

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA

Johana Elizabeth Ríos Castro

TUTORA

Abg. Mg. María Cristina Espín Meléndez

Ambato-Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg. María Cristina Espín Meléndez en mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación denominado **“LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL”**, certifico que el mismo fue elaborado por la señorita Johana Elizabeth Ríos Castro, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 18 de septiembre del 2019

SUSCRIBO



Abg. Mg. María Cristina Espín Meléndez

TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Johana Elizabeth Ríos Castro, declaro que el Trabajo de Titulación denominado **“LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL”**, es de mi autoría, constituyendo un trabajo original y único, cuyo contenido está basado en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica, de campo y casuística que ha ultimado en criterios, ideas, comentarios, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 18 de septiembre del 2019

SUSCRIBO



Johana Elizabeth Ríos Castro

C.I. 1500901408

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación: “**LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL**”, presentado por la señorita Johana Elizabeth Ríos Castro, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente Trabajo de Titulación se lo dedico a mi familia, que con su apoyo constante ha infundido en mí la fortaleza necesaria que hoy me permite concluir una etapa más de mi preparación académica.

En especial, a mi madre Elizabeth, mujer de admirable valentía cuyo sacrificio extraordinario me impulsa cada día a crecer; a mi abuelita Gloria que me consiente siempre con su amor incondicional; a mis hermanas, Erika y Natali, soporte y auxilio en tiempos difíciles; a mi padre Alberto que a pesar de la distancia no ha dejado de protegerme.

Y finalmente, a mi abuelito José; mi ángel y luz.

Johana E. Ríos

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, Padre Celestial que en sus designios orienta mi desarrollo personal y profesional.

A mi familia, cimiento de mis metas y aspiraciones.

A la Universidad Técnica de Ambato que a través de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales me abrió sus puertas enriqueciendo mis saberes y habilidades.

A mis docentes, verdaderos guías en el arduo camino del conocimiento; especialmente, a mi tutora, Abg. Cristina Espín, por su paciencia e impecable instrucción.

Por último, agradezco a todos quienes sin saberlo impulsaron mi determinación por defender el elemento fundamental que separa al hombre de la barbarie; la ley.

Johana E. Ríos

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes Investigativos	1
1.1.1 La extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública	4
1.1.1.1 Definición de extradición activa	5
1.1.1.2 Antecedentes históricos de la extradición activa.....	5
1.1.1.3 Procedimiento de extradición activa en Ecuador	6
1.1.1.4 Requisitos del procedimiento de extradición activa.....	8
1.1.1.5 Principios rectores de la extradición activa	10
1.1.1.6. Los delitos contra la eficiencia de la administración pública	12
1.1.1.7 Marco jurídico nacional e internacional de la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública.....	15
1.1.2. La evasión del Ius Puniendi Estatal.....	21
1.1.2.1 Definición de Ius Puniendi Estatal	21
1.1.2.2 Legitimación del Ius Puniendi Estatal	22
1.1.2.3 La función social de la pena en la aplicación del Ius Puniendi Estatal	23
1.1.2.4 La pena privativa de libertad y su evasión en delitos contra la eficiencia de la administración pública	24

1.1.2.5 Finalidad del Ius Puniendi Estatal	25
1.1.2.6 La evasión del Ius Puniendi Estatal por los límites de la extradición activa	26
1.2 Objetivos.....	30
1.2.1 Objetivo General	30
1.2.2 Objetivos Específicos	30
CAPÍTULO II	31
METODOLOGÍA.....	31
2.1 Materiales	31
2.2 Métodos	32
2.2.1 Enfoque de la investigación	32
2.2.2 Modalidad básica de investigación	32
2.2.3 Niveles o tipos de investigación.....	34
2.2.4 Población	35
CAPÍTULO III	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
3.1 Análisis y discusión de los resultados	37
3.1.1 Análisis e interpretación de resultados estadísticos obtenidos a través de la Corte Nacional de Justicia	38
3.1.2 Análisis e interpretación casuística	44
3.1.2.1 Estudio del procedimiento de extradición activa en el caso de Yavi Del Castillo Pardo	45
3.1.3 Análisis e interpretación de entrevistas	60
3.2 Verificación de hipótesis	64
3.2.1 Análisis de verificación de hipótesis	65
CAPÍTULO IV	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
4.1 Conclusiones	67
4.2. Recomendaciones.....	68
MATERIALES DE REFERENCIA.....	70

Referencias bibliográficas	70
Anexos.....	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Procedimiento de extradición activa.	8
Tabla 2: Requisitos del procedimiento de extradición activa.....	10
Tabla 3: Marco jurídico de la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública.	21
Tabla 4: Población	36
Tabla 5:Referencia 1.	39
Tabla 6:Referencia 2.	40
Tabla 7: Referencia 3.	41
Tabla 8: Referencia 4.	43
Tabla 9: Información general del expediente de extradición.	46
Tabla 10: Cuadro de Contrastación.	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Tabla 5	39
Gráfico 2: Tabla 6.	40
Gráfico 3:Tabla 7.	42
Gráfico 4: Tabla 8.	43
Gráfico 5: Cronología-Fase I.....	50
Gráfico 6: Cronología-Fase II.	51
Gráfico 7: Cronología-Fase III.	52

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo muestra la importancia de introducir al debate académico un tema innegablemente relevante para el ámbito jurídico nacional e internacional de actualidad. En este orden, la investigación referida contempla un análisis exhaustivo del procedimiento extraditorio ecuatoriano en causas relacionadas a actos de corrupción, por medio de delitos contra la eficiencia de la administración pública; lo que permitió ultimar en la confirmación del vínculo existente entre esta problemática y la evasión de la facultad que le permite al Estado castigar conductas delictivas. La metodología aplicada responde al paradigma cualitativo, por medio del cual se presenta un estudio profundo que comprende y explica los componentes y falencias de la extradición activa junto a su relación con la evasión del Ius Puniendi Estatal. El desarrollo de este trabajo investigativo, por tanto, incluye el análisis de datos reales y actualizados obtenidos a través de la Corte Nacional de Justicia, el estudio de un caso completo de extradición activa fallida y la crítica de profesionales expertos, catedráticos del Derecho; con lo que se facilitó la interpretación y percepción de las diversas afectaciones socio jurídicas del problema tratado. En resumen, la línea de investigación contempló las modalidades bibliográfica-documental, de campo y casuística, apoyadas en los niveles exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. Esto en su conjunto determinó la construcción y presentación de este producto novedoso para las ciencias sociales que se manifiesta a través de una óptica perspicaz, destinada a contribuir por medio de recomendaciones al mejoramiento del procedimiento de extradición activa en Ecuador.

Palabras clave: *extradición activa, procedimiento, delitos contra la eficiencia de la administración pública, corrupción, Ius Puniendi*

ABSTRACT

This research work shows the importance of introducing an undeniably relevant topic to the current national and international legal field. In this order, the referred investigation contemplates an exhaustive analysis of the Ecuadorian procedure of extradition in causes related to acts of corruption, through crimes against the efficiency of the public administration; what allowed us to conclude the confirmation of the link between this problem and the evasion of the power that allows the State to punish criminal behavior. The methodology applied responds to the qualitative paradigm, through which a deep study is presented that includes and explains the components and shortcomings of active extradition along with its relationship with the evasion of the *Ius Puniendi*. The development of this investigative work, therefore, includes the analysis of real and updated data obtained through the National Court of Justice, the study of a complete case of failed active extradition and the review of expert professionals, professors of Law; which facilitated the interpretation and perception of the various socio-legal effects of the problem treated. In summary, the research line contemplated the bibliographic-documentary, field and casuistic modalities, supported by exploratory, descriptive, correlational and explanatory levels. This as a whole determined the construction and presentation of this novel product for the social sciences that manifests itself through an insightful optic, destined to contribute through recommendations to the improvement of the active extradition procedure in Ecuador.

Keywords: *active extradition, procedure, crimes against the efficiency of public administration, corruption, Ius Puniendi*

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

El presente proyecto de investigación versa sobre la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal; un tema que goza de importancia y originalidad a razón de su escaso análisis en el contexto jurídico nacional; esto muy a pesar de su participación como eje indiscutible en la defensa de una justicia eficaz y expedita, misma que se traduce en la prevención de impunidad encausada gracias al ejercicio del poder punitivo del Estado sobre delitos cuyo impacto negativo constituye actualmente una preocupación social y política generalizada.

Los delitos contra la eficiencia de la administración pública en el argot popular son conocidos como actos de corrupción, los cuales son parte de un problema sistémico que afecta a muchos países alrededor del mundo, incluyendo a Ecuador. Este trabajo investigativo parte de dicho problema, el que a su vez deviene en la siguiente interrogante: ¿Genera la ineficacia en los procedimientos de extradición activa la evasión del Ius Puniendi Estatal?; esta pregunta aplicada a los delitos contra la eficiencia de la administración pública junto a una respuesta afirmativa se convierte en la hipótesis de esta investigación.

En esencia, el presente trabajo pretende indagar sobre la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del poder punitivo del Estado, a fin de correlacionar estos contenidos, sirviendo de plataforma para conocer las causas que originan procesos extraditorios fallidos en actos relacionados a la corrupción, o reconocer cuáles son las falencias en los mismos, que pueden generar otros efectos como la dilación. Ecuador ha declarado la guerra a la corrupción, por tanto, tener un amplio conocimiento de las herramientas para lograrlo erige un gran avance jurídico.

La extradición es una figura propia de la política exterior de los Estados; siendo así que en el continente americano se incluye en un modelo de cooperación internacional penal fomentado a través de diversos instrumentos, entre ellos destaca el Convenio Interamericano sobre Extradición, firmado entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Montevideo el 26 de diciembre del año 1933. Este convenio unificó la lucha contra delitos a escala internacional con 18 países de América como suscriptores, exponiendo la necesidad de evitar la impunidad por medio de la simplificación de formalidades extraditorias y la ayuda mutua entre Estados con respeto a los derechos humanos en supremacía de la justicia.

“La extradición como término jurídico comenzó a aplicarse en el siglo XIX en Gran Bretaña y EEUU” (Egaña, 1996, p. 312). El inicio de la utilización de este término en EEUU provocó el apogeo de esta figura en los países de Occidente y especialmente en América; siendo así que el primer tratado moderno de extradición fue firmado por dos países de dicho continente; sin embargo a pesar de tratarse de un concepto del Derecho, la extradición en países americanos como en tantos otros se presentó como parte de la terminología política más que jurídica, lo cual se ha evidenciado en el transcurso de la historia de las relaciones internacionales.

Para los países de la Región Andina, por su parte, la extradición empezó a tratarse jurídicamente casi al mismo tiempo en que ésta tuvo origen. La corrupción y la consecuente evasión del poder punitivo del Estado constituyen un tema sensible para Latinoamérica y en consecuencia para los países de la Comunidad Andina, éstos son: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Venezuela también formaba parte de esta organización internacional, sin embargo se retiró de la misma en el año 2006.

La Comunidad Andina pretende el desarrollo integral, autónomo y equilibrado de sus países miembros, facilitando instrumentos internacionales cuya aplicación responde a ejes estratégicos de acción; muchos de los cuales se relacionan a la industria y producción; sin embargo, otros convienen en materia internacional penal y política exterior. El Acuerdo de Extradición con Países Andinos (1911) se estableció a fin de favorecer los procedimientos extraditorios de autores, cómplices o encubridores de

ciertos delitos especificados en dicho convenio, donde destaca la inclusión de varios delitos relacionados a la corrupción.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, aprobó el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción (2007) en su Decisión 668, el cual reafirmó el compromiso de combatir la corrupción y consolidar la legitimidad institucional en miras al desarrollo integral de los Países Miembros de la Comunidad Andina. El pilar fundamental de dicho plan es la cooperación y adopción de estrategias vinculantes que impulsen políticas públicas contra la corrupción, de tal forma que se muestra evidente la intención de la Comunidad Andina por erradicar las prácticas y delitos de corrupción superando los componentes de la impunidad.

En Ecuador, la figura de la extradición aparece de manera formal con la suscripción de su primer tratado extraditorio, mismo que se firmó en conjunto con Estados Unidos de Norte América en el año de 1872, y que se trata a la vez del primer tratado moderno de extradición en la historia de EE.UU, el cual mantiene su vigencia hasta la presente fecha y ha sido el precedente para la suscripción de muchos otros convenios y tratados internacionales; propuestos en mejora de la administración de justicia y la prevención de cuantiosos delitos, entre los cuales están aquellos contra la eficiencia de la administración pública, puntualizando el caso ecuatoriano.

Desde 1872 Ecuador ha firmado diversos tratados de cooperación internacional en el tema de extradición. Entre los convenios bilaterales y multilaterales suscritos, se cuentan alrededor de treinta (según los últimos datos provistos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana) , esta cifra, aunque sorprendente no se ha destacado como un avance significativo en los procesos ecuatorianos de extradición activa, a razón de la débil eficacia de los mismos. Dicha singularidad puede ser confirmada a través de análisis estadísticos que exponen una diferencia de superioridad entre los procesos extraditorios fallidos frente a los exitosos.

En la delimitación del objeto de la investigación se destaca en cuanto al contenido que el campo corresponde al Derecho, el área delimitada al Derecho Internacional Penal y el aspecto prevé lo concerniente al procedimiento extraditorio. En lo que se refiere a la

delimitación espacial, el campo de acción de este proyecto investigativo está en la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, puesto que la investigación se desarrolla en base a información mayormente obtenida en esta área geográfica y está delimitada temporalmente en el período comprendido entre los años 2015 y 2019.

Una vez realizadas las correspondientes indagaciones en diferentes bibliotecas y repositorios de universidades que ofertan la carrera de Derecho en el Ecuador, se ha evidenciado que no existen investigaciones previas que traten el tema “La extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal”, por tanto el presente trabajo investigativo es original en sus presupuestos y ofrece al público el estudio y análisis de una temática antes no abordada.

Por último, es necesario destacar el impacto que este proyecto de investigación tendrá en el ámbito jurídico nacional e internacional al analizar el contexto y características del procedimiento de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública, descubriendo los pormenores de su relación con la evasión del poder punitivo del Estado; esto a través del estudio de las relaciones del Ecuador con el mundo y su autodenominación como propulsor de una sociedad de Derechos y Justicia.

1.1.1 La extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública

La primera variable del presente proyecto de investigación es la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública, una cuestión propia del Derecho Internacional Público en materia Penal que se presenta principalmente como parte de la preocupación social y política en temas de corrupción. La extradición activa y su práctica acontecida en delitos contra la eficiencia de la administración pública aparece como un medio eficaz para evitar la impunidad a través del adecuado ejercicio del poder punitivo del Estado.

1.1.1.1 Definición de extradición activa

La extradición es uno de los mecanismos cooperativistas que en materia internacional se impulsa a través del pedido formal que realiza un Estado a otro, solicitando la entrega de una persona procesada o condenada por un delito, para poder juzgarla penalmente o ejecutar penas previamente impuestas (Calderón, 2007). La extradición se estima activa cuando se considera al Estado requirente, consecuentemente cuando Ecuador es el país que solicita a otro la entrega de un delincuente o procesado que se encuentre en dicho territorio.

La extradición activa depende en gran mayoría de los diversos tratados y convenios internacionales que se han concretado y de la legislación promulgada en materia, por tanto su presencia en el mundo jurídico está bastante justificada a través de su importancia, la cual se refleja en palabras de Osorio (2018), quien expone:

La extradición se debe entender como la figura de cooperación internacional por excelencia, cuyo objetivo principal en primer término es la de combatir el delito, la impunidad de las conductas criminales, simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal; iniciando con la solicitud de un Estado requirente o el ofrecimiento del estamento que sirve de albergue, para entregar a una persona o personas vinculadas formalmente a una investigación penal o condenadas mediante sentencia en firme. (p. 182)

1.1.1.2 Antecedentes históricos de la extradición activa

La figura de la extradición tiene su origen en los albores de la historia del Derecho y se ha caracterizado por una evolución progresiva en varios Estados, incluyendo a la República del Ecuador, por tanto su desarrollo depende del entendimiento de diversos criterios y antecedentes, como la etimología explicada por Sánchez (como se citó en Osorio, 2018) a continuación:

La extradición es una figura jurídica compleja y compuesta igual que la construcción de la palabra. Lo primero que debemos establecer es el significado del vocablo

extradición, siendo esta, como indicamos, una palabra compuesta entre el griego “ex”: fuera y el latín “traditio”: entregar. (p.182)

Como antecedente histórico fundamental de la extradición, encontramos al Tratado de Kadesh, el cual es reconocido por varios estudiosos del Derecho, como el primer Tratado de Paz del mundo. Westcott y Barford (2013) refieren que el Tratado de Kadesh, se suscribió entre los Imperios Egipcio e Hitita en el año 1259 a.C. como resultado de intentos de paz posteriores a conflictos armados, que incluyeron una guerra librada entre dichos pueblos enemigos. Este acuerdo incluía un apartado sobre la extradición de criminales como un punto clave de cooperación para beneficio de los suscriptores.

A partir del mencionado Tratado de Kadesh, la extradición como figura del Derecho Internacional se ha ido desarrollando de tal manera que en la actualidad la vasta mayoría de países alrededor del mundo consienten la firma de convenios para garantizar la aplicabilidad de sus normas de juzgamiento penal para aquellas personas infractoras de la ley que buscan evadir la justicia al atravesar las fronteras del país en que cometieron sus ilícitos. Antiguamente la extradición servía para fines políticos, sin embargo con el paso del tiempo su funcionalidad cambió de rumbo.

En la actualidad la extradición se condiciona a delitos comunes y a pesar de que es parte de la historia ecuatoriana desde hace casi 150 años, es necesario comprender que los avances en la materia no han sido del todo satisfactorios. Bonilla (2002) por ejemplo resalta que en Ecuador no ha sido abundante la literatura que trate de política exterior y que han sido pocos los juristas y catedráticos quienes se han aventurado en estudiar esta materia desde una visión teórica más profunda. Esta aseveración no sólo hace de la extradición una figura poco investigada, sino que predispone sus límites.

1.1.1.3 Procedimiento de extradición activa en Ecuador

La extradición activa de una persona sentenciada o que esté siendo procesada en Ecuador y que se encuentre en otro Estado se materializa por medio de la aplicación de un procedimiento, mismo que se encuentra detallado en la Ley de Extradición (2000) a

partir del Artículo 22. Este procedimiento se explica ordenadamente en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA	
1.	El juez de la causa penal solicita a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia el inicio del proceso de extradición del ciudadano requerido, para lo cual deberá remitir los antecedentes del auto de prisión preventiva o la sentencia en firme al Presidente de dicha entidad.
2.	El Presidente de la Corte Nacional de Justicia avoca conocimiento y dictamina la procedencia o no de la solicitud de extradición para lo cual observa la legislación aplicable, principios, tratados y convenios internacionales, en especial los celebrados entre el Ecuador y el Estado donde se halle el ciudadano requerido.
3.	Si la Corte Nacional de Justicia estima procedente la extradición activa solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que realice las gestiones diplomáticas necesarias para obtener la extradición de la persona requerida. Esta solicitud se enviará con copia autorizada de los antecedentes previamente emitidos por el juez de la causa, además de otros documentos determinados en la legislación y convenios y tratados internacionales.
4.	El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana legaliza los documentos acompañados en la solicitud y practica las gestiones necesarias para el cumplimiento de la resolución del Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Entre estas gestiones se inicia por vía diplomática la solicitud de extradición al Estado requerido.
5.	El proceso de extradición activa continúa en el Estado requerido, mismo que según los términos a los que se vea obligado dará contestación a la solicitud del Estado ecuatoriano.
6.	Si se obtiene la extradición activa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitará al Ministerio del Interior realice las gestiones necesarias para conducir a la persona requerida desde el Estado requerido hasta el territorio nacional para ponerla a disposición del Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

7.	El Presidente de la Corte Nacional de Justicia según sea el caso procede directamente u ordena que el extraditado sea puesto a disposición del Juez competente a quien se le devuelve el proceso respectivo, en ambos casos a fin de que el proceso penal continúe en la etapa oportuna o a la vez el condenado cumpla la sentencia ejecutoriada.
----	---

Tabla 1: Procedimiento de extradición activa.

Fuente: Ley de Extradición (2000).

Elaborado por: Johana Ríos.

En adición a lo previsto en el procedimiento de extradición activa en Ecuador, es necesario determinar que cada procedimiento extraditorio en que el Estado ecuatoriano consta como país requirente, se debe considerar partes del proceso que devienen de la estructura legal propia de cada Estado, junto a los instrumentos internacionales por ellos reconocidos, esto concluye en el hecho de que cada procedimiento de extradición tenga una naturaleza única, la cual responde además a la realidad social y política de la época.

Así también, y en general, los procedimientos de extradición activa llevados a cabo por Ecuador, incorporan ciertas diligencias que no han sido detalladas por la Ley de Extradición (2000); las mismas que abarcan requisitos o exigencias que varían de acuerdo al país requerido y otras tantas que no forman parte del Derecho Positivo como tal. Por ejemplo, en Ecuador, forma parte común del procedimiento extraditorio, la petición que realiza el juez de la causa a la INTERPOL para que se procure la captura del ciudadano requerido.

1.1.1.4 Requisitos del procedimiento de extradición activa

Al igual que ciertas diligencias del procedimiento de extradición activa, los requisitos del mismo dependerán en gran parte de la legislación nacional e internacional y de los instrumentos reconocidos por los Estados que participan en cada proceso, razón por la cual no todos los requisitos son aplicables para todos los casos; sin embargo, es necesario hacer un recuento genérico de aquellos comúnmente empleados.

A continuación se detallan los requisitos habitualmente aplicados en los procedimientos de extradición activa, haciendo una respectiva distinción de su fundamento jurídico que

sirve de base principal para las solicitudes extraditorias en la mayoría de Estados, especialmente en la región:

REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA	
REQUISITO	FUNDAMENTO JURÍDICO
Que exista un tratado o convenio de extradición ya sea bilateral o multilateral entre los Estados, requirente y requerido.	Derecho consuetudinario, legislación nacional e internacional, principios e instrumentos internacionales.
Que el hecho que motiva la extradición se considere un delito tanto para legislación del Estado requirente como para la del requerido.	Código de Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante (Art.353).
Que exista un auto de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada contra el ciudadano requerido previo al inicio del procedimiento extraditorio.	Ley de Extradición (Art. 23)- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante (Art.354)- Legislación nacional e internacional, principios e instrumentos internacionales.
Que en la solicitud de extradición se haga mención al país en que se encuentre el ciudadano requerido.	Derecho consuetudinario, legislación nacional e internacional, principios e instrumentos internacionales.
Que el delito por el cual se solicita la extradición tenga una pena o medida de seguridad que sea de un año de privación de libertad en su grado máximo o una pena más grave.	Ley de Extradición (Art. 2)- Legislación nacional e internacional, principios e instrumentos internacionales.
Que el delito por el cual se solicita la extradición se haya cometido en territorio del Estado requirente.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Art. 99, num4, lit,a)
Que se facilite al Estado requerido todos los datos conocidos sobre la persona a extraditar, especialmente sobre su	Derecho consuetudinario, legislación nacional e internacional, principios e instrumentos internacionales.

identidad, nacionalidad , residencia, entre otros.	
Que el pedido de extradición se resuelva según la legislación interior del Estado requerido.	Convenio Interamericano sobre Extradición (Art. 8)- Legislación nacional e internacional, principios e instrumentos internacionales.
Que la solicitud de extradición se realice por escrito y contenga la documentación respectiva (copias) de la sentencia o el auto de prisión preventiva, textos legales aplicables y datos personales del ciudadano requerido.	Derecho consuetudinario, legislación nacional e internacional, principios e instrumentos internacionales.

Tabla 2: Requisitos del procedimiento de extradición activa.

Fuente: Derecho Positivo y Consuetudinario.

Elaborado por: Johana Ríos.

1.1.1.5 Principios rectores de la extradición activa

Al hacer referencia a los principios rectores de la extradición activa cabe resaltar que tanto los procedimientos como los requisitos de la misma son el resultado de una transformación, cuyo origen puede situarse en dichos principios o viceversa. Es innegable la correlación entre principios jurídicos y las construcciones jurídicas más complejas, por tanto se vuelve sobranter la aclaración de qué elemento predomina frente al otro y basta estudiarlos todos como parte de un solo conjunto.

Entre los principios rectores de la extradición activa, por su relevancia y frecuencia de aplicabilidad, pueden citarse los siguientes:

Legalidad

Este principio básico resalta que no se concederán extradiciones cuyas causas y características no se encuentren expresamente regladas según el Derecho Positivo (Martínez, 1982). Esta consideración debe tomarse en cuenta previo a solicitar una extradición activa.

Doble incriminación

Es un principio que se conoce también como tipicidad paralela, el cual consiste en la necesidad de que el hecho base de la solicitud de extradición se encuentre tipificado como delito tanto en la legislación del Estado requerido como en la del Estado requirente (Sánchez, 2008).

Reciprocidad

Es un principio que se origina en la costumbre, considerándose a la vez un instrumento político internacional, puesto que afirma que un Estado tendrá interés en cumplir una demanda de extradición por parte de otro, por cuanto si se rehúsa perdería el derecho de reclamarla para sí cuando lo necesitara (Arús, 1984).

Pacta Sunt Servanda

Se conoce como el principio rector de la extradición activa, significando que lo pactado por las partes, en este caso los Estados requirente y requerido, en sus convenios, tratados o acuerdos, debe cumplirse (Adato, 1997).

No entrega de nacionales

Este principio es ampliamente acogido por la mayoría de Estados en el mundo; fundamentado en el derecho de los países para juzgar a sus propios ciudadanos que se encuentren en su territorio. La jurisdicción nacional se establece como preferente, por lo cual suele negarse la extradición de nacionales con algunas excepciones históricas (Martínez, 1982).

Carácter común del delito

Es un principio que establece el reconocimiento positivo del derecho de asilo, por tanto la extradición suele negarse por el Estado requerido cuando éste considera que las razones que motivaron la solicitud pueden ser políticas, militares, religiosas o de otra índole ajena a la naturaleza común de los delitos (Martínez, 1982).

Conmutación de la pena de muerte

Se trata de un principio que intenta proteger la integridad de la persona que será extraditada, para lo cual el Estado requirente asegurará al requerido la no aplicación de pena de muerte aunque ésta fuere la pena que legalmente corresponda al delito atribuido (Arús, 1981). Este principio se extiende a otras condiciones de entrega según la legislación de los países intervinientes, relacionadas a la naturaleza civilizada de la pena, por ejemplo, se puede exigir la no desaparición forzada, tortura, cadena perpetua, etc.

Non bis in ídem

Es uno de los principios generales del Derecho Penal, que aplicado a la extradición establece la prohibición de juzgar dos veces por el mismo delito, por tanto una solicitud extraditoria no procede cuando se irrespeta este principio.

Especialidad

Este principio asegura que la persona cuya extradición se requiera sólo podrá ser procesada o condenada en el Estado requirente por el delito que motivó su entrega y no por infracciones cometidas antes de la misma (Sánchez, 2008).

No reextradición

Se trata de un principio muy propio de la extradición activa, puesto que el Estado requirente debe asegurar al Estado requerido que no reextraditará al delincuente o procesado a un tercer Estado sin el consentimiento del ciudadano extraditado. Este principio es parte de la costumbre internacional en materia de extradición, aunque no siempre es acatado por todos los países.

1.1.1.6. Los delitos contra la eficiencia de la administración pública

Para entender la extradición activa aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública es necesario considerar la definición jurídico penal y las características propias de este grupo de delitos que son reconocidos en todas las prácticas de corrupción, afectando el control gubernamental y la transparencia en el

ejercicio de la administración de recursos públicos, violentando leyes y principios del sistema jurídico nacional y la norma fundamental del Estado.

El Sector Público ha alcanzado en los últimos años una posición estratégica para el desarrollo de diversos sectores, siendo así que el modelo de gobierno permite que las funciones estatales ocupen cada vez más espacios. Los servicios públicos pueden catalogarse como asistencia a la colectividad llevada a cabo por medio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación, tal como lo determina la Constitución de la República del Ecuador (López, 2018).

La transparencia en la gestión pública es un tema de relevancia en el Sistema Anticorrupción del Ecuador (2003), sobre todo porque toda alteración delictiva que afecta a la administración pública tiende a vulnerar derechos constitucionales. Un correcto desempeño institucional permite el cumplimiento de objetivos orientados a la preservación del bien común, es por esta razón que los delitos contra la eficiencia de la administración pública; no sólo funcionan en desmedro de los activos públicos, sino que también perturban las condiciones sociales, económicas y políticas de un país.

En Ecuador, se reconocen varios delitos contra la eficiencia de la administración pública, los cuales ya se ha dicho, responden principalmente a actos de corrupción. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) prescribe dieciséis delitos dentro de la mencionada categoría, abarcando desde el Art. 278 hasta el Art. 294 *ibídem*. A continuación se describen doctrinariamente los delitos contra la eficiencia de la administración pública por los que se ha solicitado extradición activa en Ecuador, durante el período 2015-2019 (**Ver Anexo 1**).

Peculado

El delito de peculado es el acto ilícito que comete el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo. (Luján, 2013, p. 393)

Este delito es conocido también como malversación.

Enriquecimiento ilícito

Contreras (2015) define a este tipo penal como : “El acto de enriquecerse de manera ilegal y desproporcionada por el funcionario público, con relación a los ingresos que legalmente percibe durante el ejercicio de sus funciones, y sin que se evidencie justa causa de su obtención” (p.23).

Cohecho

Se configura por parte del funcionario público, por el hecho de recibir dinero o cualquier otra dádiva y aceptar una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, o para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario público, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones; o, en cuanto al juez, para dictar o demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asuntos de su competencia. (Ossorio, 2004, p. 175)

Este delito también se conoce como soborno en diferentes legislaciones.

Concusión

“Delito que consiste en exigir un magistrado, juez o funcionario público, en provecho propio, una contribución o impuesto no establecido con autorización competente, o mayores derechos que los legalmente debidos” (Cabanellas, 1993, p. 66).

Tráfico de influencias

Este delito, incluido entre los casos especiales de defraudación, consiste en obtener dinero de otra persona so pretexto, carente de realidad, de que, entregando una remuneración a un juez o a un empleado, se podrá obtener de él determinada resolución o actuación. Si la remuneración a dichos funcionarios fuera cierta, el delito no sería el previsto de defraudación, sino el de cohecho. (Ossorio, 2004, p. 271)

En varias legislaciones este delito se configura tan sólo por el abuso de cargo de un funcionario que ejerce influencia en otro para obtener resoluciones favorables a sus intereses o de terceros.

1.1.1.7 Marco jurídico nacional e internacional de la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública

En el Derecho Internacional y de forma específica en materia de extradición, los tratados y convenios internacionales, sean bilaterales o multilaterales son la fuente principal que lidera el marco jurídico. Cuando desde Ecuador se requiere extraditar a una persona que se encuentra en otro Estado es necesario revisar en primer lugar las condiciones de la política exterior y la existencia o no de tratados o convenios internacionales previo a contemplar las leyes nacionales.

Uno de los principales tratados internacionales para la extradición en Ecuador está integrado en el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez De Bustamante, suscrito en La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928 por los presidentes de Cuba, Panamá, Perú, Uruguay, Paraguay, Venezuela México, Nicaragua, Ecuador, Honduras, Colombia, Chile, Bolivia, El Salvador, Argentina, Guatemala, República Dominicana, Haití, Brasil y Estados Unidos de América.

El previamente mencionado Código de Sánchez Bustamante (1928), contempla un título entero que versa sobre la extradición y en su Art. 344 es posible descubrir la finalidad de los apartados sobre dicha figura jurídica:

Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenciones internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición.

En este orden y de manera más actualizada, también encontramos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; un instrumento que responde a la problemática que varios Estados viven en la actualidad, relacionando sistemas jurídicos diferentes para la resolución de causas. En el marco jurídico nacional, por otro lado, Ecuador promulgó su propia ley que abarca generalidades y prescripciones más precisas de los

procedimientos extraditorios, así entonces, el 18 de agosto del año 2000 entró en vigor la Ley de Extradición.

Junto a la Ley de Extradición, es necesario recordar la importancia de la Constitución del República del Ecuador, como norma fundamental garantista de derechos del Estado y sus ciudadanos, puesto que como Osorio (2018) estableció: “Las obligaciones de los criminales y la declaratoria de responsabilidad por sus conductas ilícitas no son con el gobierno, lo son para con toda la sociedad (...)” (p. 195). En la legislación interna, también sobresale el Sistema Anticorrupción del Ecuador, establecido por Decreto Ejecutivo 122 que sitúa a la anticorrupción como una política de Estado.

Una vez resaltados ciertos elementos del marco jurídico nacional e internacional de la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública, es necesario citar el compendio generalizado de leyes, convenios, acuerdos, tratados y otros instrumentos tanto nacionales como internacionales que se encuentran vigentes y son aplicables al abordar la temática de este proyecto de investigación, lo que servirá en la comprensión de la complejidad de la materia, para lo cual se considera la siguiente clasificación:

<p style="text-align: center;">LEGISLACIÓN E INSTRUMENTOS NACIONALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Decreto legislativo 0. Registro Oficial 449 del 20-oct-2008. Última modificación: 30-abr.-2019. • CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley 0. Registro Oficial 180 de 30-jun.-2014. Última modificación: 03-jun.-2019. • LEY DE EXTRADICIÓN. Ley 24. Registro Oficial 152 de 30-ago.-2000. • EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA. Acuerdo Ministerial 40 Registro Oficial Edición Especial 1033 de 23-may.-2017.
---	---

	<p>Última modificación: 12-mar.-2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS MINISTERIO JUSTICIA DERECHOS HUMANOS. Acuerdo Ministerial 93. Registro Oficial Edición Especial 116 de 28-mar.-2014. Última modificación: 21-ago.-2017. • INSTRUCTIVO DE COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL DE LA FISCALÍA. Resolución de la Fiscalía General del Estado 20. Registro Oficial Suplemento 232 de 24-abr.-2014. Última modificación: 17-nov.-2014. • SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ECUADOR. Decreto Ejecutivo 122 Registro Oficial 25 de 19-feb.-2003. • LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 802 de 21-jul.-2016. Última modificación: 29-dic.-2017. • NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS. Resolución de la Superintendencia de Compañías 41. Registro Oficial Suplemento 396 de 28-dic.-2018. • DISPOSICIÓN SOBRE DELITOS DE PECULADO CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO. Resolución de la Corte Nacional de Justicia 8. Registro Oficial 539 de 09-jul.-2015. • NORMAS QUE RIGEN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ANTISOBORNO. Acuerdo Ministerial 67. Registro Oficial 5 de 26-jul.-2019.
--	--

	BILATERALES
LEGISLACIÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • CONVENCIÓN DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Convenio 0. Periódico Oficial 311 de 17-nov.-1873. • CONVENCIÓN ADICIONAL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE ECUADOR Y BÉLGICA. Decreto Ejecutivo 1 Registro Oficial 10 de 12-sep.-1934. Última modificación: 12-sep.-1934. • CONVENIO DE EXTRADICION CON SUIZA. Convenio 3 Registro Oficial 194 de 20-jun.-1938. • TRATADO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL REINO DE ESPAÑA. Codificación 12211. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. • TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE ECUADOR Y BOLIVIA. Codificación 1203 Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 26-nov.-1913. • TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Codificación 12212. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. • TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE ECUADOR Y CHILE. Codificación 1201. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. • TRATADO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA. Codificación 12210.

	<p>Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 04-abr.-1990.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TRATADO COMPLEMENTARIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS. Codificación 1207. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov-2005. Última modificación: 21-abr-1941. • TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL. Codificación 1205. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 20-jun.-1938. • TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA FRANCESA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Codificación 1206. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 24-dic.-1938. • TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Convenio 2. Registro Oficial 323 de 28-jul.-2006 • TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL DE ITALIA. Convenio Dictamen de la Corte Constitucional 14. Registro Oficial Suplemento 762 de 25-may.-2016. • TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EXTRADICIÓN. Convenio Dictamen de la Corte Constitucional 9. Registro Oficial Suplemento 65 de 25-ago.-2017.
--	--

MULTILATERALES	
	<ul style="list-style-type: none"> • CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE. Codificación 1220. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. • CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE EXTRADICIÓN, 1936. Codificación 1204. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 02-sep.-1936. • CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICIÓN, 1998. Codificación 1209 Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 25-feb.-1998. • CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Codificación 1261. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 21-jul.-2000. • ACUERDO DE EXTRADICIÓN CON PAÍSES ANDINOS. Codificación 1202. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Última modificación: 29-nov.-1912. • CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. Convenio 1. Registro Oficial Suplemento 197 de 24-oct-2003. • CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. Convenio 2. Registro Oficial Suplemento 166 de 15-dic.-2005. Última modificación: 05-ago.-2005. • MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA

	<p>SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PARTICIPAR EN LA RED HEMISFÉRICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICIÓN. Convenio 0. Registro Oficial 925 de 03-abr.-2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACUERDO SOBRE ORDEN MERCOSUR DE DETENCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA. Convenio Dictamen de la Corte Constitucional 7. Registro Oficial Suplemento 909 de 11-mar.-2013.
--	--

Tabla 3: Marco jurídico de la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Fuente: LEXISFINDER.

Elaborado por: Johana Ríos.

1.1.2. La evasión del Ius Puniendi Estatal

Otra de las aristas que se proponen en la presente investigación abarca la temática de la evasión del Ius Puniendi Estatal, puesto que el Estado sólo puede garantizar una verdadera lucha frente la corrupción a través de la erradicación de la impunidad en delitos contra la eficiencia de la administración pública. Las personas que cometen este tipo de ilícitos vinculados al ejercicio de funciones públicas, comúnmente buscan evadir las sanciones que de ellos devienen, de ahí la importancia de conocer a fondo lo concerniente al poder punitivo del Estado y su aplicación.

1.1.2.1 Definición de Ius Puniendi Estatal

El Ius Puniendi Estatal se entiende como el derecho que le faculta al Estado castigar las conductas delictivas, imponiendo penas o medidas de seguridad, dicha facultad estatal se materializa gracias al ejercicio de dos poderes; el poder legislativo y el poder judicial (Medina, 2007). En Ecuador, los llamados poderes del Estado se transformaron en funciones desde el año 2008, sin embargo, siguen moldeando las actuaciones que derivan del Ius Puniendi; por un lado, la voluntad del Estado se traduce en la legislación

que recoge los tipos penales o conductas punibles sobre bienes jurídicos que deben castigarse; y por el otro, el Estado encarga la aplicación de las leyes y sus consecuentes penas a los órganos jurisdiccionales.

Este poder del Estado para castigar lo que con anterioridad ha definido como acciones intolerables, es una facultad sin la cual el Derecho caería en las arbitrariedades del pasado histórico, donde el Ecuador no podría llamarse así mismo un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; siendo evidente que: “El ius puniendi es una marca de la soberanía, que suprime la autotutela y la venganza privada, con la salvedad de los supuestos de legítima defensa y estados de necesidad”(Amenzúa, 2015, p. 108).

1.1.2.2 Legitimación del Ius Puniendi Estatal

La justicia es un principio básico en el sistema jurídico de cualquier Estado, por tanto, su consecución se ve fortalecida en el apoyo de varias figuras del Derecho, entre ellas, el Ius Puniendi Estatal, cuya justificación es un punto clave en el Derecho Penal, puesto que en esencia es imprescindible conocer qué justifica la facultad del Estado para aplicar penas según el modelo judicial que ha decidido implantar.

Para Luquín (2006) ninguna teoría del Derecho ha logrado establecer del todo la legitimación del Estado como ente sancionador, no obstante, esta legitimación puede considerarse un resultado de la democracia. “Sólo dentro de un Estado social y democrático de Derecho es legítima la aplicación de las penas” (Luquín, 2006, p. 116). La democracia adquirida por los pueblos sirve de justificación para las decisiones de los gobiernos y una decisión que es aceptada como verdad universal refiere que el Estado debe establecer las conductas a sancionar y las penas a aplicar.

La legitimación del Ius Puniendi Estatal no tiene como base únicamente a la democracia, puesto que junto a ella encontramos al principio de legalidad que aunque varios autores consideran una consecuencia del Estado de Derecho, más no una justificación al poder punitivo del Estado; su importancia es natural. Los bienes jurídicos, tipos penales y sanciones que se establecen de forma democrática, reflejándose en la legislación, no legitiman automáticamente al Ius Puniendi, sino que es necesario el cumplimiento de

requisitos como el respeto a los derechos humanos y de las minorías, a más de las garantías fundamentales de los individuos y colectivos.

1.1.2.3 La función social de la pena en la aplicación del Ius Puniendi Estatal

El sistema penal conjuntamente con el sistema penitenciario de un Estado son sustentados entre sus elementos por la función o finalidad de la pena. “La pena es, en efecto, uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, y su función depende de la que se asigne al Estado” (Puig, 1982, p. 15). El Estado ecuatoriano asigna a la pena un función social de rehabilitación del condenado, con la finalidad de lograr su posterior reinsertión en la sociedad y la consecuente prevención de conductas delictivas.

Todo sistema penal se establece en combate a la impunidad y garantía de derechos, siendo así que en Ecuador con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (2014) se ha pretendido combatir la delincuencia sin extremar garantías ni flexibilizarlas, donde la pena cumple una función de gran importancia en la correcta aplicación del sistema jurídico penal, dado que la función de la pena obedece a la función del Estado legalmente constituido.

El Ius Puniendi Estatal, genera una reflexión en la representación de castigo y por tanto a la pena se le atribuye esta capacidad de castigar; sin embargo, la idea de la pena como castigo corresponde a un análisis muy básico, puesto que como se ha expuesto con anterioridad, en Ecuador y en los Estados sociales, democráticos y de derechos, la función de la pena va más allá del castigo.

La pena, en su racionalidad debe ser coherente con los elementos del sistema penal, sintonizando la función de la norma de conducta, sin olvidar que si dicha norma se vulnera, los implicados y afectados serán el delincuente, el Estado y la sociedad en general; por tanto el rol de la pena no puede rehuir los estamentos necesarios en la consecución de un sociedad de armonía.

1.1.2.4 La pena privativa de libertad y su evasión en delitos contra la eficiencia de la administración pública

El Ius Puniendi es un tema que en la mayoría de investigaciones se ha analizado desde el punto de vista dogmático y por tanto se vuelve necesario abarcarlo desde la perspectiva práctica, para lo cual es menester analizar la pena privativa de libertad, como una de las penas propuestas en los Estados sociales y democráticos de Derecho. Esta pena suele considerarse la más severa y su aplicación responde a la afectación de los más importantes bienes jurídicos.

Los delitos contra la eficiencia de la administración pública guardan un estrecho vínculo con el manejo de grandes cantidades de dinero y otros activos, por tanto, quienes se ven inmiscuidos en este tipo de delitos suelen refugiarse en otros países para evadir las sanciones que el Estado en que cometieron el ilícito les puede imponer; entre estas penas encontramos a la privación de libertad por un tiempo determinado que varía de acuerdo a las agravantes y atenuantes del delito.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 233 prevé la imprescriptibilidad de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, además se establece que quienes comenten este tipo de delitos pueden ser juzgados en ausencia; sin embargo los delincuentes buscan quedar impunes al cruzar las fronteras del país, evadiendo las penas y por tanto el poder del Estado para castigarlos; los procedimientos de extradición activa se disponen a evitarlo en la mayoría de casos, sin éxito.

La evasión de las penas, principalmente de las privativas de libertad en casos de corrupción se debe en su mayoría a los procesos fallidos de extradición; este inconveniente es producto de varios factores de política interna, así como de cuestiones propias de política exterior. También se debe considerar que la figura de “delito político” es común en casi todas las leyes y tratados internacionales de extradición, permitiendo a los Estados denegar la extradición de personas cuando se les acusa de este tipo de delitos e inclusive cuando a consideración del Estado requerido, la solicitud es más bien por fines políticos y no criminales (Westcott y Barford, 2013).

1.1.2.5 Finalidad del Ius Puniendi Estatal

La finalidad del Ius Puniendi Estatal es la garantía de justicia y no impunidad, este presupuesto sirve de guía para el marco jurídico nacional e internacional en materia de extradición. Existe una locución latina que reza *aut dedere aut judicare*, la cual es bastante utilizada en el Derecho Internacional por su significado “o extraditar o juzgar” que responde a la lógica jurídica explicada a continuación:

En todos aquellos casos en los que existiendo entre Estados un tratado de extradición, y habiendo afirmado así su voluntad de cooperación, cuando uno de ellos, por motivos razonables fundados en Derecho no puede entregar, se declarara, o mejor, tuviera que declararse competente para inculpar y juzgar con el fin de evitar que el delito quedara impune. (Puente Egido, 2000, p. 213)

La legislación ecuatoriana a través de la tipificación de delitos penales busca garantizar un correcto tratamiento de conductas típicas, antijurídicas y culpables que atentan contra el bienestar del Estado. El rol que desempeña el poder punitivo del Estado es de gran relevancia y se fundamenta en la pena; si una persona que ha burlado las leyes del país no es castigada, todo el sistema judicial sería un aparataje inservible.

El Ius Puniendi Estatal es una herramienta primordial en la garantía de derechos fundamentales y el respeto a las normas, es por esta razón que su ejercicio está propuesto en virtud de prevenir la impunidad generada por la evasión del poder sancionador estatal y para garantizar el principio de seguridad jurídica, por supuesto con respeto a los correspondientes límites legales y funcionales. Medina (2000) al respecto expresa:

El poder que se le atribuye constitucionalmente al Estado de determinar las conductas que se consideran delitos y las penas a aplicar a los que incurran en ellas, debe ser sometido a limitaciones, para evitar excesos, tanto por mandato de la Constitución, como de otras leyes del ordenamiento jurídico, a través de un sistema de principios reguladores del actuar de los legisladores, en su labor de instituir

delitos y penas y de los jueces y tribunales, en su función de aplicarlas a los comisores de delitos. (p.111)

Finalmente es posible establecer una relación clara entre la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal, como una realidad del contexto político y social ecuatoriano que requiere de atención, recordando que como Osorio (2018) determinó: “(...) la extradición busca principalmente estrechar los lazos de amistad, solidaridad y de cooperación existentes entre los países en contra de la escalada de los criminales y sus delitos a nivel internacional (...)” (p. 182).

1.1.2.6 La evasión del Ius Puniendi Estatal por los límites de la extradición activa

La extradición activa se caracteriza por una formalidad que para muchos de los críticos se torna excesiva a lo largo del procedimiento, lo cual obliga al país requirente a observar rigurosos requisitos que hacen que su tramitación sea bastante engorrosa; este es uno de los problemas que se pueden presentar en la extradición activa y que dificultan su eficacia, no obstante existen otras dificultades cuyo origen de fondo responde a la propia naturaleza de esta figura del Derecho Internacional, estas dificultades se describen a continuación:

La consideración de delitos políticos

Egaña (1996) afirma que: “La extradición ha pasado de ser un concepto exclusivamente político a otro meramente coyuntural” (p. 313). Esta afirmación se convalida en el estudio histórico de la extradición, la cual en la antigüedad se enfocaba en lo que hoy conocemos como delitos políticos y no en los llamados comunes, sin embargo con el paso del tiempo dio un revés que nos lleva a considerarla en la actualidad únicamente para delitos comunes, excluyendo a los políticos de casi todas las legislaciones del mundo y de los principales tratados y convenios internacionales de extradición.

La política constituye entonces, uno de los límites de la extradición activa que le dan un sentido de protección de la soberanía antes que de cooperación internacional penal,

puesto que en tal sentido los Estados estudian primero lo que se consideraría políticamente correcto ante lo jurídicamente viable, conduciendo a la dilación de procedimientos extraditorios y en varios casos a su fracaso. Los delitos políticos pueden considerarse puros o relativos; los primeros son aquellos dirigidos contra el orden político del Estado y los segundos son delitos comunes vinculados a actos políticos.

Los delitos políticos puros pueden ser definidos con claridad, como ejemplo están la sedición, rebelión o el espionaje; no obstante en la extradición activa el verdadero problema aparece cuando el Estado requerido analiza si el acto por cual se solicita la extradición es o no un delito político relativo. Cañardo (2013) señala: “El tema del delito político relativo y sus intentos de definición se han constituido como un desafío para el derecho internacional” (p. 94).

La legislación ecuatoriana por ejemplo, establece la prohibición de extradición en delitos de carácter político, nombrando una breve lista de delitos que no se consideran parte de esta categoría, aunque, se trata de una definición muy vaga que obligaría al Estado y a sus juristas a examinar la doctrina, misma que al menos en materia de delitos políticos relativos tiende a caer en interpretaciones más o menos flexibles, las cuales conforman una brecha cuya naturaleza política podría resultar en la impunidad de delitos contra la eficiencia de la administración pública al evadir el poder punitivo del Estado,

La prescripción en delitos contra la eficiencia de la administración pública

Una de las reglas o requisitos generales de la extradición activa establece la necesidad de que el delito por el cual se solicita extradición si ha sido juzgado o se encuentra en proceso de juzgamiento, derive en una pena actualmente exigible en su cumplimiento, esto es que la acción penal o la pena no hayan prescrito. En Ecuador, los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito pueden ser juzgados en ausencia y sus penas no prescriben gracias a la reforma aprobada en referéndum y consulta popular del 4 de febrero de 2018.

La no prescripción de los delitos citados contra la eficiencia de la administración pública constituye un avance en la legislación ecuatoriana; no obstante, cabe recalcar que no

abarca a todos los delitos comprendidos en dicha descripción y que esta novedosa inclusión jurídica es bastante reciente, por lo cual no engloba a procedimientos extraditorios que llevan años en trámite. A la endeble inclusión de no prescripción se suma la problemática de la tipificación de estos delitos en el sistema jurídico de otros países, donde se puede alegar la prescripción de los mismos para debilitar la solicitud de extradición activa.

El Acuerdo de Extradición con Países Andinos (1911), por ejemplo en su artículo 5, literal b) establece que no se podrá acordar la extradición: “ Cuando según las leyes del Estado al cual se dirige la solicitud, hubiere prescrito la acción o la pena a que estaba sujeto el enjuiciado o condenado”. Este acuerdo multilateral, no es el único en su especie que trata sobre la extradición y prescripción en estos términos, por tanto, en Ecuador, la no prescripción en delitos contra la eficiencia de la administración pública podría asegurar que los procesados o condenados no pisen suelo ecuatoriano sin cumplir sus penas, empero, esto no tendría mayor impacto en su extradición, continuando el problema de evasión del Ius Puniendi Estatal.

La no extradición de nacionales

La no extradición de nacionales, constituye uno de los principios en el tratamiento de extradiciones activas, el cual es mayoritariamente aceptado alrededor del mundo, incluyendo a Ecuador. El que sea imposible extraditar a un ciudadano nacional del país requerido, aunque haya cometido uno o más delitos en territorio del país requirente, constituye un visible límite de la extradición activa que puede convertirse en el ardid ideal para quienes incursionan en la delincuencia común y la delincuencia organizada transnacional.

Este es un problema que puede definirse también como de política interna, puesto que el Estado requerido puede concluir que es más importante la protección de su soberanía jurisdiccional y sus ciudadanos antes que la efectiva cooperación internacional en materia penal. Cañardo (2013) sobre la no extradición del nacional afirma: “Aquí entran en conflicto dos principios: por un lado, la obligación de extraditar al delincuente; por otro, la protección del nacional frente a los sistemas judiciales de otros Estados” (p. 91).

Dicho conflicto casi siempre concluye en la opción del Estado requerido de no extraditar a sus nacionales.

La no extradición de nacionales es un principio que va acompañado por la obligación del Estado requerido, a juzgar a su ciudadano por el delito cometido en el Estado requirente, esto con la finalidad de asegurar el cumplimiento del compromiso de reciprocidad latente en la vasta mayoría de acuerdos y tratados internacionales sobre extradición. Para hacer efectivo dicho juzgamiento, normalmente se hace uso de la asistencia penal internacional a través de organismos como la Fiscalía General del Estado, sin embargo se trata de un procedimiento demorado por formalidades y requisitos que casi siempre termina en la evasión del poder punitivo del Estado.

La concesión de asilo político y de la calidad de refugiado

Como ya se ha dicho con anterioridad, resulta casi imposible separar los conceptos de extradición activa de las cuestiones propias de la política, debido a las ya sabidas consideraciones políticas y no jurídicas de los países implicados en procesos extraditorios. Uno de los mecanismos que limitan la extradición activa es la concesión de asilo por parte del Estado requerido, lo cual imposibilita el ejercicio del Ius Puniendi Estatal.

El derecho a obtener asilo político en un Estado extranjero, ha sido visto y relacionado históricamente como el derecho de un país a negar la extradición, siendo necesario distinguir los dos tipos de asilo político que comúnmente se conocen; el asilo territorial, que propiamente se da en territorio extranjero y el asilo extraterritorial o diplomático que se da en embajadas, legaciones o buques de guerra (Cañardo, 2013).

Cualquiera de los dos tipos de asilo pueden ser utilizados por quien está huyendo de la justicia en su país, por lo cual es necesario considerar que las relaciones políticas exteriores juegan un rol muy importante a la hora de permitir o no una extradición activa y por tanto de posibilitar o no que el poder punitivo del Estado sea ejercido eficientemente. Por otro lado, encontramos asimismo a la condición de refugiado, que muchas veces también se usa en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

El término refugiado, normalmente se aplica para hacer referencia a personas que huyen de la violencia, conflicto o persecución y al igual que la concesión de asilo, quien obtiene la calidad de refugiado no puede ser expulsado o extraditado del país en que se encuentra, por considerarse su vida o libertad en riesgo. El refugio no contempla normalmente cuestiones políticas, sin embargo, aunque con poca frecuencia, es posible encontrar casos en que la política influye en la decisión de conceder refugio.

Esta condición de refugiado, como ya se ha explicado constituye una garantía de no extradición, por tanto puede considerarse uno de los límites de los procedimientos extraditorios. En consecuencia, es necesario, que los países requeridos eviten la mal conceptuada solidaridad con ciudadanos extranjeros que son buscados por el cometimiento de ilícitos, con lo cual se pone en riesgo la necesaria aplicación de justicia para evitar la impunidad muchas veces patrocinada por fines o móviles políticos.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar el procedimiento de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Indagar el procedimiento de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública.
- Investigar la evasión del Ius Puniendi Estatal.
- Correlacionar el procedimiento de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Recursos Humanos

- Investigadora – Johana Elizabeth Ríos Castro
- Docente Tutora – Dra. María Cristina Espín

Recursos Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
- Corte Nacional de Justicia

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Impresora

Recursos Económicos

- Autofinanciamiento

Recursos Materiales

- Esferográficos
- Resaltadores
- Hojas de papel bond
- Cuaderno
- Impresiones
- Transporte
- Copias

2.2 Métodos

2.2.1 Enfoque de la investigación

La realidad social puede indagarse a través de diferentes medios, es así que la investigación científica en el campo de las ciencias sociales se aborda a partir de dos paradigmas o alternativas metodológicas de enfoque que son: cuantitativa y cualitativa; cada una de estas opciones tienen sus propias características, supuestos, reglas y formas básicas de aplicación, las cuales se pueden complementar entre sí (Monje, 2011).

El desarrollo de esta investigación estuvo vinculado al paradigma cualitativo, puesto que pretendía comprender y explicar el fenómeno de la extradición activa en el Ecuador y su relación con la evasión del Ius Puniendi Estatal, mediante la aplicación de una metodología descriptiva que centró su atención en datos reales y actualizados, a más de casuística sobre la dilación en procedimientos extraditorios, como una de las principales falencias procedimentales y el fracaso de su desenlace; a la vez se empleó una observación naturalista que buscaba la interacción entre la realidad sociopolítica del país, el trabajo investigativo y el pensamiento de profesionales expertos.

El enfoque de carácter cualitativo permitió realizar un estudio profundo sobre la interpretación y percepción de la problemática propuesta, teniendo como base el análisis de un caso fallido de extradición activa en Ecuador, información estadística de la Corte Nacional de Justicia y la opinión de catedráticos especialistas con conocimiento de Derecho Internacional, Derecho Internacional Penal y áreas afines, lo que facilitó conseguir una mejor y mayormente objetiva comprensión de las afectaciones jurídicas y sociales del tema planteado.

2.2.2 Modalidad básica de investigación

Bibliográfica – documental

El presente trabajo de investigación se realizó mediante la recopilación de información de carácter jurídico, la misma que fue obtenida a través del estudio de normativa

internacional como tratados y convenios, artículos investigativos, doctrina relacionada al tema de investigación, fuentes jurídicas conexas en materia internacional e internacional penal y todo documento académico que favoreció a la investigación y análisis.

Esta modalidad de investigación es de las más comúnmente empleadas. Baena (como se citó en Ávila, 2006) manifiesta que la investigación de carácter bibliográfica-documental es: “Una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”(p.49).

De campo

La información en la presente investigación tuvo a su vez como fuente directa el criterio profesional de catedráticos expertos, con conocimientos en Derecho Internacional, Derecho Internacional Penal y áreas afines; mismos que fueron expresados a través de entrevistas que incluyeron su percepción del problema e ideas de una posible solución. Junto a las entrevistas, se analizaron datos estadísticos reales y actualizados que se consiguieron por la colaboración de la Corte Nacional de Justicia, esto benefició de sobre manera al desarrollo general del proyecto y a la consecución de conclusiones.

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador, (UPEL) en su Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales presenta la siguiente definición de este tipo de investigación:

Se entiende por Investigación de Campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en éste sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (...). (Ruiz, et al., 2006, p.11)

Casuística

El presente trabajo investigativo contó con el estudio de un caso fallido de extradición activa cuya última providencia data apenas de septiembre de 2019, lo cual significó un aporte esencial al análisis de la problemática incluida en esta investigación, dado que la casuística como tal proporcionó un acercamiento a la realidad de la tramitología de extradiciones activas en Ecuador. Dicho esto, la relevancia de esta modalidad investigativa se reafirma en las siguientes líneas:

El estudio de caso permite, por un lado, construir reflexiones generales partiendo de lo particular, o bien, transferir conocimientos generales al análisis de lo particular - El trabajar cuestiones palpables, llenas de significado por su vigencia o existencia real y, sobre todo, por su concreción permite a los estudiantes alcanzar un amplio grado de significación conceptual o emotiva en su relación con el tema y el deseo de comprenderlo. (Limpia, 2012, p.64)

2.2.3 Niveles o tipos de investigación

Exploratoria

Esta investigación es de carácter exploratorio debido a que trata una temática poco estudiada o atendida a nivel nacional, conocida como la extradición activa en el Ecuador relacionada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su relación con la evasión del Ius Puniendi Estatal; un fenómeno que a pesar de encontrarse en legislación nacional e internacional desde hace un tiempo considerable, no reporta avances en su ejecución, por esta razón se requiere de una indagación que parta desde una perspectiva innovadora y a la vez permita identificar nuevos conceptos y soluciones efectivas a la problemática presentada.

Descriptiva

El trabajo investigativo puesto a consideración es descriptivo por cuanto se preocupa en describir la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública en todos sus elementos, como son: definición, antecedentes históricos, procedimiento,

requisitos, principios rectores y marco jurídico. Por otro lado, la descripción también acoge al Ius Puniendi Estatal, desde su definición, legitimación, función, finalidad, hasta sus límites. El nivel descriptivo de esta manera se presenta como elemento fundamental de la investigación, apoyada en sus diferentes modalidades.

Correlacional

Esta investigación se califica como correlacional debido a que persigue la determinación del grado de relación existente entre sus dos variables; la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniedi Estatal. El proyecto de investigación por tanto, integra y correlaciona eventualmente las variables que lo componen, midiendo también su intensidad y permitiendo posibles predicciones apoyadas en evidencias más firmes.

Explicativa

El presente trabajo investigativo es explicativo por cuanto va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos y busca una respuesta a las causas de los mismos; en este caso el nivel explicativo se verá representado conforme el análisis de un caso fallido de extradición activa en el Ecuador por un delito contra la eficiencia de la administración pública, donde será posible identificar a qué se puede atribuir la falta de eficiencia y eficacia del sistema de justicia nacional en este tipo de acontecimientos, partiendo de un estudio particular que permita un enfoque general.

2.2.4 Población

Esta investigación tomó en cuenta la opinión de catedráticos conocedores del Derecho Internacional, Derecho Internacional Penal y áreas afines, a quienes se realizó una entrevista y por tanto son considerados la población de este proyecto. Niño (2011) en cuanto a la población resalta lo siguiente:

Quando se trata de especificar el objeto de estudio, es necesario partir de la identificación de la población que se va a estudiar, constituida por una totalidad de unidades, vale decir, por todos aquellos elementos (personas, animales, objetos,

sucesos, fenómenos, etcétera) que pueden conformar el ámbito de una investigación. (p. 55)

El cuadro presentado a continuación detalla la población del presente proyecto de investigación, misma que por su naturaleza no hace factible la aplicación de una muestra.

SUJETOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
Catedráticos conocedores del Derecho Internacional, Derecho Internacional Penal y áreas afines.	7
Fuente:	Universidades de la región centro del país.
TOTAL	7

Tabla 4: Población
Fuente: Investigación.
Elaborado por: Johana Ríos.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

El análisis de resultados constituye precisamente la acción de analizar la información obtenida en la investigación por los diferentes métodos de recolección, de tal forma que se permita la presentación de tablas y/o gráficos que mejor reflejen los datos recolectados. Sobre este análisis y presentación de resultados, es necesario definir su funcionalidad, ante lo cual Eslava-Schmalbalch & Alzate (2011) manifiestan:

En los resultados se muestra objetivamente lo que ha ocurrido en el estudio con base en los objetivos, planteamiento de supuestos e hipótesis. Es una presentación gráfica y descriptiva de los resultados, donde se evidencian las diferencias entre grupos de estudio y la significación estadística y clínica. Es una aproximación a la descripción, comprensión y explicación de los hallazgos derivados del estudio. (p. 15)

Por otra parte, y junto al análisis de resultados, se encuentra la discusión de los mismos; este apartado en el proyecto de investigación se relaciona al contraste o comparación de los resultados obtenidos con la teoría recopilada sobre el caso, donde se puede considerar a la doctrina, fuentes jurídicas conexas propias de la materia y en general a todo documento académico que pueda emplearse en conjunto para dilucidar el significado de la información recabada.

En la discusión se resumen, interpretan y extrapolan los resultados, se analizan sus implicaciones y limitaciones, y se confrontan con las hipótesis planteadas, considerando cómo ha sido la perspectiva de otros autores. En otras palabras, se hace énfasis en aspectos resumidos y escuetos del estudio, planteamiento de propuestas de investigaciones futuras, comparación con otros estudios, presentación de las limitaciones del estudio y de la posible generalización de los resultados, de

otros hallazgos no previstos y de la interpretación de los resultados por el investigador, entre otros aspectos. (Eslava-Schmalbalch & Alzate, 2011, p. 15)

Una vez comprendido el alcance del análisis y discusión de los resultados, es evidente que el presente capítulo constituye el medio por el cual se ha de comprobar la hipótesis del trabajo de investigación; por tanto su importancia radica en la interpretación de los resultados estadísticos obtenidos a través de la Corte Nacional de Justicia y sustentados en el marco teórico; además de analizar e interpretar los resultados de las entrevistas a catedráticos conocedores del Derecho Internacional e Internacional Penal y del estudio y de la descripción pormenorizada del caso fallido de extradición activa del ciudadano Yavi del Castillo Pardo.

3.1.1 Análisis e interpretación de resultados estadísticos obtenidos a través de la Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia al ser el ente protagónico del procedimiento de extradición activa, resguarda toda información relacionada a cada uno de los casos en que Ecuador, por medio de sus administradores de justicia solicita a otro Estado la extradición de ciudadanos que han sido juzgados y condenados por leyes ecuatorianas o quienes estén inmersos en procesos de juzgamiento y cumplan con los requisitos anteriormente estudiados.

Cabe resaltar que todo documento de cualquier índole utilizado dentro de los procedimientos extraditorios puede encontrarse en los archivos tanto activo como pasivo de la Corte Nacional de Justicia y su acceso es permitido al público en general sólo con ciertas excepciones en mérito de confidencialidad de los procesos, especialmente de aquellos que se hallan en trámite.

La siguiente información estadística analizada e interpretada, fue solicitada y obtenida de forma directa desde la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia con el objetivo de reflejar datos reales y verídicos sobre la realidad ecuatoriana en el tratamiento de extradiciones activas por delitos contra la eficiencia de la administración pública, con un enfoque comprendido entre los años 2015 y 2019 (**Ver Anexo1**).

Referencia 1.- Del trámite en Ecuador de las 27 extradiciones activas que fueron solicitadas por delitos contra la eficiencia de la administración pública en el período 2015-2019.

TRÁMITE EN ECUADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Auto dictamen de procedencia y solicitud formal de extradición.	21	77.79%
Orden de archivo por falta de requisitos.	4	14.81%
Orden de archivo por deportación del requerido.	1	3.70%
Pendiente envío de documentación por parte del juez de la causa.	1	3.70%
TOTAL	27	100%

Tabla 5:Referencia 1.
Fuente: Corte Nacional de Justicia (al 22 de noviembre de 2019).
Elaborado por: Johana Ríos.

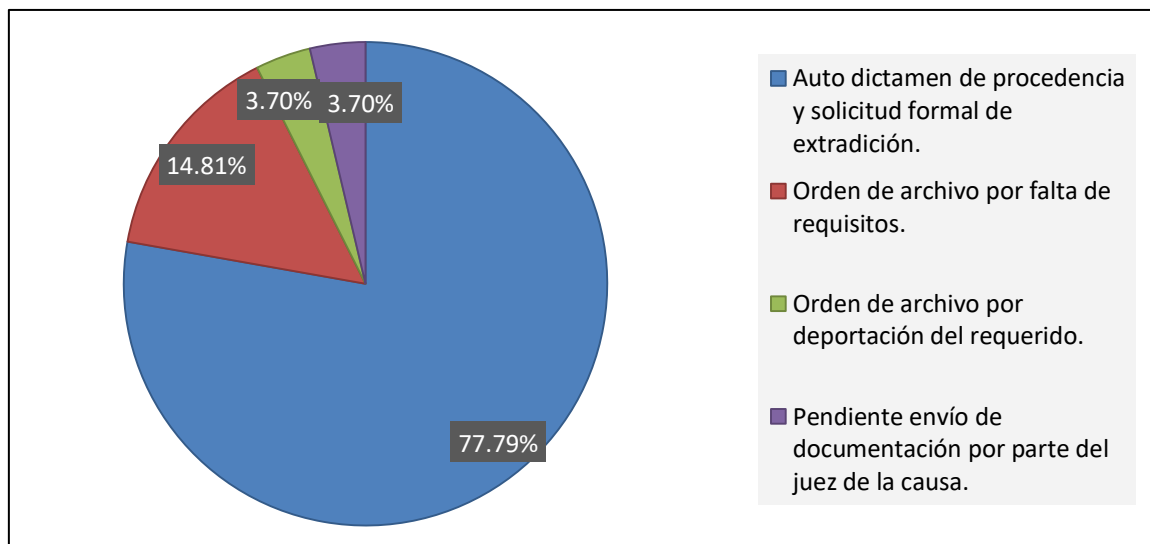


Gráfico 1: Tabla 5
Elaborado por: Johana Ríos.

Análisis: Al analizar los datos conferidos se evidencia que de las 27 solicitudes de extradición ingresadas en el período 2015-2019, que corresponden al 100%, en el 77.79%, es decir en 21 se ha dictaminado su procedencia y se ha solicitado formalmente la extradición; mientras que en el 14.81% de las mismas se ha ordenado su archivo por falta de requisitos, esto es en un número de 4. Por otro lado, en un 3.70% está pendiente el envío de documentación por parte del juez de la causa, es decir 1 solicitud; al igual

que el número de solicitudes en que se ha ordenado el archivo por deportación del requerido, esto es 1, que corresponde idénticamente al 3.70%.

Interpretación: Como se observa en el análisis realizado, la mayoría de solicitudes de extradición activa que ingresan a la Corte Nacional de Justicia son admitidas a trámite y por tanto de forma inmediata se realiza el pedido extraditorio formal al país requerido. Por otra parte, no se debe ignorar también que un número notable de solicitudes se archivan por la falta de requisitos emitidos por los jueces solicitantes.

Referencia 2.- Del trámite en el país requerido de las 21 extradiciones activas solicitadas en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya procedencia fue dictaminada en el período 2015-2019.

TRÁMITE EN EL PAÍS REQUERIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Pendiente resolución por el país requerido.	15	71.43%
Concesión de la extradición.	2	9.52%
Negación de la extradición por el país requerido.	0	0.00%
Orden de archivo por desistimiento en Ecuador.	4	19.05%
TOTAL	21	100%

Tabla 6: Referencia 2.
Fuente: Corte Nacional de Justicia (al 22 de noviembre de 2019).
Elaborado por: Johana Ríos.

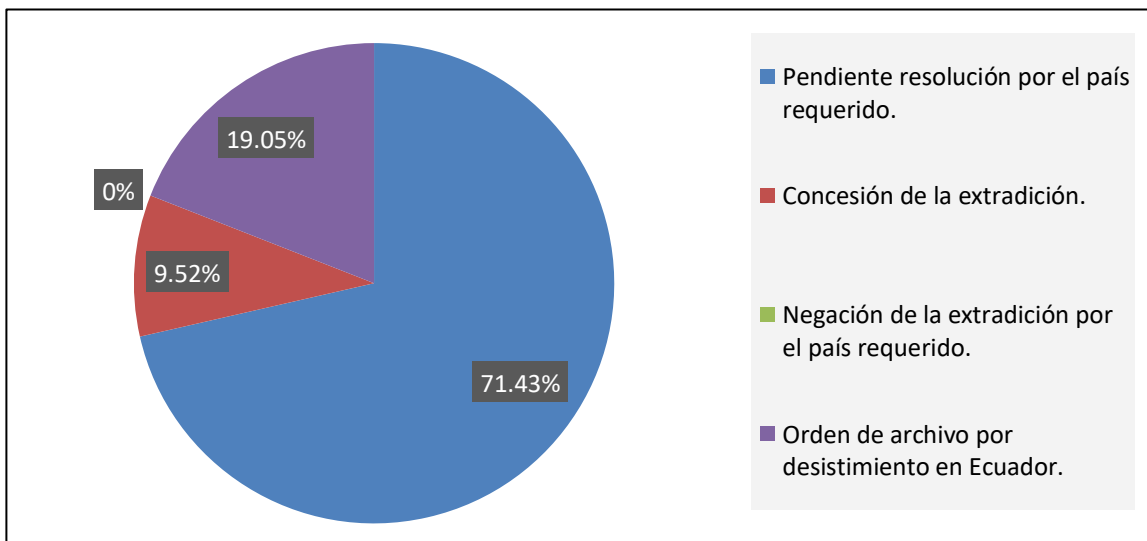


Gráfico 2: Tabla 6.
Elaborado por: Johana Ríos.

Análisis: En relación al trámite de extradición activa en el país requerido durante el período 2015-2019, es posible señalar que de las 21 extradiciones activas con auto dictamen de procedencia y solicitud formal de extradición, que refiere al 100%, el 71.43% de extradiciones se encuentran pendientes de resolución por el país requerido, es decir 15; mientras que en el 19.05 % se ha ordenado el archivo por desistimiento de Ecuador, o sea en 4 solicitudes. En cambio, el 10% representan los casos en que se ha concedido extradición, esto es un número de 2; por último el 0% de solicitudes, es decir 0 se consideran negadas según la Corte Nacional de Justicia.

Interpretación: Como se evidencia en el análisis precedido, durante el período 2015-2019 la gran mayoría de extradiciones activas en trámite en el país requerido no han sido resueltas hasta la fecha, lo que puede indicar que el problema radica en las diligencias propias de la política exterior. Por otro lado, a pesar de que según la Corte Nacional de Justicia en dicho período no se ha negado ninguna extradición, es necesario resaltar que este organismo solo considera una solicitud efectivamente negada, cuando no es posible recurrir de esta decisión y se le da por ende el carácter de definitiva, ello incide en que el número expuesto de solicitudes sin resolver.

Referencia 3.- De los 27 pedidos de extradición activa por delitos contra la eficiencia de la administración pública y su clasificación por países en el período 2015-2019.

PAÍS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Argentina	1	3.70%
Chile	3	11.11%
Colombia	2	7.41%
España	3	11.11%
Estados Unidos	14	51.85%
Panamá	2	7.41%
Perú	2	7.41%
TOTAL	27	100%

Tabla 7: Referencia 3.

Fuente: Corte Nacional de Justicia (al 22 de noviembre de 2019).

Elaborado por: Johana Ríos.

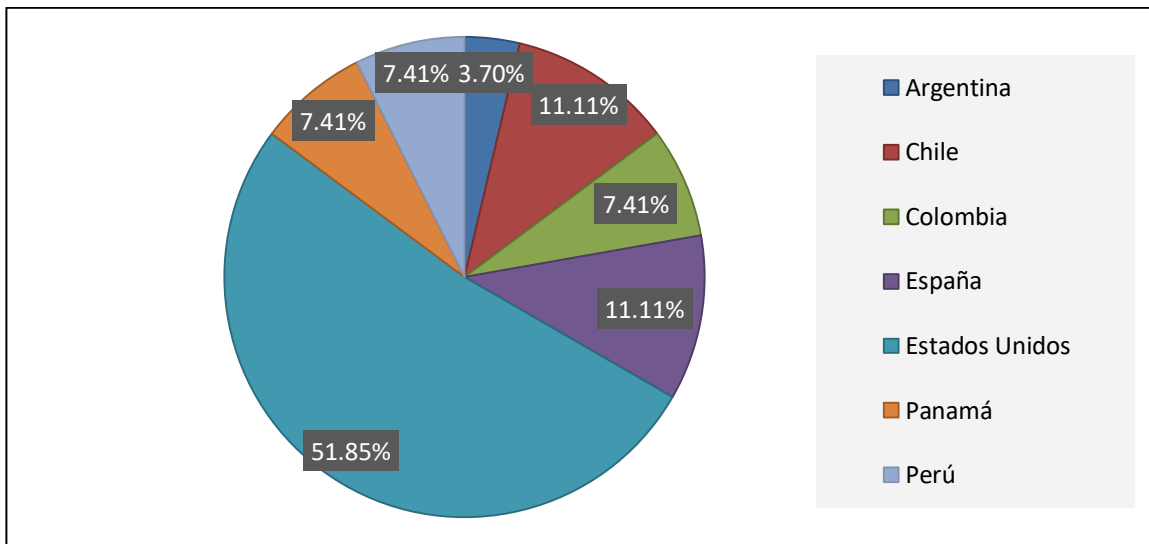


Gráfico 3:Tabla 7.
Elaborado por: Johana Ríos.

Análisis: Con los datos obtenidos es posible observar que de las 27 solicitudes de extradición activa del período 2015-2019 que equivalen al 100%, el 51.85% de las mismas fueron dirigidas hacia ciudadanos cuya ubicación se situó en Estados Unidos, esto es, un número de 14; mientras el 11.11% de solicitudes señalaron a Chile como país requerido, o sea la cantidad de 3; datos similares refieren a España, es decir el 11.11% que son 3 solicitudes. En cambio, el 7.41% fue atribuido a Colombia, por el número de 2 solicitudes; así mismo el 7.41 % corresponde a Panamá con igual número, 2. Por último y de forma similar el 7.41% fue asignado a Perú, con 2 solicitudes.

Interpretación: Como se puede visualizar a partir del análisis de datos, más de la mitad de solicitudes de extradición en el período 2015-2019 establecieron como país requerido a Estados Unidos, es decir que se puede estimar a dicho país como el principal destino de quienes siendo procesados o condenados por la justicia ecuatoriana, buscan evadirla. Esta predilección por el país norteamericano puede interpretarse al considerar la débil relación diplomática existente entre Ecuador y Estados Unidos, así como la fama atribuida a suelo estadounidense como paraíso fiscal de primer orden para extranjeros acaudalados, fama que se extiende a su aliado Panamá. De igual forma, también es posible observar que países cercanos a Ecuador como Argentina, Chile, Colombia y Perú se han convertido en destinos favoritos para rehuir de la extradición.

Referencia 4.- De los delitos contra la eficiencia de la administración pública por los cuales se ha solicitado extradición activa en 27 ocasiones, en el período 2015-2019.

DELITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Concusión	1	3.70%
Cohecho	14	51.85%
Enriquecimiento ilícito	2	7.41%
Peculado	8	29.63%
Tráfico de influencias	2	7.41%
TOTAL	27	100%

Tabla 8: Referencia 4.

Fuente: Corte Nacional de Justicia (al 22 de noviembre de 2019).

Elaborado por: Johana Ríos.

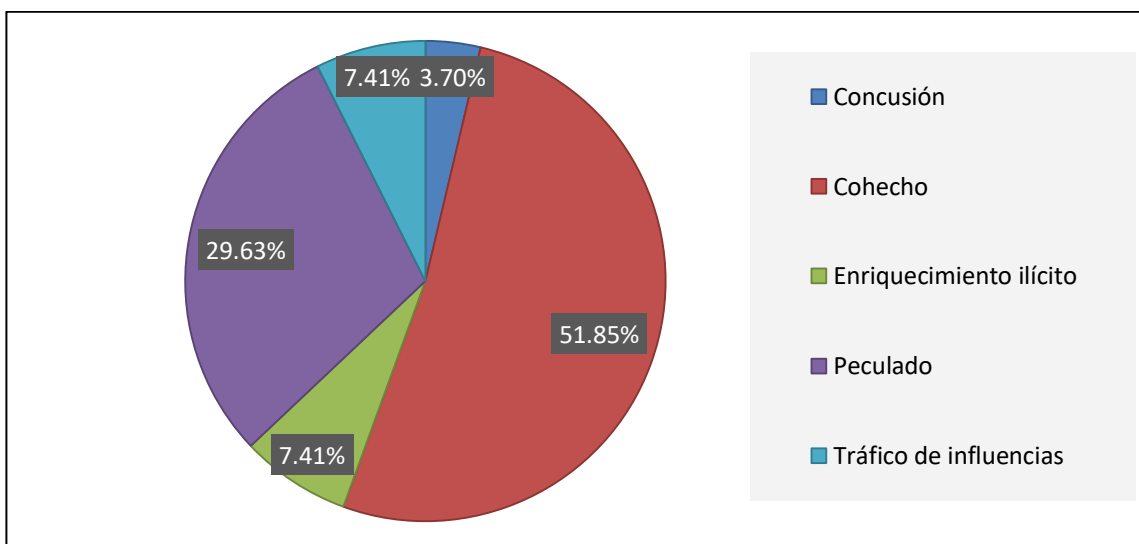


Gráfico 4: Tabla 8.

Elaborado por: Johana Ríos.

Análisis: Al analizar los datos referidos es posible determinar que de las 27 solicitudes de extradición activa del período 2015-2019 que corresponden al 100%, el 51.85% fueron presentadas por el delito de cohecho, es decir 14 solicitudes; así también el 29.63% de las mismas atañen al delito de peculado, en un número de 8; mientras el delito de tráfico de influencias es representado por el número 2, tratándose del 7.41%; de

igual forma el 7.41% también figura para el delito de enriquecimiento ilícito con 2 solicitudes. Finalmente, el 3,70% corresponde al delito de concusión con 1 solicitud.

Interpretación: Como se observa a partir del análisis precedido, la mayoría de extradiciones activas solicitadas en el período 2015-2019 son por el delito de cohecho, uno de los más comunes como se ha comprobado en la gama de delitos contra la eficiencia de la administración pública. Es posible por otra parte, interpretar que de esta categoría de delitos; son el cohecho, como ya se ha dicho, junto al peculado, concusión, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito los más frecuentes en la realidad jurídica ecuatoriana.

3.1.2 Análisis e interpretación casuística

La casuística constituye un método de estudio empleado con frecuencia en el ámbito del Derecho, por cuanto permite el análisis óptimo de casos jurídicos específicos con la finalidad de proveer soluciones a problemas únicos y determinados que puedan servir en su aplicación a otras dificultades generales similares, o a su vez trasladar conocimientos generales del Derecho al análisis de casos particulares. La técnica de la casuística, también se conoce como estudio de casos, y su importancia la describen Luna & Rodríguez (2011), quienes afirman:

Un Estudio de Caso sistematiza a lo largo de un período de tiempo una o varias experiencias o procesos, sus momentos críticos, actores y contexto con el fin de explorar sus causas, y entender por qué la/s experiencia/s o proceso/s objeto de estudio se desarrolló como lo hizo, obtuvo los resultados que obtuvo, y qué aspectos merecen atención particular en el futuro. (p.2)

A continuación, como método eficaz para comprender las complejidades de los procesos extraditorios en Ecuador, se presenta el estudio del caso concerniente al procedimiento fallido de extradición activa del ciudadano Yavi Del Castillo Pardo; toda la información pertinente en este análisis casuístico se obtuvo directamente del expediente de extradición que reposa en el archivo de la Corte Nacional de Justicia, el cual está dividido en 14 cuerpos que se resumen a lo largo de este estudio.

3.1.2.1 Estudio del procedimiento de extradición activa en el caso de Yavi Del Castillo Pardo

Introducción

El caso materia del presente estudio, corresponde a la solicitud de extradición activa del ciudadano Yavi Del Castillo Pardo, la cual fue presentada por Ecuador al hermano país de Venezuela. Este caso en particular fue seleccionado por cuanto representa de forma oportuna el procedimiento extraditorio general empleado por el sistema de justicia ecuatoriano, conteniendo información completa desde la presentación de la correspondiente solicitud hasta la respuesta del Estado requerido y el consecuente archivo del expediente.

El estudio pormenorizado del caso anunciado tiene como propósito especificar todos los elementos que se emplearon en el procedimiento de extradición activa y a la vez determinar las razones de la negativa a extraditar del país requerido, junto al grado de afectación de la administración de justicia nacional por este resultado adverso. Se describirá por tanto, un caso real de extradición activa denegada que involucra a un delito contra la eficiencia de la administración pública.

La importancia de la casuística aplicada a este procedimiento fallido de extradición activa, radica en la necesidad de comprender de forma objetiva, el rol que desempeña la extradición en la garantía del derecho del Estado como víctima; a la verdad, justicia, reparación y no repetición, en la lucha contra la impunidad. Este estudio, en consecuencia, permitió corroborar la hipótesis del trabajo de investigación, la cual establece que la ineficacia de los procedimientos de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública genera la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Información general del expediente de extradición

N° de Expediente	18
Año	2014
Delito	Lavado de activos

Requirente	Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca
Requerido	Yavi Del Castillo Pardo
País requerido	Venezuela
Fecha de inicio	07 de abril de 2014
Fecha de finalización	10 de septiembre de 2019

Tabla 9: Información general del expediente de extradición.

Fuente: Corte Nacional de Justicia.

Elaborado por: Johana Ríos.

Preguntas de reflexión

A continuación se detallan las preguntas de reflexión que serán contestadas gracias al desarrollo del presente estudio de caso, las cuales constituyen eje primordial del mismo.

- ¿Qué falencias se observaron en el procedimiento fallido de extradición activa?
- ¿Son justificables las razones que motivaron la negativa a extraditar por parte de Venezuela?
- ¿Yavi Del Castillo Pardo evadió el poder punitivo del Estado ecuatoriano a través del proceso fallido de extradición activa en su contra?
- ¿Qué solución podría aplicarse para evitar que otros casos similares al de Yavi Del Castillo Pardo tengan el mismo desenlace negativo ?

Narración del caso

El ciudadano venezolano Yavi Del Castillo Pardo fue vinculado a un proceso penal por lavado de activos en Ecuador el 26 de septiembre del año 2013, mediante la respectiva audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos efectuada contra él y otros por el mismo delito; dicha audiencia fue llevada a cabo por el Dr. Jorge Verdugo, Juez Primero de Garantías Penales de Cuenca; en la mencionada diligencia, se dictó una orden de prisión preventiva, razón por la cual el juzgador de la causa solicitó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia la extradición del ya mencionado ciudadano de nacionalidad venezolana, quien estaba prófugo en el extranjero, lo que a su vez permitió solicitar a la INTERPOL la publicación oportuna de la notificación roja a fin de localizar y detener al procesado con miras a extraditar. La orden de prisión

preventiva se ratificó en el auto de llamamiento a juicio contra Yavi del Castillo Pardo, el cual se efectuó en la correspondiente audiencia pública, oral y contradictoria de control de legalidad, sustentación del dictamen y preparatoria de juicio del 28 de marzo de 2014. Yavi Del Castillo Pardo fue llamado a juicio como presunto autor del delito de lavado de activos previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, específicamente en el Art.14 y sancionado en el Art. 15 literal a) y Art.17 ibídem. Por cuanto el procesado, salió del país el 11 de febrero del año 2013 con destino a Venezuela, la etapa de juicio quedó suspendida hasta la presentación o aprehensión del procesado, según lo estipulaba el Art.233 del Código de Procedimiento Penal. El hecho punible llegó a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, mediante informe del Superintendente de Economía Popular y Solidaria donde se hacía referencia a una inspección realizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda., en los primeros meses del año 2013. Como resultado de la revisión se detectaron varias operaciones inusuales realizadas por clientes de la cooperativa, que correspondían en sí a transferencias enviadas y recibidas al y desde el extranjero por medio del Sistema Unitario de Compensación Regional (Sucre) del Banco Central del Ecuador. Se trataba pues, de una ideación criminal con la que presuntamente se daba apariencia lícita a dineros ilícitos provenientes de Venezuela como pago de falsas exportaciones realizadas por empresas fantasma; valiéndose de relaciones con directivos de la Cooperativa Coopera estos dineros se depositaban en cuentas de dicha entidad y posteriormente se enviaban a varios países, incluyendo paraísos fiscales. De las transferencias detalladas entre los años 2012 y 2013 se destaca que el valor recibido en Coopera por medio del sistema sucre bordeaba los treinta y un millones de dólares. Entre las empresas implicadas se encontraban: CTTTECHNOLOGY TRANSFER ECUADOR S.A, INTRAECUA INTERNATIONAL TRADING S.A, FRUTAS TROPICALES ANDINATACHEZ S.A y REPRESENTACIONES GUTIGOOD, las cuales fueron constituidas en Quito y una vez revisada su situación societaria y tributaria se hizo notable un considerable número de inconsistencias, así como también se constató que no existían físicamente ni registraban aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Estas empresas habrían sido compradas por Yavi Del Castillo Pardo junto al igualmente ciudadano venezolano, José Antonio Moreau Gimón, quienes

constaban en la documentación como representantes de dichas empresas, las cuales no poseían activos ni pasivos previo a su compra, es decir que se compró la constitución de las mismas y una vez que fueron adquiridas abrieron cuentas en Cooperativa empezando a realizar exportaciones a Venezuela por montos que no concordaban con el dinero recibido, cuyos valores eran superiores a los siete millones de dólares, entre otras irregularidades. Una vez que la solicitud de extradición activa del requerido contó con toda la documentación pertinente, la Corte Nacional de Justicia procedió a dictaminar su procedencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, posteriormente realizó el pedido formal de extradición a Venezuela, país en que la INTERPOL capturó al procesado en fecha 04 de abril de 2014 y donde se lo dejó en libertad luego de una audiencia de presentación en que se le impuso medidas cautelares sustitutivas de libertad, las cuales consistían en la presentación periódica cada 15 días ante el Juzgado de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y la prohibición de salida del país, así como de la circunscripción metropolitana de Caracas. En esa audiencia, Yavi Del Castillo Pardo también fue convocado a otra, que trataría básicamente su extradición, la cual fue suspendida en varias ocasiones, demorándose 2 años en finalmente llevarse a cabo, lo cual fue justificado por el procesado por supuestos problemas médicos. En la audiencia presidida por jueces la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela se resolvió que la extradición del procesado a Ecuador era improcedente, bajo la premisa de que las leyes venezolanas prohíben la extradición de sus nacionales, por lo cual dicha institución asumió el firme compromiso de realizar los trámites necesarios para el enjuiciamiento de su nacional por el delito de lavado de activos. La decisión del Tribunal también incluyó el acuerdo de remitir toda la documentación enviada por Ecuador al juzgado pertinente a fin de dar inicio al proceso penal en Venezuela, por lo cual se ordenó también mantener las medidas cautelares. Una vez que Ecuador recibió la negativa de extradición instó por medio de la Corte Nacional de Justicia a la Fiscalía General del Estado para que cooperara con autoridades venezolanas con la finalidad de lograr el enjuiciamiento del procesado. La Corte Nacional de Justicia en varias ocasiones posteriores a la negativa dada el 05 de agosto de 2016, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información sobre la continuidad del proceso, sin recibir respuesta,

sino hasta el 20 de agosto del año 2018, donde se informó que en Venezuela se registraba como última actuación la remisión de un escrito acusatorio del 13 de julio del mismo año y que el caso se encontraba en solicitud de audiencia de inicio de juicio. Por estos acontecimientos, la Corte Nacional de Justicia decidió con fecha 10 de septiembre de 2019 ordenar el archivo de la causa. Finalmente cabe resaltar que hasta la fecha, el ciudadano Yavi Del Castillo Pardo no presenta sanción alguna, ni consta en el portal web para consulta de causas del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela ningún registro de proceso contra él que no sea el de extradición.

Cronología del caso

El procedimiento de extradición activa concerniente al caso de Yavi Del Castillo Pardo, posee una línea de tiempo algo compleja, por lo cual se ha dispuesto a continuación explicar la cronología por medio de tres fases que sintetizan la narración de los hechos anteriormente presentada.

FASE I: Detalla los acontecimientos ocurridos en Ecuador, desde la formulación de cargos del procesado hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana fue encomendado a proceder con las gestiones diplomáticas necesarias para obtener la extradición.

FASE II: Establece los hechos que se produjeron en Venezuela, desde que el procesado fue detenido por la INTERPOL, hasta que las autoridades venezolanas concertaron declarar improcedente la extradición comprometiéndose a impulsar el proceso de enjuiciamiento de Yavi Del Castillo Pardo (algunas de las fechas provistas reflejan acontecimientos previos o simultáneos en Ecuador).

FASE III: Puntualiza los sucesos acontecidos posteriormente en Ecuador, desde que la Corte Nacional de Justicia señaló a la Fiscalía General del Estado contribuir al proceso de enjuiciamiento a través de cooperación judicial penal internacional, hasta que se dispuso el archivo del expediente de extradición.

FASE I

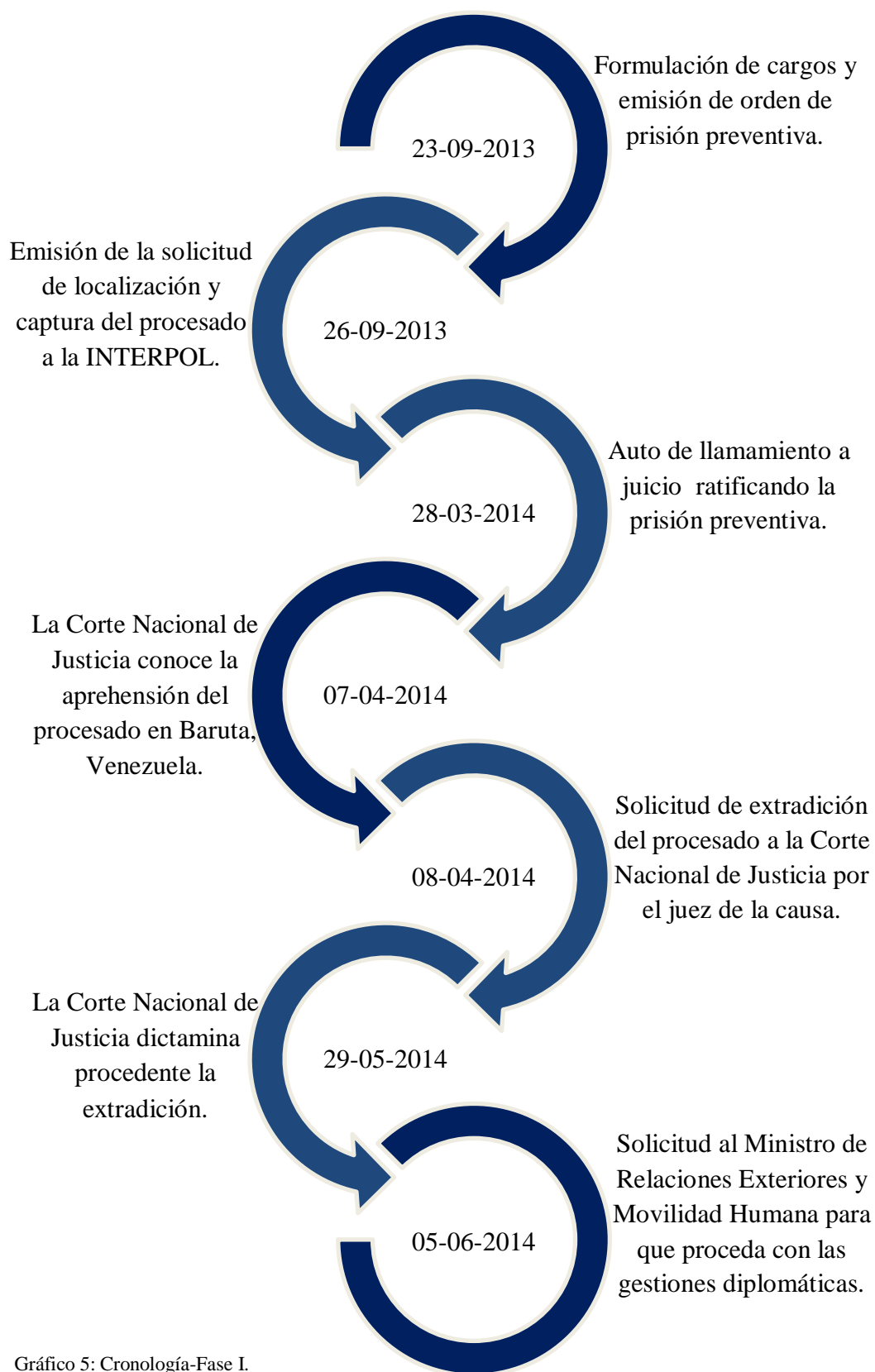


Gráfico 5: Cronología-Fase I.
Elaborado por: Johana Ríos.

FASE II

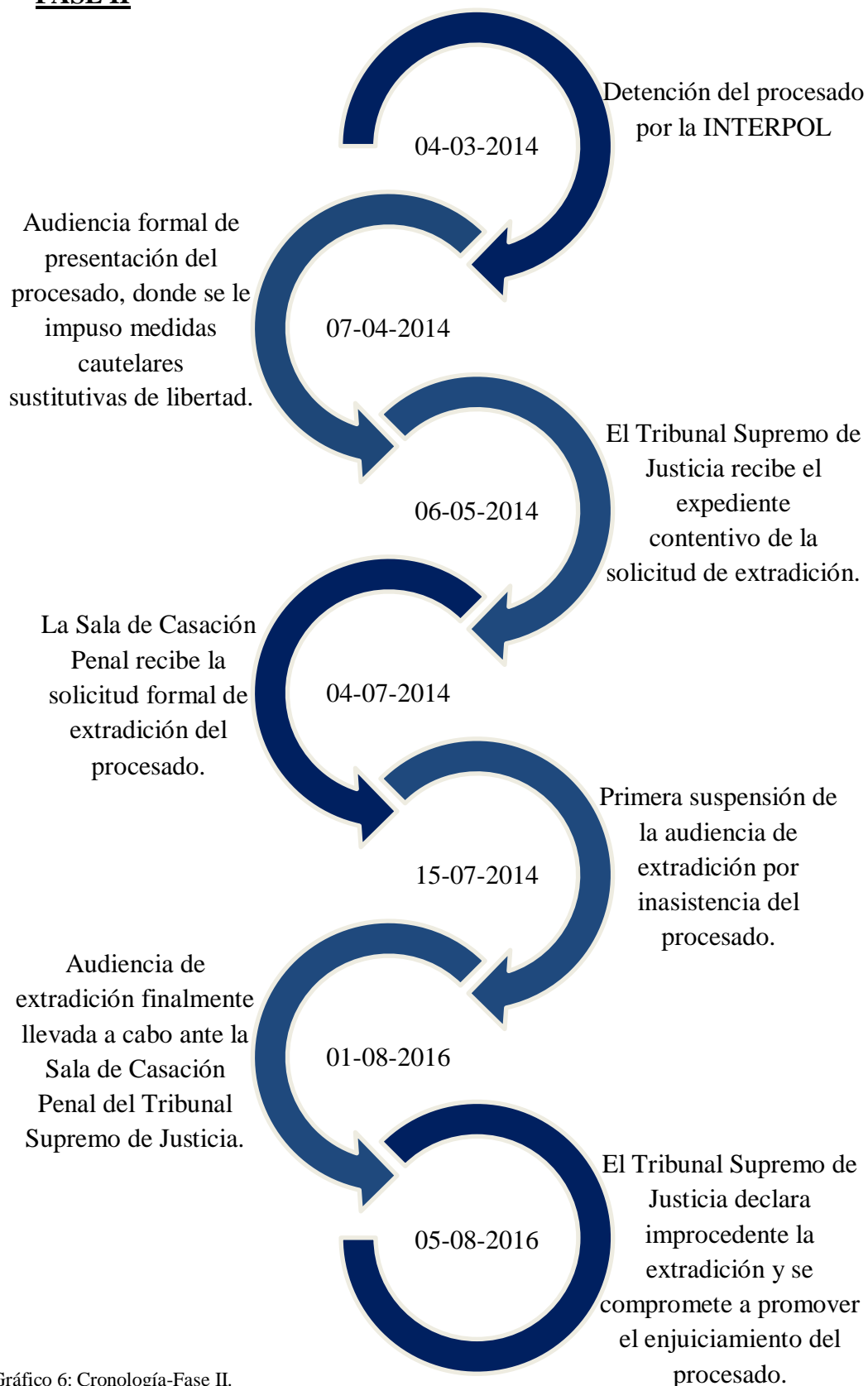


Gráfico 6: Cronología-Fase II.
Elaborado por: Johana Ríos.

FASE III



Gráfico 7: Cronología-Fase III.
Elaborado por: Johana Ríos.

Análisis jurídico

Del delito: El delito que refleja la razón de ser de este proceso es el lavado de activos, mismo que para el año en que presuntamente se cometió, se encontraba tipificado y sancionado en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2005), específicamente en los artículos 14, 15 y 17. Esta Ley en la actualidad se denomina Ley de Prevención de Lavado de Activos y

del Financiamiento de Delitos (2016), sin embargo se centra en otros objetivos, dejando al Código Orgánico Integral Penal sus antiguas funciones respecto al establecimiento del tipo penal y la pena aplicable.

La información obtenida determina que Yavi Del Castillo Pardo fue procesado según las leyes ecuatorianas por lavado de activos, esta infracción como ya se ha dicho poseía una tipificación diferente para la fecha de su comisión, la cual se establece a continuación:

Art. 14.- Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley; d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley; e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y, f) Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados.

Art. 15.- Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas: 1. Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y, b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir. 2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares; b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de

sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas. 3. Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

Art. 16.- *Los delitos tipificados en este Capítulo serán también sancionados con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito.*

Art. 17.- *La condena por delito de lavado de activos incluirá la pena de comiso especial de conformidad con lo previsto en el Código Penal y las disposiciones de esta Ley. Asimismo, de ser el caso, la condena por delito de lavado de activos dará lugar a la extinción de la persona jurídica creada para el efecto. Cuando la condena sea dictada en contra de dignatarios, funcionarios o empleados públicos o privados, éstos serán sancionados con la incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público, o cumplir funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros. (Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, 2005)*

Una vez descrito el acto delictivo por el cual se formularon cargos en contra de Yavi Del Castillo Pardo, conviene incursionar en una comprensión aguda de la afectación jurídica que el delito de lavado de activos representó en este caso objeto de estudio, para lo cual es necesario considerar que la existencia material del injusto penal quedó evidenciada por alrededor de seis elementos probatorios con que la Fiscalía fundamentaba la presunta responsabilidad del acusado.

Entre los principales elementos probatorios encontramos el informe de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con su reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, el cual fue determinante para que la Fiscalía

iniciara sus indagaciones hasta establecer que las acciones de Yavi Del Castillo Pardo contenían las características de una conducta típica, antijurídica y culpable. Esta convicción de la fiscalía ecuatoriana, sin embargo, no ha podido prevalecer en sentencia, a razón de que el procesado no ha sido juzgado, lo que hace factible su presunción de inocencia, muy a pesar de las pruebas en su contra; siendo esto un reflejo de la afectación al sistema de justicia ecuatoriano que no ha podido juzgar ni mucho menos establecer una sanción en este caso.

El delito de lavado de activos se supone dentro del catálogo de delitos de corrupción que califican como multicausales y pluriofensivos. La caracterización de este delito contiene tres elementos objetivos que en la presente causa argumentaron su existencia; éstos son: el sujeto activo de la infracción, es decir quien cometió el delito, que de acuerdo a la Fiscalía fue Yavi Del Castillo Pardo; el sujeto pasivo del delito cuya denominación recae en quien fue afectado por su cometimiento, es decir el Estado y en general los ciudadanos por ser un delito transnacional; y el bien jurídico constitucionalmente protegido que ha sido transgredido, en este caso el sistema financiero-económico ecuatoriano y venezolano.

En resumen, el grado de participación atribuido a Yavi Del Castillo Pardo en la acusación fiscal fue el de autor del delito de lavado de activos por ser considerado responsable de dichas empresas ilícitamente constituidas para simular actividades de exportación, haciendo uso doloso de documentación falsa, junto a la evasión de impuestos y la vulneración del sistema de cooperativismo.

Una vez que han sido señaladas las categorías dogmáticas de la Teoría del Delito, incluyendo las pruebas, el nexo de causalidad entre el injusto penal y la conducta reprochada y las afectaciones jurídicas derivadas; finalmente se resalta que la comisión del acto delictivo descrito cumplía los requisitos para el inicio de un proceso penal, el cual no ha podido concluir hasta la actualidad, lo que ha resultado en que la justicia haya sido burlada.

De la negativa de extradición: El aspecto más importante a estudiar en este caso incumbe a las motivaciones de las autoridades venezolanas para negar la extradición del

ciudadano Yavi Del Castillo Pardo, mismas que fueron fundamentadas en la respectiva resolución emitida por el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela mediante su Sala de Casación Penal, la cual conoció sobre la solicitud de extradición activa presentada por el gobierno ecuatoriano.

Ecuador cumplió con el debido proceso previo a solicitar la extradición activa del ciudadano venezolano, además de los requisitos propios de esta figura jurídica, junto a la contemplación de la normativa nacional e instrumentos internacionales. En Venezuela el procedimiento también se desarrolló en estricto apego a las formalidades jurídicas respectivas, sin embargo, fueron evidentes algunas falencias que provocaron la dilación del procedimiento, de las cuales tampoco se puede eximir al sistema de justicia ecuatoriano.

Descrito de forma general el proceso llevado a cabo en los Estados tanto requirente como requerido, es necesaria una reseña de las consideraciones del Tribunal Supremo de Justicia antes de emitir su decisión. El punto determinante de la negación de extradición del procesado se encuentra en el primer inciso del Artículo 6 del Código Penal Venezolano, que prescribe: “**Artículo 6.** *La extradición de un venezolano no podrá concederse por ningún motivo; pero deberá ser enjuiciado en Venezuela, a solicitud de parte agraviada o el Ministerio Público, si el delito que se le imputa mereciera pena por la ley venezolana (...)*”.

Uno de los problemas visibles al momento de analizar el fenómeno de la extradición es la discordancia entre los presupuestos de leyes nacionales y los establecidos en instrumentos internacionales. El deber de acatar disposiciones contradictorias para el manejo de una misma figura jurídica, genera conflicto y éste puede verse reflejado a través del siguiente artículo extraído del Acuerdo de Extradición con Países Andinos (1912):

Art. 1.- Los Estados contratantes convienen en entregarse mutuamente, de acuerdo con lo que se estipula en este Acuerdo, los individuos que procesados o condenados por las autoridades judiciales de uno cualquiera de los Estados contratantes, como autores, cómplices o encubridores de alguno o algunos de los crímenes o delitos

especificados en el artículo 2, dentro de la jurisdicción de una de las Partes contratantes, busquen asilo o se encuentren dentro del territorio de una de ellas. Para que la extradición se efectúe, es preciso que las pruebas de la infracción sean tales, que las leyes del lugar en donde se encuentren el prófugo o enjuiciado, justificarían su detención o sometimiento a juicio, si la comisión, tentativa o frustración del crimen o delito se hubiese verificado en él.

Del artículo previo se resalta el acuerdo de los países andinos, incluyendo a Venezuela, para entregar mutuamente a individuos procesados o condenados de cualquiera de los Estados firmantes; tomando en cuenta otros requisitos que el caso de Yavi Del Castillo Pardo cumplía, haciendo que su extradición sea justificada. Éste no es el único acuerdo que amparaba la extradición del procesado, sin embargo, existen otros instrumentos que implican excepciones, así pues el artículo 7 de la Convención Interamericana sobre Extradición (1998) contempla en su numeral 1 lo siguiente: “**Art. 7.- Nacionalidad. 1. La nacionalidad del reclamado no podrá ser invocada como causa para denegar la extradición, salvo que la legislación del Estado requerido establezca lo contrario**”.

A pesar de la excepción antes estipulada, cabe destacar que son varios los instrumentos internacionales que difieren del principio de no extradición de nacionales a fin de permitir el efectivo ejercicio de la justicia por medio de la cooperación internacional; especialmente en delitos considerados transnacionales. Venezuela, no obstante, al igual que otros muchos Estados miran con recelo la extradición de sus ciudadanos y defienden con ahínco el derecho de los mismos a no ser extraditados, por cuestiones de política interna en su mayoría.

De esta forma, en el caso estudiado, se observa que el gobierno venezolano optó por la práctica pura de su libertad para apreciar si concedía o no la extradición, considerando que una posible extradición pasiva de Yavi Del Castillo Pardo quebrantaba a su criterio los principios de su legislación nacional, especialmente el de no entregar a sus nacionales ,según lo previsto el Código Penal, así como también en el Artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece: “**Artículo 69. La**

República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas”.

Finalmente, la Sala de Casación Penal del Tribunal de Justicia en Venezuela, concluyó que al ser Yavi Del Castillo Pardo un ciudadano venezolano, su extradición pasiva era improcedente. Esta decisión tuvo origen en uno sólo de los principios que engloban a los procedimientos extraditorios; no obstante, se trata de un principio que muchos Estados respetan sobre cualquier otro, por tanto el dictamen de las autoridades judiciales venezolanas no sorprende; inclusive Ecuador defiende la no extradición de sus nacionales, haciendo imposible la aplicación del principio de reciprocidad en caso de que Venezuela hubiera fallado en forma diferente.

Lecciones y recomendaciones

- De manera general, se contempló que tanto Ecuador como Venezuela respetaron formalidades y requisitos legales en el caso de extradición contra Yavi Del Castillo Pardo, no obstante se detectaron algunas falencias que terminaron perjudicando el desarrollo del debido proceso. Los defectos de la tramitología en este caso se presentan a través de la dilación del procedimiento; en la cronología expuesta fue posible evidenciar dicho problema, por ejemplo, para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia de extradición en Venezuela, entre la detención del procesado y su presentación a la diligencia, suspendida en varias ocasiones, tuvieron que pasar dos años. Ecuador tampoco queda fuera de esta problemática, dado que, así mismo desde que autoridades ecuatorianas conocieron la negativa de extradición, pasaron dos años hasta que se consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el avance del proceso. La dilación en estos casos puede disminuir con modificaciones a la ley interna de cada Estado, que entre otras consideraciones, establezcan fechas y tiempos límite para cumplir diligencias que eviten que los procesos extraditorios se tornen engorrosos.

- El Estado venezolano, prácticamente basó su resolución de la improcedencia de extradición pasiva del requerido Yavi Del Castillo Pardo, en la observancia de uno sólo de los principios contemplados para esta figura jurídica; la no extradición de nacionales, con lo cual dejó de lado lo que convino en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados. Venezuela es uno de los tantos países que garantizan a sus ciudadanos el no ser extraditados desde su territorio a uno extranjero, lo que se ha convertido en una de las principales controversias encontradas entre legislaciones internas e internacionales. El ejercicio del Ius Puniendi Estatal es uno de los perjudicados con la aplicación de dicho principio, dado que impide que ciudadanos extranjeros que han cometido ilícitos en otros países, cumplan condenas o sean enjuiciados según las leyes que transgredieron, por lo tanto, atendiendo a otros principios de la extradición como *el pacta sunt servanda*, los Estados deberían enmendar partes específicas de su legislación para evitar conflictos con tratados o acuerdos internacionales establecidos en miras de la consecución de justicia; venciendo así, el paradigma de que esta decisión afectaría su soberanía y jurisdicción.
- El delito que se disputa cometido por el ciudadano requerido, al ser de carácter transnacional afectó los intereses del Estado ecuatoriano y venezolano, y por tanto también de sus ciudadanos en general, aunque en una forma abstracta. Esta afectación, por la naturaleza del delito fue para con la seguridad financiera, económica y tributaria de los países implicados, recayendo especialmente sobre Ecuador. En el caso estudiado, el ejercicio del poder punitivo del Estado ecuatoriano quedó en un simple concepto, pudiendo decirse que no se ha satisfecho su finalidad, por cuanto el procesado huyó del país y su extradición fue denegada. Existió una infracción y hasta hoy no se conoce la verdad, no se ha sancionado al culpable, no se ha restituido el bien jurídico afectado y no existe garantía de que este hecho no vuelva a ocurrir. Por estos motivos, es imprescindible que Ecuador continúe insistiendo en el juzgamiento de Yavi Del Castillo Pardo mediante una colaboración efectiva con el gobierno venezolano en pro de la lucha contra la corrupción.

- El bien jurídico que habría sido lesionado por Yavi Del Castillo Pardo corresponde al orden económico y financiero estatal a través de acciones que pudieron permitir que el origen ilícito de bienes fuera disimulado, lo cual desestabiliza al mercado de los Estados afectados, al poner en igualdad de condiciones para competir, un activo lícito con uno ilícito. Por esta razón la solución que puede proponerse debe incluir no sólo la visión individual de Ecuador como República independiente, sino que también se torna necesario introducir una perspectiva de cooperación internacional eficaz. De forma concreta, los procedimientos extraditorios pueden verse beneficiados a través de normativa internacional unificada que contemple sanciones para los países que infrinjan sus mandamientos, por ejemplo, si un Estado se compromete por la firma de un tratado o convenio internacional a extraditar a cualquier ciudadano sin importar su nacionalidad siempre y cuando se prueben y cumplan requisitos como el respeto a los Derechos Humanos; este Estado debería ser censurado en caso de negar extradiciones que acordaron conceder, lo cual haría mucho más factible la verdadera aplicación del principio de reciprocidad en garantía de la no impunidad.

3.1.3 Análisis e interpretación de entrevistas

La entrevista es de las técnicas mayormente aplicadas en la recolección de datos, dado que se trata de un proceso comunicacional normalmente previsto para dos personas que participan en los roles de entrevistador y entrevistado, de donde se obtiene un tipo de conversación formal con la intención implícita de cubrir objetivos que el entrevistador plantea dentro de la investigación que realiza; estos objetivos están direccionados a la obtención de información útil y válida que genera un acercamiento al conocimiento a través del diálogo (Peláez, et al., 2013).

En el proyecto de investigación presentado, se realizaron entrevistas a siete catedráticos universitarios con conocimientos sobre el Derecho Internacional, Derecho Internacional Penal y áreas afines, con el objetivo de enriquecer la investigación a través del criterio experto de especialistas en la materia. Previo a entrar de lleno en el análisis e

interpretación general de la información obtenida de dichas entrevistas, es imprescindible revisar el perfil de los entrevistados, quienes forman parte del cuerpo activo de docentes de cuatro universidades de renombre en la región centro del país, y cuya opinión será considerada (**Ver Anexo 2**).

De la misma manera, cabe resaltar que todos los entrevistados cuentan con especialización académica en el área del Derecho Penal, por consiguiente, también son conocedores del Derecho Internacional e Internacional Penal, lo que resultó en la consecución de información valiosa desde puntos de vista especializados. Las entrevistas realizadas, por tanto contribuyeron de forma óptima en el desarrollo de la investigación, dicho esto, su análisis e interpretación se expone a continuación:

Pregunta 1.- ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

De las siete personas entrevistadas, cinco, es decir el 71%, coincidieron en describir al procedimiento de extradición activa en Ecuador como un mecanismo lleno de formalidades que puede calificarse como poco eficaz, tendiendo a la dilatación procesal por medio de un aparataje burocrático deficiente, caracterizado por la falta de una adecuada estructura penal internacional y los límites propios de esta figura jurídica respaldados en artilugios legales que generan resultados insatisfactorios.

El 29% de los entrevistados, o sea dos, por otra parte respondieron a esta pregunta emitiendo criterios más generales que se limitaron a una descripción propiamente dicha de la extradición activa, de donde se califica a la misma como un proceso que busca facilitar la inmediatez de personas procesadas a juicio y a la vez, se compartió una recomendación al procedimiento basada en una mayor organización y cooperación entre organismos internacionales.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué?

El 71% de los catedráticos universitarios entrevistados, es decir cinco, respondieron afirmativamente a esta pregunta, asegurando que la administración de justicia nacional

se ve afectada por los procedimientos que permiten dilaciones en las extradiciones activas, a lo que se debe añadir otro tipo de dificultades procedimentales, las cuales han determinado la incapacidad del Estado para dar una respuesta apropiada, creando una situación de inseguridad; lo cual es también perjudicial para la tutela efectiva de derechos y la credibilidad de los órganos que administran justicia a nivel nacional.

En oposición, el 29% de los entrevistados que corresponden a dos de ellos, respondieron negando la premisa de esta pregunta, por consiguiente, brindaron una explicación basada en la necesidad de contemplar otros factores para poder determinar una afectación en la administración de justicia, así por ejemplo la no prescriptibilidad de delitos contra la eficiencia de la administración pública podría evitar afectaciones procedimentales como la dilación. Otro justificativo para la respuesta negativa recae en reconocer la búsqueda de la administración de justicia por la ejecución de sus procedimientos.

Pregunta 3.- ¿En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad?

En respuesta a esta pregunta, seis de los siete entrevistados, que corresponden al 86%, reconocen el rol directo y trascendental de la extradición regulada por el Derecho Internacional y el Estado ecuatoriano, en garantía del principio de no impunidad; para lo cual conviene destacar que por medio de la misma, se garantiza de ser el caso el cumplimiento de la pena impuesta por los administradores de justicia y la correspondiente reparación del delito cometido, además de asegurar a las víctimas el conocimiento de la verdad, la tutela judicial efectiva de sus derechos y el acceso oportuno a la justicia.

Uno de los entrevistados, que refleja el 14%, por otra parte, aseguró que la extradición cumple un mismo rol en toda clase de delitos, sin existir diferenciación específica para aquellos denominados delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Pregunta 4.-¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué?

Seis de los siete docentes universitarios entrevistados, que equivalen al 86%, manifestaron su afirmación a esta pregunta, señalando que en efecto el Estado ecuatoriano no logra que personas infractoras cumplan sus sanciones o sean en primer lugar sancionadas, si no se lleva a cabo su extradición activa, lo que quiere decir que eventualmente no existe una sanción si las sentencias quedan sin ejecución; resumiendo, los procedimientos extraditorios fallidos pueden truncar las labores de investigación, procesamiento y juzgamiento de los implicados en estos delitos, finalmente resultando en la evasión del poder punitivo del Estado.

En cambio, uno de los docentes que representa el 14% de los entrevistados, manifestó que no en todos los casos es denegada la extradición en delitos contra la administración pública, por lo tanto es imposible generalizar la evasión del poder punitivo del Estado.

Pregunta 5.-¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública?

La respuesta a esta pregunta es fundamental en este proyecto de investigación, por tanto a continuación se exponen cada una de las soluciones expresadas por los entrevistados.

- La implementación de normas que no limiten la extradición activa de servidores públicos mal considerados políticamente perseguidos que se aprovechan de esta situación para evitar ser sancionados.
- La revisión del Artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador que impide la extradición pasiva de ciudadanos ecuatorianos y el diseño de mejoras para el proceso diplomático junto a las convenciones de la comunidad internacional.
- La creación de Tratados y Convenios de cumplimiento obligatorio para los Estados y sus estatutos consulares en procura de la persecución de justicia procesal.
- El establecimiento de acuerdos de reciprocidad en casos análogos, para que la extradición no sea utilizada como un instrumento de venganza.

- El mejoramiento de la intervención de autoridades diplomáticas quienes deben gestionar los convenios de extradición, junto a procurar que los procedimientos de extradición sean más ágiles y oportunos sin la exigencia de mayores formalidades que entorpecen el proceso.
- La creación de normativa que permita cumplir con el fin de extraditar, así como la inversión estatal en personal competente para tramitar dichos procedimientos.
- El instaurar como política de Estado la celeridad en este tipo de requerimientos que nacen desde los órganos jurisdiccionales hasta la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. A demás de la inclusión de cláusulas específicas en convenios internacionales que permitan la cooperación activa de los Estados.

3.2 Verificación de hipótesis

La hipótesis que el presente trabajo investigativo se propone verificar involucra a las dos variables previamente establecidas, esto es: La extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal. Esta hipótesis bivariada, se ajusta más a una clasificación de causalidad o explicativa, debido a su intención de afirmar la relación entre las dos variables; de donde la variable independiente establece la causa y la variable dependiente el efecto.

H1: La ineficacia de los procedimientos de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública genera la evasión del Ius Puniendi Estatal.

H0: La ineficacia de los procedimientos de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública NO genera la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Una vez determinadas tanto la hipótesis afirmativa como la hipótesis nula, dentro del análisis de la variable independiente y dependiente correspondientes, se señala que la presente investigación permitió corroborar la hipótesis afirmativa:

La ineficacia de los procedimientos de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública genera la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Para determinar dicha verificación de la hipótesis afirmativa, se hizo uso de una técnica de contrastación aplicada a través del siguiente cuadro:

INDICADOR ENTREVISTA	RESULTADOS (%)		TOTAL(%)	
	SI	NO		
1. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado?	86%	14%	100%	
INDICADOR DATOS ESTADÍSTICOS	RESULTADOS (%)			TOTAL(%)
	Pendientes	Resueltas	Archivadas	
1. Del trámite en el país requerido de las 21 extradiciones activas solicitadas en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya procedencia fue dictaminada en el período 2015-2019	71.43%	9.52%	19.05%	100%

Tabla 10: Cuadro de Contrastación.
Fuente: Análisis e interpretación de resultados.
Elaborado por: Johana Ríos.

3.2.1 Análisis de verificación de hipótesis

Como se ha observado, la hipótesis afirmativa ha sido verificada a través de los resultados analizados e interpretados en el desarrollo de este proyecto de investigación. Por un lado, los entendidos en el tema, es decir, los catedráticos universitarios entrevistados, en su gran mayoría han considerado como cierta la premisa de que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición

es denegada, evaden el poder punitivo del Estado; y por el otro, los datos estadísticos de la Corte Nacional de Justicia avalan que más de la mitad de las solicitudes de extradición admitidas a trámite, hasta el día de hoy no han sido resueltas, mientras que un número considerable han sido archivadas en contraste a aquellas que cuentan ya con una resolución .

Por lo antes mencionado, se ratifica una vez más que la ineficacia de los procedimientos de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública genera la evasión del Ius Puniendi Estatal. El cuadro de contrastación (tabla 10) ha sido de gran utilidad para demostrar la relación existente entre las dos variables de la investigación, de donde se extrae que el aporte crítico de especialistas en Derecho Penal y áreas asociadas como el Derecho Internacional e Internacional Penal, apoya la hipótesis, la cual a su vez se consolida con el análisis de datos reales obtenidos del órgano ecuatoriano protagonista en procedimientos extraditorios.

Finalmente, es necesario resaltar que toda la información contenida en este proyecto investigativo, tanto de naturaleza bibliográfica-documental, de campo o casuística, ha aportado de forma valiosa a la verificación de la hipótesis, puesto que la normativa nacional e internacional y los diversos instrumentos jurídicos aplicables, junto a la doctrina en materia, fueron base principal para comprender el problema que impulsó la investigación; así también ocurrió con los datos recabados de forma directa desde su fuente; y con el estudio del caso fallido de extradición del ciudadano Yavi Del Castillo Pardo, que permitió un acercamiento a la realidad de la tramitología de esta figura jurídica en Ecuador.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- El procedimiento de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública tiene al Ecuador como Estado requirente de extradición a otros países, en que prófugos de la justicia, procesados o condenados por el cometimiento de ilícitos, se hallan ocultos. En conclusión, se trata de un procedimiento complejo, caracterizado por una suma de formalidades diplomáticas y procedimentales, con estricto apego a consideraciones jurídicas internacionales; donde prima la observancia de leyes, instrumentos, principios rectores y otros elementos del Derecho, que tienen como finalidad materializar el ejercicio de la justicia a través de la cooperación entre Estados que buscan combatir el delito, la corrupción e impunidad.
- La evasión del Ius Puniendi Estatal es la afectación que presenta el Estado cuando su facultad de castigar conductas delictivas se imposibilita. Como conclusión, el Ius Puniendi Estatal, es un derecho en el cual Ecuador por medio de sus funciones estatales procura recoger en la legislación los tipos penales o conductas punibles que al afectar bienes jurídicos son merecedoras de castigo; así también determina las penas aplicables y encarga su ejecución a los diferentes órganos jurisdiccionales. Esta facultad del Estado cumple una función social importantísima, por lo tanto, su evasión reflejada en el no cumplimiento de sentencias, significa transgredir el principio de seguridad jurídica, rehuir de la justicia y proclamar la impunidad.
- Finalmente, se concluye que existe una relación intrínseca entre la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal, la cual se ve evidenciada en la ineficacia de los procedimientos extraditorios iniciados por Ecuador, los cuales presentan falencias que producen su dilación y consecuente desenlace desfavorable. Esto se

comprueba con los datos estadísticos correspondientes al período 2015-2019 provistos por la Corte Nacional de Justicia, de donde se desprende que el 71.43% de causas admitidas a trámite no han sido resueltas hasta la fecha. Cabe resaltar, sin embargo, que las dificultades propias de esta figura jurídica se someten a un sinnúmero de elementos que no siempre dependen de la administración de justicia o diplomacia ecuatoriana, sino que trascienden fronteras y concepciones; de donde es imprescindible reconocer la supeditación a legislaciones extranjeras y la participación nefasta de la política al tratarse de delitos cuya naturaleza deviene muchas veces de ese tipo de poder, en un procedimiento que debería incubar únicamente el propósito del predominio de la verdad, la justicia y su correcto ejercicio.

4.2. Recomendaciones

- El procedimiento de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública puede mejorarse a partir de una reforma a la legislación ecuatoriana en particular, específicamente a la Ley de Extradición, con la finalidad de actualizar las disposiciones legales en dicha materia, permitiendo revisar consideraciones, requisitos, formalidades y diligencias que se tornan dilatorias en la práctica; así también dicha revisión debería incluir a tratados y convenios internacionales desactualizados que no responden a la realidad jurídica nacional e internacional y que permiten a los prófugos de la justicia asegurar la impunidad de sus ilícitos.
- La evasión del Ius Puniendi Estatal se puede evitar consolidando verdaderas alianzas internacionales en la prevención y juzgamiento de delitos vinculados a actos de corrupción, junto a ello, los organismos internacionales deberían por tanto, establecer sanciones para aquellos Estados que incumplan los instrumentos que han convenido suscribir; por otro lado, es evidente que si mejora el procedimiento de extradición activa en Ecuador, se evitará la evasión del Ius Puniendi Estatal, razón por la cual, es necesario instruir a los protagonistas judiciales y diplomáticos acerca de la correcta tramitología de esta figura

jurídica, lo que permitirá a su vez la imposición de sanciones a los servidores públicos responsables de falencias del proceso; recordando que Ecuador tiene la responsabilidad constitucional de garantizar una justicia eficaz y expedita.

- La relación existente entre la extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del Ius Puniendi Estatal puede destruirse si Ecuador asume el compromiso de observar efectivamente los principios generales que engloban la extradición, entre los cuales sobresale el principio de reciprocidad; así bien pues, si Ecuador permitiese la extradición pasiva de sus nacionales, bajo dicho principio, otros Estados se verían obligados para con él a permitir también la extradición de sus ciudadanos. Se recomienda entonces, una reforma constitucional que permita este grado de cooperación internacional. Por otra parte, el vínculo entre la ineficacia de los procedimientos extraditorios y la incapacidad del Estado de ejercer su derecho a castigar conductas delictivas, puede romperse al separar definitivamente la política de dicha figura jurídica, tornándose necesario la toma de decisiones en contemplación al Derecho y no por conveniencias del poder político, lo que cambiará la presentación de Ecuador ante el mundo, llamando a otros países a participar activamente contra la corrupción e impunidad.

MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias bibliográficas

1. Adato, V. (Ed.). (1997). Algunos principios que rigen la extradición. En *El papel del derecho internacional en América: la soberanía nacional en la era de la integración regional* (págs. 403-410). México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Autónoma de México.
2. Amenzúa, L. C. (2015). Derecho de evasión y principio de humanidad: Notas de Francisco Suárez sobre la obligación penal y la fuga de presos. (Right to Escape and Principle of Humanity: Francisco Suárez on Obligation in Penal Law and the Escape from Prison). *Anuario de filosofía del Derecho*, 103-136.
3. Arús, F. B. (1981). Extradición y pena de muerte en el ordenamiento jurídico español. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 34(2), 399-412.
4. Arús, F. B. (1984). El principio de reciprocidad en la extradición y la legislación española. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 37(1), 67-80.
5. Ávila, H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Cuauhtémoc: Eumed.
6. Bonilla, A. (2002). Alcances de la autonomía y la hegemonía en la política exterior ecuatoriana. En A. Bonilla (Ed.), *Orfeo en el infierno. Una agenda de política exterior ecuatoriana* (Primera ed., Vol. 338a). Quito, Ecuador: FLACSO.
7. Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
8. Calderón, N. (2007). *Las medidas adoptadas por Perú sobre el tema de la extradición como herramienta de cooperación*. Recuperado el 05 de Noviembre de 2019, de Red Hemisférica de Cooperación Jurídica en Materia Penal-OEA: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-ext-gen-cooperation.html

9. Cañardo, H. (2013). La extradición, el delito político y el asilo extraterritorial a la luz de los principios del derecho internacional público. *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*(8), 81-115.
10. Contreras, R. A. (2015). Similitudes, diferencias y supuestos de procedencia de los delitos de enriquecimiento ilícito y legitimación de capitales. *Revista del Ministerio Público-Revista Científica Arbitrada*, 5(18), 13-44. Obtenido de http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Revista/R_2015_n18_p.13-44.pdf
11. Egaña, I. (1996). *Diccionario Histórico-Político de Euskal Herria* (Vol. 34). Tafalla, España: Txalaparta.
12. Limpia, J. L. (3 de enero de 2012). El método del estudio de casos como estrategia metodológica para desarrollar habilidades investigativas en la formación del jurista. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(13), 60-101.
13. López, A. (noviembre de 2018). Delitos contra la eficiencia de la administración pública ecuatoriana. Caso de estudio: Morona Santiago. *Apuntes Contables, Revista Científica de Contabilidad*(22), 143-156.
14. Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
15. Luquín, E. (2006). Repasando el Ius Puniendi. *Iter Criminis-Revista de Ciencias Penales*(3), 113-142.
16. Martínez, M. I. (1982). Aspectos penales de la extradición. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, 3, 119-131.
17. Medina, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*(19), 87-116.

18. Monje, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*.
Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
19. Niño, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación*. (Primera ed.). Bogotá: Ediciones de la U, 2011.
20. Osorio, R. O. (2018). La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del Estado colombiano: su historia. *IUSTA*, *I*(48), 179-198.
21. Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
22. Puente Egido, J. (2000). La extradición, problema complejo de cooperación internacional en materia penal. *Boletín de la Facultad de Derecho-UNED*(15), 205-236. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFID-2000-15-AFB5FE53&dsID=PDF>
23. Puig, S. M. (1982). *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho* (Segunda ed.). Barcelona: Bosch, Casa Editorial, S.A.
24. Ruiz, A., Linares, L., Martínez, J., Ramírez, L., de FEDUPEL, J. D., & Jaén, A. (2006). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDUPEL.
25. Sánchez, M. B. (2008). La Extradición en el Espacio Judicial Iberoamericano: de un Modelo de Cooperación a una Integración Jurídica. *Revista electrónica iberoamericana*, *2*(1), 61-74. Obtenido de https://212.128.240.21/bitstream/handle/10115/2965/REIB_02_01_Sanchez_Domingo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
26. Westcott, K., & Barford, V. (30 de junio de 2013). Extradición: el primer tratado de la historia y 9 cosas más. *BBC News*. Obtenido de

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/06/130627_cultura_extradicion_en_finde

Legislación

27. Constitución de la República del Ecuador, promulgada en Registro Oficial N° 449, el 20 de octubre de 2008.
28. Código Orgánico Integral Penal, promulgado en Registro Oficial N° 180, el 10 de febrero de 2014.
29. Código Penal, promulgado en Registro Oficial N° 147. El 22 de enero de 1971 (Derogado).
30. Ley de Extradición, promulgada en Registro Oficial N° 152 , el 30 de agosto del 2000.
31. Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, promulgada en Registro Oficial N° 127, el 18 de octubre de 2005 (Derogada).

Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales

32. Acuerdo de Extradición con Países Andinos, signado en Caracas-Venezuela, el 18 de julio de 1911.
33. Convenio Interamericano sobre Extradición, suscrito en Montevideo- Uruguay, el 26 de diciembre de 1933.
34. Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, adoptado en Tarija-Bolivia el 13 de junio de 2007.
35. Código de Derecho Internacional Privado Sánchez Bustamante, suscrito en La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928

Anexos

Anexo 1: Datos de la Corte Nacional de Justicia

CUADRO ESTADÍSTICO DE EXTRADICIONES ACTIVAS 2015-2019 POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
TRÁMITE EN EL ECUADOR				
INGRESADAS	AUTO DICTAMINA PROCEDENCIA EXTRADICIÓN Y SOLICITA FORMALMENTE LA EXTRADICIÓN	ORDENA ARCHIVO POR FALTA DE REQUISITOS	ORDENA ARCHIVO POR DEPORTACIÓN DEL REQUERIDO	PENDIENTE DE ENVIAR DOCUMENTACIÓN POR EL JUEZ DE LA CAUSA
27	21	4	1	1
TRÁMITE EN EL PAÍS REQUERIDO				
PENDIENTES DE RESOLUCIÓN POR EL PAÍS REQUERIDO	CONCEDIDA LA EXTRADICIÓN	NEGADA LA EXTRADICIÓN POR EL PAÍS REQUERIDO	AUTO ORDENA ARCHIVO POR DESISTIMIENTO DEL ECUADOR	
15	2	0	4	
PEDIDOS DE EXTRADICIÓN ACTIVA POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
No.	PAÍS	TOTAL		
1	ARGENTINA	1		
2	CHILE	3		
3	COLOMBIA	2		
4	ESPAÑA	3		
5	ESTADOS UNIDOS	14		
6	PANAMÁ	2		
7	PERÚ	2		
TOTAL		27		
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LOS QUE SE HA PEDIDO EXTRADICIÓN ACTIVA				
CONCUSIÓN		1		
COHECHO		14		
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO		2		
PECULADO		8		
TRÁFICO DE INFLUENCIAS		2		
TOTAL		27		

Fuente: Presidencia de la Corte Nacional de Justicia (al 22 de noviembre de 2019).
Elaborado por: María Isabel Garrido-Secretaria General.

Anexo 2: Perfil de los entrevistados/entrevistas

PERFIL DE LOS ENTREVISTADOS			
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	TÍTULO	ESPECIALIZACIÓN	LUGAR DE TRABAJO
Geovanny Leopoldo Borja Martínez	Abogado- Magíster- Doctor en Jurisprudencia	Derecho Penal- Derecho Constitucional	Juzgado de Garantías Penales- Universidad Regional Autónoma de los Andes
Edison Napoleón Suárez Merino	Abogado- Doctor en Jurisprudencia	Derecho Civil Derecho de Familia Derecho Penal	Corte Provincial de Justicia- Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ramiro Tite Segundo	Abogado- Magíster	Derecho Penal	Universidad Técnica de Ambato
Diana Maricela Bermúdez Santana	Abogada- Magíster	Derecho Penal y Procesal Penal	Universidad Tecnológica Indoamérica
Fernando Eduardo Paredes Fuentes	Abogado- Doctor en Jurisprudencia	Derecho Penal	Universidad Tecnológica Indoamérica
Edgar Santiago Morales Morales	Abogado- Magíster- Doctor en Jurisprudencia	Derecho Penal	Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato
Christian Danilo Gavilanes Domínguez	Abogado- Magíster	Derecho Penal y Procesal Penal	Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

Fuente: Entrevista.
Elaborado por: Johana Ríos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Información general del entrevistado:

Nombre: *Christina Gavilanes Domínguez*

Profesión: *Abogado*

Título: *Abogado*

Especialización: *Derecho Penal y Procesal Penal*

Lugar de Trabajo: *PUCEJA*

Objetivo: Recopilar información sobre la extradición activa en Ecuador aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su repercusión en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Esta entrevista está dirigida a catedráticos con conocimientos en el área del Derecho Internacional y/o Internacional Penal.

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

Si bien es cierto existen mecanismos legales que establecen la extradición activa en Ecuador, estos no dejan de ser enunciados por los límites que en ella misma existe, sobre todo en aquellos servidores públicos que solicitan "asilo" o tienen doble nacionalidad.

2. ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué?

todo proceso que tiene dilación afecta a la eficiente administración de justicia y a su vez afecta a la tutela efectiva.

3. En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad?

La extradición tiene relación directa con la impunidad, pues la primera la regula y se busca conocer la verdad y acceder a la justicia.

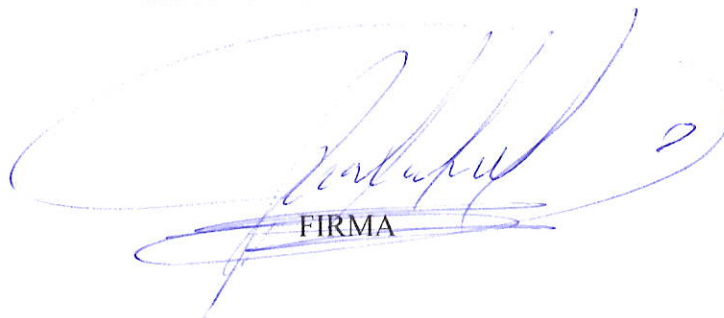
4. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué?

En efecto, pues el Estado no va a poder sancionar a una persona inductora mientras no sea extraditada, afectando a más a la tutela efectiva y resguardo del interés estatal.

5. ¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Implementando normas que no limiten la extradición activa, sobre todo en los servidores públicos que se consideran "privilegiados" y se aprovechan de esa situación para evitar ser sancionados.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



FIRMA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL .

Información general del entrevistado:

Nombre:..... Santiago Morales
Profesión:..... Abogado - Docente
Título:..... Abogado
Especialización:..... Derecho Penal
Lugar de Trabajo:..... PUCE - Ambato

Objetivo: Recopilar información sobre la extradición activa en Ecuador aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su repercusión en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Esta entrevista está dirigida a catedráticos con conocimientos en el área del Derecho Internacional y/o Internacional Penal.

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

-> no efectivos
-> Debido a la falta de una estructura penal internacional que lleve a cabo la ayuda mutua entre países.

2. ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué?

-> No, si tomamos en cuenta el factor de no prescriptibilidad de dichos infracciones penales, sin embargo el proceso interno si tiene falencias.

3. En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad?

-> La extradición está regulada por el derecho internacional, el Estado Ecuatoriano debería sostener un proceso más técnico en la relación Diplomática para poder subsanar este problema.

4. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué?

Si evaden, en vista de que el proceso de solicitud, procesamiento y atención recíproca es deficiente por parte del Estado Ecuatoriano

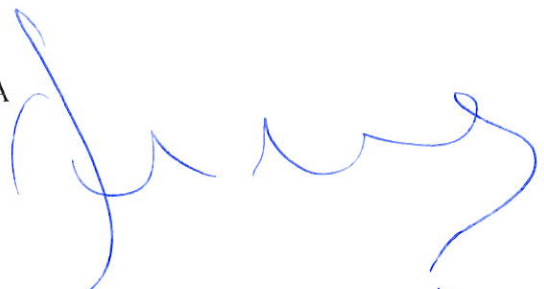
5. ¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública?

-> Constitucionalmente, revisando el tema de extradición de ciudadanos, Art. 68.

-> Diferenciando una mejor en el proceso diplomático y concurrencia en la Comunidad Internacional

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

FIRMA





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Información general del entrevistado:

Nombre: *Fernando Paredes*

Profesión: *Doctor Jurisprudencia (Abogado)*

Título: *Doctor Jurisprudencia*

Especialización: *Derecho Penal*

Lugar de Trabajo: *U. I. Iberoamericana*

Objetivo: Recopilar información sobre la extradición activa en Ecuador aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su repercusión en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Esta entrevista está dirigida a catedráticos con conocimientos en el área del Derecho Internacional y/o Internacional Penal.

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

Los procesos de extradición activa en el Ecuador se enmarcan en un operativo burocrático poco eficaz, pues los resultados no son satisfactorios para la administración de justicia.

2. ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué? *Si, ya que se provoca poca credibilidad en los órganos de Administración de Justicia pues en muchos casos los delitos quedan en la impunidad.*
3. En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad? *La extradición cumple el mismo rol en todo caso de delitos, no existe una diferenciación específica para los delitos cometidos contra la eficiencia de la adm.*
4. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué? *Si, efectivamente no se logra la ejecución de la sentencia.*
5. ¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública? *Creando Tratados y Convenios de cumplimiento obligatorio para los Estados, para los efectos consulares en procura de la persecución de justicia procesal.*

GRACIAS POR SU ATENCIÓN


FIRMA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Información general del entrevistado:

Nombre:..... PANICO TOTE
Profesión:..... ABOGADO
Título:..... MAGISTER
Especialización:..... DERECHO PENAL
Lugar de Trabajo:..... UTA

Objetivo: Recopilar información sobre la extradición activa en Ecuador aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su repercusión en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Esta entrevista está dirigida a catedráticos con conocimientos en el área del Derecho Internacional y/o Internacional Penal.

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

COMO UN PROCESO QUE BUSCA FACILITAR
LOS PROCESOS DE INMEDIACIÓN DE PROCESADO
A JUICIO

2. ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué?

Si. / PORQUE EL ESTADO NO ESTA DANDO LA RESPUESTA APROPIADA AL CONTROL SOCIAL, CREANDO UNA SITUACION DE INSEGURIDAD.

3. En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad?

GARANTIZAR LA RECUPERACION DE LOS BIENES QUE PERTENECEN AL ESTADO Y QUE FUERON DESVIADOS DE SU DESTINO.

4. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué?

NO SE PUEDE REALIZAR EL CONTROL SOCIAL AL QUE ESTA OBLIGADO EL ESTADO YA QUE NO SE RECUPERA LOS BIENES DISTRAIDOS Y TAMPOCO SE PUEDE LIMITAR SU LIBRE MOVILIDAD.

5. ¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública?

ACUERDOS DE RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS, PARA QUE LA EXTRADICION NO SEA UTILIZADA COMO UN INSTRUMENTO DE VENGANZA.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



FIRMA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Información general del entrevistado:

Nombre: *Dr. Edison Napoleón Suárez Menno Mg.*

Profesión: *Doctor en Jurisprudencia*

Título: *Abogado*

Especialización: *Civil - Familia - Penal*

Lugar de Trabajo: *Coste Provincial - UNIANDES*

Objetivo: Recopilar información sobre la extradición activa en Ecuador aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su repercusión en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Esta entrevista está dirigida a catedráticos con conocimientos en el área del Derecho Internacional y/o Internacional Penal.

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

Para mi criterio el procedimiento de extradición activa en Ecuador no es eficaz, primero porque el país debe tener convenio de Extradición con los países en los que se refugian los prófugos de la justicia ecuatoriana y segundo porque el procedimiento de extradición requiere de una serie de formalidades para que se realicen las extradiciones

2. ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué?

Sí, porque la administración de justicia ecuatoriana es afectada por los procedimientos que permiten dilaciones para la extradición y porque el país no tiene convenios con todos los países para extraditar.

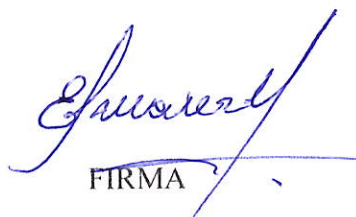
3. En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad?

La extradición juega un papel fundamental que permite que los prófugos acusados de delitos contra la eficiencia de la administración pública, sean a más de sancionados penalmente condenados al resarcimiento de daños y perjuicios contra el Estado.

4. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué? Sí evaden el poder punitivo del Estado porque la sanción con las penas privativas de libertad no son ejecutadas.

5. ¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública? Primero con la intervención de autoridades diplomáticas quienes deben gestionar los convenios de extradición con otros países para que la Asamblea los apruebe y segundo haciendo más ágil y oportuno el proceso de extradición sin la exigencia de mayores formalidades que entorpecen el proceso.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN


FIRMA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Información general del entrevistado:

Nombre: Geovanny Borja Martínez

Profesión: Abogado

Título: Doctor en Jurisprudencia

Especialización: Magister en Derecho Penal / Constitucional

Lugar de Trabajo: Juez de Garantías Penales - UNIANDES

Objetivo: Recopilar información sobre la extradición activa en Ecuador aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su repercusión en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Esta entrevista está dirigida a catedráticos con conocimientos en el área del Derecho Internacional y/o Internacional Penal.

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

Es un procedimiento que se complica en la práctica procedimental, tendiendo a la dilatación procesal, lo cual implica que no sea efectivo ni eficaz como mecanismo para el ejercicio de toda la potestad punitiva que tiene el Estado en relación al Derecho Penal.

2. ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué? *Sí, como ya se dijo la extradición activa no es tan eficaz y en delitos contra la eficiencia de la administración pública el problema se ahonda al provenir comúnmente de funcionarios públicos afines a los gobiernos de turno, implicando la influencia política en su investigación y sanción. Ejm: Ramiso González.*
3. En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad? *Es un rol directo con la administración de justicia, por tanto los retardos en el procedimiento provocados por la falta de políticas públicas en Ecuador para la celeridad y tutela de los derechos, junto a tratados internacionales sin cumplir, afectan la confiabilidad en el sistema de justicia que evidentemente generan impunidad.*
4. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué? *Sí, qué? Cuando se deniega una extradición activa se violenta el principio de seguridad jurídica y tutela efectiva de derechos al truncar las labores de investigación, procesamiento y juzgamiento de implicados en estos delitos lo que en consecuencia significa coadir el poder punitivo del Estado.*
5. ¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública?
- Establecer como política de Estado celeridad en este tipo de requerimientos que nacen desde los órganos jurisdiccionales hasta la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y el Ministerio del Ramo.*
 - Los convenios internacionales deben contener cláusulas específicas que permitan la cooperación activa de los Estados.*

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

FIRMA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EVASIÓN DEL IUS PUNIENDI ESTATAL

Información general del entrevistado:

Nombre: *Diana Bermúdez*
Profesión: *Abogada*
Título: *Magister en Derecho Penal y Procesal Penal*
Especialización: *Derecho Penal y Procesal Penal*
Lugar de Trabajo: *UTI - Facultad de Derecho*

Objetivo: Recopilar información sobre la extradición activa en Ecuador aplicada a delitos contra la eficiencia de la administración pública y su repercusión en la evasión del Ius Puniendi Estatal.

Esta entrevista está dirigida a catedráticos con conocimientos en el área del Derecho Internacional y/o Internacional Penal.

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo describiría el procedimiento de extradición activa en Ecuador?

Deberían existir más mecanismos que permitan llevar a cabo este fin, tales como mayor organización y cooperación (e) entre organismos internacionales.

2. ¿Considera usted que la administración de justicia nacional puede verse afectada por la dilación en los procedimientos de extradición activa? ¿Por qué?

No, porque la administración de justicia busca la ejecución de los procedimientos.

3. En casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública: ¿Qué rol cumple la extradición en la garantía del principio de no impunidad?

Es un factor trascendental a fin de que se cumpla con la pena dispuesta por los jueces

4. ¿Considera que los implicados en delitos contra la eficiencia de la administración pública cuya extradición es denegada, evaden el poder punitivo del Estado? ¿Por qué?

No en todos los casos es denegada la extradición en delitos contra la administración pública, por lo tanto no se podría decir evadir el poder punitivo del Estado.

5. ¿Cómo podría mejorar el procedimiento de extradición activa en el Ecuador para la consecución de justicia en delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Mediante la creación de normativa que permita cumplir con este fin, así como inversión estatal en el personal competente.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



FIRMA

Anexo 3: Caso Yavi Del Castillo Pardo

23-09-18

124



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

EXTRADICIÓN: *Activa*

EXPEDIENTE No.

18

AÑO:

2012

DELITO:

hurto de Activos

JUEZ O PAÍS REQUIRENTE:

Juzgado la de Garantías Penales de Cuzco

REQUERIDO:

Yavi del Castillo Pardo

CASILLERO JUDICIAL:

PAÍS:

Perú

FECHA DE INICIO DEL PROCESAL PENAL:

INICIO DE TRÁMITE DE EXTRADICIÓN:

1 Abril - 2014

FORMULACIÓN DE CARGOS

2748
Oficio

Cuatrocientos y tres 34 -4-

setenta empujante 755

JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE CUENCA
EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DE VINCULACION (FORMULACION DE CARGOS)

PROCESO No.- 445-13

Lugar: Cuenca, sala de audiencia Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca

Fecha: 23 de septiembre de 2013

Hora: 11h10

Juez de Garantías Penales: Miguel Antonio Arias.

Secretario del juzgado: Luis Arturo Hidalgo

Representante de la Fiscalía: Adrián Rojas

Procesado (s): YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREU GIMON

Defensor: Cristian Torres

casilla No.-1262

Ofendido (a).- NN

Delito.- Lavado de activos

Constituido el Juzgado Primero de Garantías Penales, el señor juez declara instalada la audiencia, conforme al decreto anterior, se le concede la palabra al representante de fiscalía general del estado el mismo que formula cargos en contra de YAVI DEL CASTILLO PARDO venezolano, de 28 años de edad, con pasaporte No.- 059437189 Y JOSE ANTONIO MOREU GIMON venezolano, de 32 años de edad, con pasaporte No.- 038031010, para lo cual indica que: El presente hecho llego a conocimiento de Fiscalía General del Estado por un informe suscrito por el Sr. Hugo Jácome Estrella, en calidad de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en dicho informe se hace referencia a una inspección que se había realizado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda, resultado de la revisión, se detecta entre otras cosas, operaciones inusuales realizadas por clientes de la cooperativa y que corresponden a transferencias enviadas y recibidas al y desde el exterior, estas transferencias efectuadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (Sucre) del Banco Central, eran depositadas en la cuenta de coopera para luego ser depositadas en cada una de las cuentas de las empresas por pagos de supuestas exportaciones a Venezuela, llamando la atención que el valor recibido en Coopera a través del sistema Sucre, era alrededor de treinta y un millones de dólares. Estas inusualidades, sirvieron de base para que la Unidad de



OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL
COPIA
Que reposa en los Archivos de la
Oficina Central Nacional Interpol
QUITO,
07 ABR 2014
ENCARGADO DE ARCHIVO

Subcuenta encubiertas

756

Cinco

-5-

Lavado de activos de la Superintendencia de Economía popular y solidaria efectúe un análisis exhaustivo a una de las empresas encontrando una serie de irregularidades que sirvieron de alerta y que fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Con estos antecedentes se inicia una Instrucción Fiscal dentro de la cual se ha realizado una investigación exhaustiva a las empresas que recibieron dichas transferencias, entre estas empresas las constituidas en la ciudad de Quito denominadas Ctttechnology Transfer Ecuador S.A., Intraecua International Trading, Frutas tropicales Andinastachez y Representaciones Gutifood, que tienen como denominador común al señor Yavi del Castillo Pardo y José Antonio Moreau Gimón, empresas que revisada su situación societaria, y tributaria mediante documentación remitida por la Superintendencia de Compañías y del servicio de Rentas Internas presentan serias inconsistencias pues los valores declarados no tienen relación con el volumen transaccional recibido desde Venezuela. Practicada la diligencia de reconocimiento de lugar por parte de peritos de Criminalística quienes verificaron la existencia física de las mismas se desprende que en las direcciones que constan en la documentación remitida del SRI y Superintendencia de Compañía no funcionan dichas compañías, determinándose que en el caso de Intraecua y Ctttechnology en la dirección antes mencionada funciona el consultorio jurídico Fabara y Abogados, igual situación sucede con la empresa Andinastachez y Representaciones Gutifood, poseen la misma dirección que consta en la constitución de las compañías, que fueron vendidas a estos ciudadanos según constan de las versiones del Dr. David Paredes Muirragui, Diego Lavalle, Martina Lavalle y lo manifestado por Roger Cardenas al momento de haber sido citado por la superintendencia de compañías, dichas personas concuerdan que las empresas fueron vendidas a Yavi del Castillo y José Moreau Gimón en valores mínimos pues lo único que se vendió fue la constitución de las compañías, ya que no poseían activos ni pasivos, Todas estas empresas señor Juez una vez que fueron adquiridas aperturan cuentas en Coopera y empiezan a realizar exportaciones a Venezuela de productos químicos y maquinaria para procesar alimentos, estos documentos de exportación no guardan relación con los montos recibidos a través del sistema único de compensación regional SUCRE, hemos podido establecer que los montos totales enviados por estas compañías ascenderían a los 422.552,00 dólares, valores que no concuerdan con los valores recibidos a través del sistema SUCRE ya que en sus cuentas se



OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL
ES COPIA
Que reposa en los Archivos de la
Oficina Central Nacional Interpol
QUITO, 3.....

07 ABR 2014

ENCARGADO DE ARCHIVO

Sube art. anterior 2 etc
344 + 787 = 1131
Seis

ha depositado valores que superan los siete millones de dólares; del informe técnico realizado por la Ing. Diana Cardenas, del servicio de rentas internas, la empresa Cittecnology, por ejemplo realiza su declaración de renta y hace constar el valor de 9484 dólares entre compras e importaciones, constatando entre sus proveedores únicamente por pagos de abogados y transporte, no consta proveedor alguno de materia prima o bienes que tengan relación con los productos exportados. Se indica que estas que verificado el domicilio de estas empresas no corresponde a la realidad, que no tienen la logística ni medios para su funcionamiento, que no tienen empleados según información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que en el caso de la empresa Cittecnology posee una firma que no fue realizada sobre ese documento por el señor Yanko Ramirez Mesec, estas empresas recibieron transferencias por medio de Coopera de alrededor de siete millones de dólares, con lo brevemente expuesto Fiscalía cuenta con información necesaria e indicios suficientes para presumir que los ciudadanos YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREAU GIMON realizaron actos que se adecuan a lo tipificado en el art. 14 literal a) de la Ley de Lavado de Activos, razón por la cual Fiscalía General del Estado en atención a lo dispuesto en el Art. 221 del Código de Procedimiento Penal, procede a vincular a la presente Instrucción Fiscal a los ciudadanos YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREAU GIMON por presumirlos autores del delito tipificado en el Art. 14 literal a) y sancionado en el Art. 15 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Al tenor de lo prescrito en el Art. 217 del CPP solicito a su Autoridad se notifique con el inicio de la Instrucción Fiscal a los procesados, así como al señor delegado de la Procuraduría General del Estado, la presente instrucción según usted manifestó no puede durar mas de 120 días sin embargo es necesario que se ponga en conocimiento de la defensa si el tiempo restante para su conclusión que es suficiente para que se ejerza el derecho legítimo a la defensa de los ahora procesados. Por ser el momento procesal oportuno en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos que la ley dispone solicita se dicte la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los hoy procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREAU GIMON con la finalidad de garantizar la inmediación de los procesados con el proceso, precautelar la paz social, este delito trajo gran conmoción social hay indicios suficientes sobre la existencia de

6-9



OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL
ES COPIA
que reposa en los Archivos de la
Oficina Central Nacional Interpol
QUITO,
7 ABR 2014
ENCARGADO DE ARCHIVO

Subscrito e nuevo fecho

758

Siete - 4 -

un delito de acción pública, y elementos suficientes de los cuales se desprende que tanto YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREAU GIMON conocían el origen de las transferencias realizadas, este tipo de delito tiene una pena superior a un año, es necesario privar de la libertad a los procesados para asegurar su comparecencia a juicio. NOTIFICACIÓN: Luego de escuchar la formulación de cargos, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 217 del C. de P. Penal, el señor Juez con el actuario del juzgado procede a NOTIFICAR a los procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREU GIMON, a través de su abogado defensor, a fin de que ejerzan su legítimo derecho de defensa, se indica que se ha notificado a los procesados a los correos electrónicos que ha indica Fiscalía y se ha hecho conocer al los representantes de la embajada de la República de Venezuela del fin de que tomen los medios necesarios para tutelar los derechos de los procesados. La presente instrucción Fiscal es por considerarlos presuntos autores del delito de lavado de activos tipificado en el Art. 14 literal a) de la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y sancionada en el Art. 15 de la ley antes citada. Luego de cumplida la notificación a los procesados, el señor juez concede el uso de la palabra a la defensa de los procesados. sobre las medidas cautelares de carácter personal y real que han sido solicitadas por Fiscalía General del Estado, REPLICA DE LA DEFENSA: Cristian Torres (de la defensoría pública) abogado defensor de los procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREU GIMON se da por legalmente notificado con el inicio de la presente instrucción Fiscal, 30 días mas nos ayudara para presentar un defensa técnica, además manifiesta que no ha tenido contacto con sus patrocinado por cuanto no residen el país, que según el registro de movimientos migratorios han salido con destino a Venezuela el 11 de abril, que no cuenta con documentación para justificar arraigo, por lo que no se puede oponer a la medida solicitada por fiscalía RESOLUCIÓN JUDICIAL: El señor Juez luego de escuchar a los sujetos procesales manifiesta que el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal, establece que no se podrá exceder de 90 días la instrucción Fiscal y el artículo 221 del mismo cuerpo legal, indica que se adicionará un plazo de 30 días, en forma excepcional, es por esto que en esta nueva vinculación no se podrá adicionar mas días de los 120 que ha sido concedido. De este modo no ha lugar a la solicitud de Fiscalía de adicionar 30 días más a la presente instrucción Fiscal. Respecto las medidas cautelares manifiesta que para asegurar los derechos de las víctimas quienes pertenecen a un grupo de protección



OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL
ES
COPIA
se reposa en los Archivos de la
del a Central Nacional Interpol
ITO.
17 ABR 2014
ENCARGADO DE ARCHIVO

Daños e intereses nuevos 754
345.000.000,00 warenta y cinco-8-
Ocho

especial, esto de conformidad con el artículo 78 de la Constitución, indica que las víctimas tienen el derecho a conocer la verdad procesal de una reparación integral al daño causado; que para imponer una medida privativa de la libertad, se deben cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 167 del Código de procedimiento Penal esto es contar con indicios estar frente a un delito de acción Penal pública e indicios de la participación de los ahora procesados en el ilícito Penal que se les imputa, para ello Fiscalía ha indicado que se han detectado movimientos inusuales en cuatro empresas quienes los representantes son los ahora procesados, de igual manera se indicado que dichas empresas son de papel que no tiene objetivos pasivos pero aun así han realizado movimientos mercantiles de 7 millones de dólares, y sin embargo en gastos han tenido treinta mil dólares; como elementos subjetivos del tipo, se indica que los ahora procesados conjuntamente con los otros coprocesados (Vega Villa y Vega Gasparutti) son los que a han realizado todas estas transacciones y movimientos inusuales por lo que hace su situación en este delito, este tipo de delitos tiene una pena superior a un año, y aunque se le ha notificado a través de Correos electrónicos e incluso se contó con embajada de Venezuela no han concurrido a esta diligencia de vinculación, por lo que no existe la garantía de que se presenten a todas las etapas del proceso, por lo que con el fin de garantizar la inmediación de los procesados proceso y de precautelar el derecho de las víctimas quienes pertenecen a un grupo de atención prioritaria se dispone la prisión preventiva en contra de YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSE ANTONIO MOREU GIMON, para lo cual se ordena se oficie a la policía judicial y a la Interpol a fin de que se proceda a su localización y captura. Oficiese a la embajada de Venezuela dando a conocer dando a conocer que se ha ordenado la prisión preventiva de dos ciudadanos venezolanos. El señor Juez concluye la diligencia la misma que fue grabada en el sistema de audio de la sala de audiencias de este juzgado. Certifico.-

JUZGADO 1ro DE GARANTIAS
PENALES DE CUENCA
Certifico que es Fiel Copia
de su Original.
Cuenca, 26 Sept 2013
[Signature]
EL SECRETARIO

[Signature]
Dr. Luis Arturo Hidalgo
Secretario del Juzgado Primero de
Garantías Penales



COPIA
deponer en los Archivos de la
Central Nacional Interpol
07 ABR 2014
ENCARGADO DE ARCHIVO

SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

secreta en...

753
-29-

Veintinueve

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-azuay.gob.ec

Juicio No: 01651-2013-0445

En el Juicio por Otro No. 01651-2013-0445 que sigue en contra de ALVARADO ESCANDON CLAUDIO DE JESUS, AUCAY SANCHEZ CLEMENTE RODRIGO, CALLE LITUMA ALDO SANTIAGO, CARMONA SALAZAR LUIS GUILLERMO, CARMONA SALAZAR LUIS GUILLERMO, CARPIO PEREZ RAUL EFRAIN, MARCELO JAVIER VEGA GASPARUTTI, MOREAU GIMON JOSE ANTONIO, VEGA GASPARUTTI MARCELO, VEGA VILLA MARCELO ENRIQUE, YAVI DEL CASTILLO PARDO, se ha dictado la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES.- Juicio N° 455-2013.

Cuenca, martes 08 de Abril de 2014.- Las 16h00.-

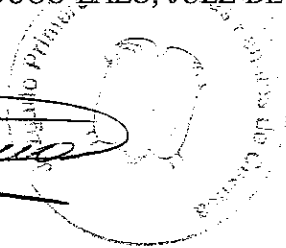
Prosiguiendo con la sustanciación de la presente causa con notificación a los sujetos procesales se dispone lo siguiente: UNO: Anéxese al expediente la documentación suscrita por el señor Agente de Policía David Andrade Daza, Jefe de la Oficina Central Nacional- INTERPOL Quito, constante en tres (03) folios válidos los mismo que han sido certificados por la señora Actuaria del Despacho; de la revisión de la información constante en los mismos se determina que: El día cuatro de abril del año dos mil catorce en el Municipio Baruta del Estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela, se ha cumplido con la privación de la libertad ambulatoria del procesado ciudadano venezolano Del Castillo Pardo Yavi; en cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva dictada en audiencia oral pública y contradictoria de formulación de cargos efectuada el día viernes, catorce de febrero del año dos mil catorce, por presumir su participación y/o responsabilidad en el proceso N° 4445-2013, por el delito de Lavado de Activos,. Por la consideraciones expuestas y al existir sustento legal y constitucional constante en el Art. 77. 1 de la Carta Constitucional y Art. 167 del Código Adjetivo Penal, se dispone legalizar la privación de la libertad ambulatoria del ciudadano Yavi del Castillo Pardo, medida que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley (Varones de Cuenca), debiéndose girar la boleta constitucional de encarcelamiento, una vez que sea puesto a órdenes de este Juzgador. DOS: Además, se remitirá los oficios pertinentes al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, al señor Jefe de la Oficina Central Nacional- INTERPOL Quito; y, a las autoridades diplomáticas de la República Bolivariana de Venezuela, esto con el propósito de desarrollar los trámites respectivos con el fin de cumplir con la extradición del ciudadano procesado Del Castillo Pardo. Habiéndose cumplido lo dispuesto se pondrá en conocimiento de esta Autoridad Jurisdiccional. DOS: Continúe actuando en calidad de secretaria encargada del despacho la Dra. Lissette Vicuña.- EFECTÚESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES. f).- JORGE VERDUGO LAZO, JUEZ DE GARANTIAS PENALES. Certifico.

Cuenca, martes 8 de abril del 2014

El Secretario(a)

VICUNAL

[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN ROJA INTERPOL

DEL CASTILLO PARDO Yavi

Nº de control: A-6714/10-2013

País solicitante: ECUADOR

Nº de expediente: 2013/58632

Fecha de publicación: 24 de octubre de 2013

DISTRIBUCIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (INTERNET INCLUSIVE) DEL EXTRACTO DE LA NOTIFICACIÓN ROJA PUBLICADO EN LA ZONA DE ACCESO PÚBLICO DEL SITIO WEB DE INTERPOL: NO



PRÓFUGO BUSCADO PARA UN PROCESO PENAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUIDADO: PERSONA CONSIDERADA RIESGO DE EVASIÓN

Apellido: DEL CASTILLO PARDO

Apellido escrito con los caracteres originales o en código telegráfico chino: No precisado

Apellido de origen: DEL CASTILLO PARDO

Nombre: Yavi

Nombre escrito con los caracteres originales o en código telegráfico chino: No precisado

Fecha y lugar de nacimiento: 16 de octubre de 1984 - Venezuela

Sexo: Masculino

Nacionalidad: No precisado

Otros nombres / otras fechas de nacimiento: No precisado

Estado civil: No precisado

Apellido y nombre del padre: No precisado

Apellido de soltera y nombre de la madre: No precisado

Ocupación: No precisado

Idiomas que habla: No precisado

Lugares o países a donde pudiera desplazarse: Colombia, Perú, Venezuela

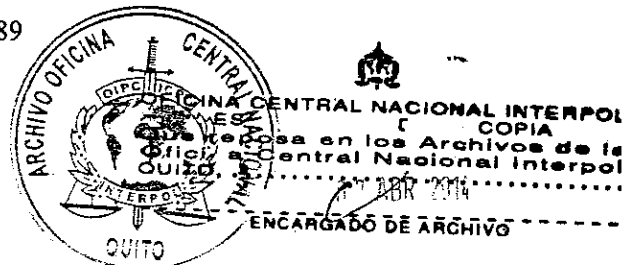
Datos complementarios: No precisado

Documentos de identidad: Pasaporte venezolano Nº 059437189

Fórmula de ADN: No precisado

Descripción: No precisado

Señas particulares y peculiaridades: No precisado



2. DATOS JURÍDICOS

La exposición de los hechos y los datos jurídicos provienen de la solicitud original enviada por la OCN y no han sido modificados por la Secretaría General.

Exposición de los hechos: Cuenca (Ecuador): Entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012

En informe a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda, se detecta, operaciones inusuales realizadas por clientes de esta que corresponden a transferencias desde y hacia el exterior, las transferencias efectuadas a través del

Tces -3-

Sistema Unitario Regional Sucre del Banco Central en la cooperativa Ahorro y Crédito Ltda para luego ser depositadas en las cuentas de las empresas: Ctttecnology Transfer Ecuador S.A, Intraecua Internacional Trading, Frutas tropicales Andinatachez y Representaciones Gutifood por pagos de supuestas exportaciones a Venezuela, de alrededor de treinta y un millones de dólares. En una investigación exhaustiva a las empresas que recibieron estas trasferencias, Ctttecnology Transfer Ecuador S.A, Intraecua Internacional Trading, Frutas tropicales Andinatachez y Representaciones Gutifood, tienen como denominador común al señor Yavi del Castillo Pardo y Jose Antonio Moreau Gimón, por lo que el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca dispone su prisión preventiva.

Datos complementarios sobre el caso: No precisado
Cómplices: No precisado

PRÓFUGO BUSCADO PARA UN PROCESO PENAL

ORDEN DE DETENCIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL 1

Calificación del delito: Lavado de Activos

Referencias de las disposiciones de la legislación penal que reprimen el delito: Art. 14 de la Ley de Lavado de Activos

Penal máxima aplicable: 9 años de privación de libertad

Prescripción o fecha de caducidad de la orden de detención: No precisado

Orden de detención o resolución judicial equivalente: N° N° 689-2013, expedida el 26 de septiembre de 2013 por Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca (Ecuador)

Firmante: DR. FERNANDO LOYOLA POLO

¿Dispone la Secretaría General de una copia de la orden de detención en el idioma del país solicitante?
No

3. MEDIDAS QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CASO DE LOCALIZAR A ESTA PERSONA

LOCALIZAR Y DETENER CON MIRAS A SU EXTRADICIÓN

El país que ha solicitado la publicación de la presente notificación roja da garantías de que se solicitará la extradición al ser detenida la persona, de conformidad con la legislación nacional aplicable y con los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes.

DETENCIÓN PREVENTIVA

Para el país que ha solicitado la publicación de la presente notificación roja, esta debe considerarse como una solicitud oficial de detención preventiva. Rogamos procedan a la detención preventiva, de conformidad con la legislación nacional aplicable y con los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes.

Avísese inmediatamente a la OCN QUITO ECUADOR (referencia de la OCN: 2221/OCNI/2013/PAREDES del 23 de octubre de 2013) y a la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL.



OFICINA CENTRAL NACIONAL INTERPOL
ES COPIA
que reposa en los Archivos de la
Oficina Central Nacional Interpol
QUITO, ECUADOR
07 ABR 2014
ENCARGADO DE ARCHIVO

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO

- 10 -

Seiscientos quince de

761 - 30 -

veinte

JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES.

Juicio N° 445-2013 *Seiscientos quince de*

Cuenca, viernes 28 de marzo de 2014, las 10h30.-

VISTOS: En acatamiento de lo dispuesto en la resolución de la Corte Nacional de Justicia signada con el número 02-2013 de 22 de mayo del año 2013, corresponde consignar por escrito en forma motivada la resolución judicial de auto de llamamiento a juicio a los procesados en la presente causa. Esto en armonía con lo prescrito en el Art. 76 numeral 7 literal "L" de la Constitución de la República del Ecuador, procediendo en base de los siguientes considerandos: PRIMERO.-La jurisdicción y competencia en este Juzgador radica de conformidad a lo determinado en el Art. 27.2 del Código Adjetivo Penal, en armonía con el contenido del Art- 225.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: Como fundamento jurídico el Art. 224 del Código Adjetivo Penal, mediante providencia y notificación a los sujetos procesales se convocó a efecto de cumplir con la audiencia pública, oral y contradictoria de control de legalidad, sustentación del dictamen y preparatoria del juicio en el proceso de acción penal pública instaurada en contra de los ciudadanos procesados: ALDO SANTIAGO CALLE LITUMA, RAÚL EFRAÍN CARPIO PÉREZ, CLAUDIO DE JESÚS ALVARADO ESCANDÓN, CLEMENTE RODRIGO AUCA Y SÁNCHEZ, LUIS GUILLERMO CARMONA SALAZAR, MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA, MARCELO JAVIER VEGA GASPARUTTI, YAVI DEL CASTILLO PARDO y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMÓN. Al efecto comparecieron los sujetos procesales: Dra. Paola Molina, representante de Fiscalía General del Estado, Dr. Diego Rodríguez, Dr. Diego Monsalve, Dr. Reinaldo Calvachi, Dr. Juan Carlos Salazar, Dr. Miguel Sarmiento, Dr. Pablo González, Dr. Agustín Borja y Dr. Iván Valdivieso, todos defensores particulares a excepción del último profesional referido, quien intervino en calidad de Defensor Público, en representación del procesado Carmona Salazar Luis. Realizada que fue la consulta a los sujetos de la relación con el objetivo que se pronuncien respecto a la existencia de vicios de procedimiento que puedan afectar la validez procesal; los abogados defensores de los procesados Calle Lituma Aldo, Carpio Pérez Raúl, Alvarado Escandón Claudio, Aucay Sánchez Clemente, Carmona Salazar Luis, Vega Villa Marcelo y Vega Gasparutti Marcelo, en su turno manifestaron que no tienen alegación alguna que presentar respecto a la validez procesal, que por estrategia de defensa lo reservan para el desarrollo de la audiencia. El profesional representante de Defensoría Pública, solicita se declare la validez procesal de todo lo actuado. En lo que respecta a la defensa técnica de los ciudadanos Del Castillo Pardo y Moreau Gimón, el Dr. Agustín Borja, solicita se declare la nulidad procesal en virtud de que el tiempo de duración de la instrucción fiscal -vinculación- de sus defendidos ha superado el tiempo establecido en la norma adjetiva penal. En su intervención la señora fiscal Dra. Molina, manifiesta que en lo que tiene que ver con requisitos de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad o competencia que pudieran invalidar el proceso, Fiscalía no tiene nada que alegar, considera que se ha respetado el debido proceso y que por lo tanto solicita se declare la validez procesal. En relación, al petitorio de declaratoria de nulidad se resolvió lo siguiente: Que en fecha 14 de febrero de 2014, mediante audiencia oral, pública y contradictoria se efectuó la diligencia de vinculación a los procesados Del Castillo Pardo y Moreau Gimón, la misma que tuvo una duración de (30) días, de las constancias procesales se determina que el plazo determinado fue respetado por los sujetos de la relación procesal. Razón por la cual lo que lo alegado, carece de sustento jurídico para ser considerado como una causal de nulidad procesal. Tanto más que al respecto existe un pronunciamiento jurídico del Juez pluripersonal, Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. En lo concerniente a la solicitud de exclusión probatoria del informe de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que da origen a la presente causa, por falta de notificación y que por ende se invalidaría la generalidad del proceso por violación del trámite previsto,

al respecto el Art.172 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, nos da la respuesta jurídica, al referir sobre la obligación de poner en conocimiento de Fiscalía General del Estado, cualquier situación de carácter inusual e injustificada. Por las consideraciones expresadas, desarrollando el control de legalidad y constitucionalidad que me corresponde en el avance de la audiencia y con vista a los recaudos procesales, se declaró la validez procesal integral, por no existir causas de nulidad originadas por vulneración a normas y garantías determinados en la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, el Código de Procedimiento Penal. TERCERO.-Uno de los objetivos centrales de esta audiencia, es la de determinar la existencia de los presupuestos constantes en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal y en tal sentido resolver la continuación de la sustanciación de la causa. Esta disposición exige a la -Acusación Oficial- Fiscalía General del Estado, acreditar las presunciones sobre la existencia de la infracción y sobre la participación y/o responsabilidad de los procesados; acorde a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución que le atribuye en exclusividad el ejercicio de la acción penal pública y de haber méritos acusar e impulsar la acusación en la etapa de juzgamiento. La infracción motivo de la acusación oficial es por el presunto delito de LAVADO DE ACTIVOS, por lo que la señora Fiscal Dra. Paola Molina, sustentó el dictamen acusatorio en los siguientes términos: Que el hecho presumiblemente punible llegó a conocimiento de Fiscalía General del Estado, mediante el informe suscrito por el Econ. Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dicho informe hace referencia a una inspección que se había realizado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda., los primeros meses del año 2013. Que resultado de la revisión, se habría detectado entre otras cosas, operaciones inusuales realizadas por clientes de la cooperativa y que corresponden a transferencias enviadas y recibidas al y desde el exterior. Dichas transferencias habrían sido efectuadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (Sucre) del Banco Central del Ecuador; cantidades de dinero que fueron depositadas en la cuenta de la Cooperativa Coopera, para luego ser transferidas a cada una de las cuentas de las empresas. Que ha llamado la atención de los funcionarios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, porque el valor recibido en Coopera, a través del sistema Sucre, era alrededor de treinta y un millones de dólares; valor que implicaba más del 100% del saldo de depósitos a la vista registrados en la cooperativa y el 50% más del saldo de los depósitos a plazo registrados hasta la misma fecha. Que las cifras han alertado al equipo auditor y por ello la Dirección de Riesgos y Prevención de Lavado de activos de la Superintendencia de Economía popular y solidaria efectuó un análisis exhaustivo a una de las empresas encontrando una serie de irregularidades que hacían presumir la existencia de un delito de acción penal pública, por lo que en estricto cumplimiento de lo que dispone el Art. 172 de la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria, el Señor Superintendente ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado; pues además de lo ocurrido, estas transacciones inusuales no habrían sido reportadas a la Unidad de Análisis Financiero por quien fungía como Oficial de Cumplimiento de la Institución. Con estos antecedentes Fiscalía ha dado inicio a la etapa procesal de instrucción Fiscal en la que ha podido recabar elementos que hacen presumir la existencia de un delito de Lavado de Activos, así como elementos que dan cuenta de la participación de los ciudadanos procesados, quienes de diferente manera habrían coadyuvado formando parte de una ideación criminal que pretendía dar apariencia lícita a dineros provenientes de Venezuela como pago de falsas exportaciones realizadas por empresas de fachada y valiéndose de vínculos con directivos de la Cooperativa Coopera estos dineros una vez recibidos en las cuentas que poseían en dicha Institución habrían sido estratificadas y posteriormente presumiblemente enviados a paraísos fiscales en el exterior. CUARTO: ELEMENTOS EN LOS SE QUE SUSTENTA EL DICTAMEN: De parte de Fiscalía se ha recabado una serie de recaudos procesales tendientes a sustentar la acusación. En relación a la EXISTENCIA

762

Trinta y Uno



Subcomité Asesor

MATERIAL DEL INJUSTO PENAL: 1) A folios (1 a 4) del expediente se evidenció el Formulario de Reporte de operaciones y Transacciones inusuales e injustificadas suscrito por Paulina Garzón Alvear, funcionaria de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Economía popular y Solidaria, remitido adjunto al Oficio suscrito por el Hugo Jácome Estrella, en calidad de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, constante a folio (76) que constan en el informe de las transacciones realizadas en Coopera a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (Sucre) del Banco Central, y en el cual realiza un análisis exhaustivo a la empresa CTTtechnology Transfer Ecuador S.A, que se había asociado a la Cooperativa Coopera el 15 de julio de 2012, aperturando la cuenta de ahorros Nro. 107712 en la Agencia San Joaquín de la ciudad de Cuenca, registraba movimientos entre los meses de noviembre de 2012 y febrero de 2013, por un monto de 2.909.811 (dos millones novecientos nueve mil ochocientos once dólares), y que una vez revisada su situación societaria y tributaria se desprendía inconsistencias pues la empresa no había realizado declaraciones sobre impuesto a la salida de divisas, y las declaraciones de impuesto a la renta las realiza en cero, situación que no se relaciona con el volumen transaccional observado, además verificó que la empresa realizó transferencias a EEUU y Panamá, a distintos beneficiarios entre los cuales resaltaba las empresas Monic ubicada en Panamá e Intraecua en los Estados Unidos, sin que se pueda ubicar información de soporte que permitiera determinar su existencia legal. 2) A folios (92 y 92 vta) se verificó el acta de allanamiento, diligencia practicada el día siete de junio del dos mil trece, en las instalaciones de la Cooperativa Coopera, en base al orden judicial emitida por el señor Juez Pimero de Garantías Penales, en dicha diligencia en la que se habría recabado documentación relevante entre ellas la documentación que sirvió de base para las aperturas de cuenta de las empresas que recibieron transferencias a través del Sistema Sucre, así como equipos informáticos. Así también en la misma diligencia se ha recabado información sobre las cuentas que mantenían en COOPERA, las empresas CTTTECHNOLOGY TRANSFER ECUADOR S.A - INTRAECUA INTERNATIONAL TRADING S.A- FRUTAS TROPICALES ANDINATACHEZ S.A- REPRESENTACIONES GUTTI FOOD CIA. LTDA- PRODUATLAS S.A- YAMELCORPSA SERVICIOS ADUANEROS S.A. JUDAMAI S.A - IBICAMPUS S.A - MEGASESORIAS S.A.- MULTISUN S.A- MULTIREGI S.A - LEMANTEC S.A. 3)- A folios 101 a 104 se verificó el parte policial informativo de detención de los ciudadanos Aldo Santiago Calle Lituma y Raúl Efraín Carpio Pérez, de fecha siete de junio de 2013. 4) Consta a folios (150 a 152) el parte policial informativo de la diligencia de allanamiento suscrito por los agentes de policía José Guamán Mendoza y Leidy Ortega Moreno, en donde consta el levantamiento de varia documentación así como de equipos informáticos. 5) A folios (4426 a 4474) consta el informe de reconocimiento de lugar de los hechos, cuyas conclusiones determinan la existencia del espacio geográfico ubicado en la parroquia San Joaquín, ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. 6) A folios 185 a 189 se verificó se encuentra adjunto el parte de detención del ciudadano Clemente Rodrigo Aucay Sánchez, de fecha 11 de junio de 2013. 7) A folios (10727) consta la documentación remitida por el ciudadano Cristian Mora, Jefe de Recursos Humanos, de Coopera, en la que hace conocer que el ciudadano ALDO CALLE LITUMA, trabajaba en COOPERA, desde el año 2009, desempeñándose a la fecha como Gerente Financiero y Créditos, que CLEMENTE RODRIGO AUCAY SÁNCHEZ, se desempeñaba como Gerente General desde el año 2004 y RAÚL EFRAIN CARPIO PÉREZ, como Auditor Interno y Oficial de Cumplimiento desde el 01 de octubre del año 2012. 8) Consta del expediente información remitida desde la Superintendencia de compañías, en la persona del Abg. Víctor Barros Pontón, sobre la constitución, transferencia de acciones sobre las compañías CTTTECHNOLOGY TRANSFER ECUADOR S.A - INTRAECUA INTERNATIONAL TRADING S.A - FRUTAS TROPICALES ANDINATACHEZ S.A- REPRESENTACIONES

GUTTIFOOD CIA. LTDA constituidas en la ciudad de Quito, y las empresas PRODUATLAS S.A -YAMELCORPSA SERVICIOS ADUANEROS S.A JUDAMAI S.A - IBICAMPUS S.A - MEGASESORIAS S.A. - , MULTISUN S.A - MULTIREGI S.A - LEMANTEC S.A- constituidas en la ciudad de Guayaquil. Información que obra de folios(282 a fs. 523) y(524 a 635) 9) Se adjuntado al expediente integro a fojas 4901 a 4907, documentación remitida por el señor Gerente del Banco Central del Ecuador, misma que detalla las transferencias cursadas entre los años 2012 y 2013, a través del sistema SUCRE, por la Cooperativa Cooperera, hasta el 29 de mayo de 2013 registrándose el valor de treinta y un millones (31.000) aproximadamente. 10) De folios 5927 a 5943, se adjunta documentación del Banco Central del Ecuador, respecto a normativa del sistema Único de Compensación Regional Sucre, consta también, el documento que habilita a la Cooperativa Cooperera, para operar en dicho sistema, esto es con fecha 09 de marzo de 2012, dentro de la misma documentación consta el acuerdo en el que el señor Rodrigo Aucay, Gerente de Cooperera, se obliga a cumplir y observar las disposiciones y a respetar procedimientos, estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos del sistema SUCRE. 11) Consta a folios 7298 a 7323 documentos que han servido de base para la apertura de cuenta de las Empresas Ctttechnology Transfer Ecuador S.A., Intraecua International Trading Ecuador S.A, Frutas Tropicales Andinatachez, Representaciones Gutifood. 12) A folios -6416 a 6457- se adjuntado los informes de las diligencias de reconocimiento de lugar en donde presumiblemente operaban las empresas REPRESENTACIONES GUTIFOOD, INTRAECUA INTERNACIONAL TRADING, FRUTAS TROPICALES ANDINATACHEZ y CTTTECHNOLOGI ubicadas en la ciudad de Quito, así como de las empresas LEMACTEC, IBICAMPUS, JUDAMAI, MULTISUN, MULTIREGI, YAMELCORPSA Y PRODUATLAS ubicadas en la ciudad de Guayaquil, de los informes se desprende inconsistencias en las direcciones; en muchos de los casos no existen, o en ellas funcionan oficinas de abogados y casas de habitación, en ninguna de estas direcciones se habría constado la existencia de las referidas empresas. 13) A folios 1703 y 1704, se adjuntado el oficio suscrito por el Dr. Carlos Cárdenas, funcionario de la Subsecretaría del Austro del MIES, que certifica que en fecha 04 de marzo de 2010, se ha registrado a los señores Marcelo Vega Villa, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Cooperera Ltda. 14) Oficio remitido por el Ex gerente Marcelo Valencia Vintimilla, al cual adjunta estados de cuentas certificados de las cuentas de ahorro de las empresas que recibieron transferencias a través del sistema Sucre. Constando, además, la solicitud de ingreso de las cuentas de las empresas, del Ing. Marcelo Vega Villa, así también consta el Estado de cuenta de Rodrigo Aucay. 15) De folios 2746 y 2747, consta la certificación emitida por Rommel Montero, funcionario de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, que certifica que las Empresas CTTTECHNOLOGY TRANSFER ECUADOR S.A-INTRAECUA INTERNACIONAL TRADING S.A - FRUTAS TROPICALES ANDINATACHEZ S.A - PRODUATLAS S.A - JUDAMAI S.A - IBICAMPUS S.A - MULTISUN S.A - MULTIREGI S.A y LEMANTEC S.A- NO registran aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mientras que las empresas YAMELCORPSA SERVICIOS ADUANEROS S.A - MEGASESORIAS S.A y REPRESENTACIONES GUTTIFOOD CIA. LTDA, SI registran empleados. 16) De folios 3171 - 3207 obra el informe remitido por Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, en el que se realiza un análisis a la cooperativa Cooperera y a las empresas que realizaron exportaciones a Venezuela, detectando actividades inusuales, particularmente que las empresas dejaron de utilizar el sistema financiero para utilizar el sistema cooperativo, que las actividades inusuales no fueron reportadas a la Unidad de Análisis Financiero. Que se ha registrado la exportación de químicos por el valor de 31 millones de dólares. Que la empresa Ibicampus recibió un depósito de 680 mil dólares mediante cheques girados por la empresa Multiregi, dinero que fue

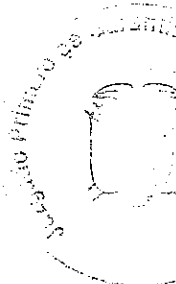
de Aca... - 12 -

763

Sin... pedo... ste

- 32 -

Trinta y Dos



transferido inmediatamente a la cuenta del señor PIETRO FRANCESCO ZUNINO ANDA, gerente del Banco Territorial. Así mismo, informa haber recibido información de una empresa comercializadora de vehículos que entre los meses de abril y mayo de 2013, adquirió un vehículo valorado en 62805 y pre canceló un crédito por el valor de 33766 dólares. 17) A fs. 4108 información remitida por Fabián Franco Sampedro, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, quien afirma que de acuerdo al Art. 5 del Instructivo para la prevención de los Delitos de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo los sujetos obligados a informar a la UAF, es el oficial de Cumplimiento de la cooperativa y que en el caso de faltar lo deberá hacer el Oficial de Cumplimiento Encargado, o el representante legal del sujeto obligado. 18) De fojas 5065 a 5547 consta documentación recabada en el allanamiento a las oficinas de Coopera y que fueran analizadas en diligencia respectiva el día 5 de julio de 2013, concretamente documentos que sirvieron de base para la apertura de las cuentas de ahorros de las empresas MULTISUN, MULTIREGI, YAMELCORPSA SERVICIOS ADUANEROS, JUDAMAI, MEGASESORIAS, LEMANTEC, e IBICAMPUS en ellas se encuentran adjuntas copias certificadas de las cédulas de los representantes legales. Así también, la autorización que dan al señor Luis Guillermo Carmona Salazar, para aperturar y firmar las cuentas. 19) Informe Técnico Pericial documentológico que obra de fs. 6564 a 6579, dispuesta con el fin de establecer si la firma que obra en los documentos de transferencia de fecha 24 de abril de 2013, entre cuentas del representado le corresponden al señor Luis Guillermo Carmona Salazar, la conclusión determina que las quince (15) firmas analizadas y cotejadas con el documento suscrito por el señor Carmona y que han sido entregados en el despacho fiscal le corresponden gráfica y estructuralmente es decir proviene de la misma autoría. 20) Consta del expediente a folios 7601 a 7616, el informe Técnico Pericial documentológico, pericia ordenada con la finalidad de realizar un estudio entre la firma que obra del documento original que lleva la firma del procesado Luis Guillermo Carmona, con los documentos mediante el cual los gerentes de las compañías, LEMANTEC, IBICAMPUS, MEGASESORIAS, MULTISUN, MULTIREGI, JUDAMAI y YAMELCORPSA SERVICIOS ADUANEROS, autorizan al señor Luis Carmona para el manejo de las cuentas, los peritos concluyen que las firmas corresponden gráfica y estructuralmente y provienen de la misma autoría o personalidad gráfica. Que los documentos de autorización contienen un formato similar y provienen de la misma impresora. 21) Informe Técnico Pericial documentológico, a folios 11365 a 11383, realizado con el fin de realizar un estudio comparativo entre las firmas originales que obran de las versiones de los señores MARTHA DE LOS ANGELES CABEZAS BAJAÑA, PEDRO OSWALDO REYES BAQUERIZO Y HUMBERTO ECUADOR VERA VÁSQUEZ, con las firmas que obran en los documentos de apertura de las cuentas de las empresas MEGASESORIAS, MULTIREGI Y MULTISUN, donde supuestamente eran representantes legales, en dicho informe el perito concluye que ninguna de las tres firmas les corresponde gráfica ni estructuralmente, en conclusión provienen de distinta autoría o personalidad gráfica, es decir fueron falsificadas. 22) A folios 13354-13365 consta el informe técnico pericial documentológico, ordenada con la finalidad de realizar un estudio comparativo entre la firma original que obra de la versión de Evelyn Salome Ojeda Sánchez, con la firma que obra en los documentos de apertura de cuenta de la empresa IBICAMPUS, en dicho informe se concluye que ninguna de las firmas les corresponde gráfica ni estructuralmente y provienen de distinta autoría o personalidad gráfica, es decir fue falsificada. Dentro de la misma pericia se ordena se realice un estudio comparativo del documento que obra a folios 11390, mediante el cual el señor Marcelo Vega Villa, realiza un depósito de 1000 USD a la cuenta 107712 perteneciente a la empresa CTTTechnology Transfer Ecuador, con la firma que obra al pie de la versión del señor Vega Villa, el perito concluye que las firmas corresponden gráfica y estructuralmente es decir provienen de una misma autoría o personalidad gráfica. 23) A folios 7324 a 7580, consta la

documentación presentada por el procesado Luis Guillermo Carmona Salazar, a través de su Abg. Francisco Gotifreddy, constante en copias notariadas de documentos con los que intentan justificar las exportaciones, así como facturas de soporte y copias de las cédulas de los representantes legales de las empresas estas últimas son iguales a las que usaron para aperturar las cuentas, es decir falsas. Así también, las facturas tienen valores por la exportación que contienen falsedades ideológicas pues para justificar valores tan altos sobrevaloran el bien supuestamente exportado. 24) A folios 11431 a 11482 consta documentación constante en mecanizados de aportes de accionistas y representantes legales de las empresas, remitido por el Lcdo. Felipe Albornoz Peña funcionario del IESS, de esta documentación se establece que tanto los señores HERMINIA ISABEL SARCO IBARRA, HUMBERTO ECUADOR VERA VASQUEZ, GUSTAVO AMADOR ALVAREZ RIVERA, PEDRO OSWALDO REYES BAQUERIZO y JOSE LUIS VARGAS RUGEL, entre los años 2012 a 2013 se encontraban bajo relación de dependencia en empresas distintas a las que supuestamente pertenecen. 25) Documentación remitida de importadora Tomebamba de la que se desprende que el 15 de mayo de 2012, Rodrigo Aucay, adquirió un vehículo Toyota modelo fortunera crédito, con fecha 16 de mayo del mismo año, se cancela trece mil dólares mediante cheque de Coopera, y el 27 de abril de 2013 se acerca a dicho establecimiento y pre cancela en efectivo 33766 dólares. En la misma fecha el señor Aucay, compra en el mismo lugar un vehículo marca Toyota modelo GT por la suma de 64,396 dólares, abona 12233 y el saldo lo hace a crédito por dos años. Sin embargo, el día lunes 13 de mayo acude nuevamente a la importadora y precancela el crédito pagando en efectivo 55908.41. 26) Documento remitido por el señor Wilmer Mejía empleado de la cooperativa Coopera, en la que certifica que con fecha 21 de mayo de 2013 se realizó una transferencia interna entre socios Carmona Salazar Luis Guillermo cuenta 129017 a la cuenta 9856 perteneciente al señor Rodrigo Aucay por un monto de cien mil dólares, a dicha certificación adjunta el documento original con firma del socio Luis Guillermo Carmona, así como una papeleta de retiro de dinero en efectivo de fecha 10 de mayo por el valor de doscientos diez mil dólares. (fs. 7066 a 7074) 27) Copias de las facturas emitidas con fecha 9 y 10 de mayo de 2013 a nombre de Clemente Aucay y Guillermo Carmona por consumos en el Hotel Oro Verde, documentación que obra a fojas 7021 a 7024 y que fuera remitida por el Gerente de dicho Hotel Marcelo Ferrari. 28) Informe técnico remitido por el Ec. Fabián Soriano Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas, en el que consta que la empresa Corpomed ha exportado biotina a Venezuela por la cantidad de once millones treinta y ocho mil quinientos dólares. La empresa Gutifood 258042 cloruro de magnesio y de potasio, Cttechnology la cantidad de 38.259,00, Frutas Tropicales 38.665,00 por ácido cítrico, y la empresa Intraecua el valor de 24,100 sumadas las exportaciones realizadas por estas cuatro últimas empresas bordearían los 400.000,00 dólares. Que sin embargo, a través de coopera reciben alrededor de nueve millones de dólares. 29) A fojas 8255, la certificación del señor Miguel Costales, director de la Asociación de Productores Químicos del Ecuador en la que manifiesta que los productos vitamina pp, boro telurio, ácido cítrico y sus derivados, cloranfenicol e Hidroxibenzoato de Metilo no se producen en Ecuador. 30) Certificación sobre los precios de diferentes productos entre otros los siguientes, BORAX SOLVESA 0.92 KILO, ACIDO CITRICO POLIQUIM, \$ 915 la tonelada precio de venta 1,10 a 1,20 kg. (fs. 11398) PROVEQUIM \$ 887 la tonelada precio de venta 1250 (fs. 11400) AGROTECNICA precio compra 1.27 precio venta 1,40 (fs. 11493) CLORURO DE MAGNESIO CRECICORP \$3600 ton. y venta 8500 (fs. 11451) ACIDO ASCORBICO. CRECICORP \$ 3250 ton. y venta a 4500 (fs. 11451) CLORURO DE POTASIO AGROTECNICA, precio de compra 0.59 y 0.65 venta (fs. 11493) 31) Oficio remitido de la compañía Claro en la que se informa que los números de teléfono 0959212997 y 0991704084 pertenecen al abonado

764
054
Sesenta y cuatro
- 33 -
Treinta y
Tres

Coopera Ltda. (fs. 7061 y 7062) 32) Informe de triangulación de llamadas realizado por el Cbop. Wilson Arévalo de la unidad de Lavado de activos del mismo se desprende la realización de varias llamadas telefónicas desde y hasta del teléfono celular 0985862220 de propiedad de Luis Guillermo Carmona y 0959700787, 0991704084 del señor Rodrigo Aucay. Fs. 13939 y 13956, así como el Informe remitido por el Cbop. Wilson Arévalo Colcha, y que obra a fs. 13906 a 13938. 33) Documentación remitida mediante Oficio suscrito por Karen Hansen-Vik López Directora Nacional de Prevención de lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías (obra de fs. 10872 a 11087); en dicha documentación consta los informes de inspección y situación económica, financiera, contable y societaria de las empresas vinculadas a esta instrucción fiscal, y en la que se concluye que dichas empresa no se encuentran funcionando en la dirección registrada en la base de datos de la Institución, que las compañías no han cumplido con sus obligaciones de presentar estados financieros y que se encontrarían con causal de disolución. 34) A fs. 6715 a 6749 consta documentación de la que se desprende la cesión de acciones así como el documento en el cual en Junta Extraordinaria de la compañía Ctechnology Transfer Ecuador, se aceptó la renuncia del señor Yanko Ramírez Mesec y se nombró en remplazo de gerente General al señor Yavi del Castillo Pardo y al señor José Antonio Moreau Gimón como Presidente de dicha compañía. 35) Certificación remitida por el señor Diego Becerra, del Departamento de Tesorería de la Cooperativa Coopera, en el cual confirma la existencia del depósito realizado por el señor Marcelo Vega Villa desde su cuenta 5148 a la cuenta de CTTTechnology número 107712, por el valor de 1000 dólares, con fecha 22 de enero de 2013, documento remitido a la Fiscalía, en el mismo se puede leer como observación Pago a Silvio de Ostilio, (fs. 11390) así también consta una firma sobre el nombre del socio, la misma que ha sido sometida a la pericia respectiva a fin de establecer su autenticidad, concluyendo el señor Perito que esta firma le corresponde al señor Marcelo Vega Villa. (Pericia que obra de fojas 13354 A 13366) 36) Estados de cuenta en la cooperativa Coopera tanto de Marcelo Vega Villa como de la empresa CORPOMED, de los mismos se desprende el depósito realizado en CTTTechnology de mil dólares, con fecha 22 de enero de 2014 (fojas 7254) Así como transferencias al exterior por valores que superan los dos millones de dólares al señor Silvio de Ostilio (fs. 7231 a 7267) 37) Documentación constante en impresiones de la compra de boletos aéreos en la aerolínea Lan a nombre del señor Yavi del Castillo, Pedro Ingoglia de Prima, Leopoldo Lares y José Antonio Moreau de fecha 14 de marzo de 2013. Así como documentación que confirma la compra de dichos pasajes (fs. 9715 a 9720) y de la aerolínea aerolane que confirma el viaje realizado en la ruta Cuenca - Quito de los señores Yavi del Castillo, Pedro Ingoglia de Prima, Leopoldo Lares y José Antonio Moreau. Fs. 14703. 38) De folios 7298 a 7323 consta información sobre las cuentas de las empresas CTTTechnology, Intraecua, Frutas Tropicales y Representaciones Gutifood, en dicha documentación constan los señores Yavi del Castillo y José Antonio Moreau como Representantes de dichas empresas. 39) De folios 11088, consta el acta de allanamiento, empresa Corpomed practicada a los 16 días del mes de septiembre de 2013. 40) A folios (11404 a 11430) consta el informe de reconocimiento de lugar, de la empresa CORPOMED, situada en la Av. Remigio Crespo Toral, en los altos de la empresa VEGVAZ, en dicho lugar según documentación del servicio de Rentas Internas, funcionaban también las empresas MACLADAN y GEOCOMERCIAL. 41) Movimientos migratorios de los procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO, JOSE ANTONIO MOREAU GIMON, CARMONA SALAZAR LUIS GUILLERMO, MARCELO VEGA VILLA Y MARCELO VEGA GASPARUTTI, de esta documentación se desprende viajes realizados por los dos últimos a Venezuela entre los años 2011 y 2012, así como continuas entradas al país por los demás procesados, entradas que en muchas ocasiones no pasan de veinte y cuatro horas y otros en vuelos privados. 42) Documentación remitida por el Banco del Austro que sirviera de base para las

aperturas de las cuentas de Marcelo Vega Villa, Marcelo Vega Gasparutti, en dicha entidad bancaria, dentro de esta documentación se encuentra el documento de Registro Único de contribuyentes de las empresas MACLADAN, GEOCOMERCIAL Y CORPOMED, obran también las escrituras de constitución de sociedad de hecho denominada Corpomed, en la que figura como accionista junto con Silvio de Ostilio (fs.9747 a 9845) 43) Acta de revisión e incorporación de documentación encontrada el día del allanamiento realizado en la empresa Corpomed. 44)A folios 13957 a 13986, consta el informe pericial de las cuentas bancarias, societarias y actividad económica de los procesados, para determinar el patrimonio de los procesados, determinar si el dinero ingresado y registrado en las Instituciones Financieras guardan relación con los ingresos provenientes de las actividades comerciales y económicas de los procesados, y determinar si existieron operaciones económicas financieras entre procesados y compañías, concluyendo que según los últimos cuatro años el señor Rodrigo Aucay, habría recibido por concepto de sueldos, sobresueldo y utilidades en relación de dependencia el valor de alrededor 331000, sin embargo, sus ingresos suman más de un millón de dólares existiendo una diferencia de 673.274 dólares cuya diferencia no se ha justificado. De igual manera consta el análisis de ingresos y egresos de los señores Luis Guillermo Carmona Salazar y Yavi del Castillo Pardo, concluyendo que existe un incremento en su patrimonio del 585.343,00 y 1'264.937,00 dólares sin que de igual manera se haya podido justificar. 45) De folios 9851 a 9998 consta el informe técnico efectuado por la Ing. Diana Cárdenas, del Área de Investigaciones de Fraude Fiscal y Lavado de Activos del Servicio de Rentas internas en este hace un estudio de las empresas CTTTECHNOLOGY TRANSFER ECUADOR S.A. IBICAMPUS S.A. INTRAECUA INTERNATIONAL TRADING ECUADOR S.A. JUDAMAI S.A. LEMANTEC S.A. MEGASESORIAS S.A. MULTIREGI S.A. MULTISUN S.A. PRODUATLAS S.A. YAMELCORPSA SERVICIOS ADUANEROS S.A. Así como DEL CASTILLO PARDO YAVI presentan irregularidades en su situación tributaria, pues los montos manejados no tienen relación con los impuestos declarados, además de que varias empresas no registran montos altos de sus proveedores, otras simplemente no registran proveedores, esta información se traduce en alertas que hacen presumir que estas empresas son de fachada. El objeto social con el que fueron creadas no corresponde a las exportaciones realizadas por ejemplo en el caso de la empresa REPRESENTACIONES GUTTIFFOOD CIA. LTDA. Su objeto social es la venta de comidas y bebidas en restaurantes para su consumo inmediato, y consta entre sus principales clientes figura CORPOMED por un monto de 351.296.13 en el año dos mil doce, empresa de propiedad de Marcelo Vega Gasparutti y Silvio de Ostilio. (fj. 9875) 46) Copias de NDD presentadas por Martha de los Ángeles Cabezas Bajaña, Pedro Baquerizo, Humberto Ecuador Vera Vásquez, quienes figuraban como representantes de las empresas. QUINTO: En cuanto a la PARTICIPACIÓN O RESPONSABILIDAD INDIVIDUALIZADA DE LOS ACUSADOS: Se ha presentado un conjunto de elementos incriminatorios que permiten adecuar la conducta de los ciudadanos a los elementos objetivos del tipo penal acusado los mismos que fueron descritos de la siguiente manera: a)La responsabilidad del procesado ALDO SANTIAGO CALLE LITUMA se encuentra fundamentada con los siguientes elementos: 1.-Versión del procesado que obra a fs. 99, que en lo medular manifiesta que se desempeña como gerente financiero de Coopera, que entre sus funciones esta la verificación de liquidez de las agencias, planificación y control de captaciones en coordinación con tesorería, afirma que en cuanto a la validación de información de los socios le corresponde al Oficial de Cumplimiento que a esa fecha era Raúl Carpio. 2.-Del expediente consta la documentación remitida por el señor Cristian Mora Cantos, Jefe de Recursos Humanos de la Cooperativa Coopera en la que da a conocer que el señor Aldo Calle Lituma, se desempeñaba a la fecha como Gerente Financiero y Créditos. Fs. 10727.3.- Versión de Diego Bolaños Gamboa a fs. 4911 quien manifiesta que realizó un servicio de consultoría para el mejoramiento del negocio y gestión de riesgos que en

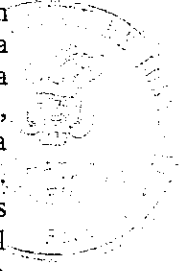
cuanto a las operaciones inusuales le puso al tanto a la tesorera Alexandra Narváez y posteriormente mediante correo a funcionarios de Coopera entre los que cuentan Aldo Calle y Raúl Carpio. 4.-Versión de Lorena Cárdenas, constante a folio 9580, que en lo medular informa sobre la relación mantenida entre Carmona, Aucay, Aldo Calle y Raúl Carpio. b) La responsabilidad del procesado RAÚL EFRAIN CARPIO PÉREZ se fundamenta con los siguientes elementos: a) Documentación remitida por Cristian Mora Cantos, Jefe de Recursos Humanos, de Coopera en la que da a conocer que Raúl Efraín Carpio Pérez, se desempeñaba como Auditor Interno y Oficial de Cumplimiento consta a folio 10727. b) Versión de Diego Bolaños Gamboa a fs. 4911 c) Versión de María Lorena Cárdenas Moscoso a fs. 95. d) Versión de Alexandra Leonor Narváez, a folios 96, confirma que el señor Raúl Carpio era el encargado de reportar a la UAF, cuando existía montos mayores a diez mil dólares. e) Versión de José Miguel López Alvarado, a fs. 98. f) Versión del señor Miguel Ángel García Romero, quien entre otras cosas manifiesta que trabajaba en la Cooperativa Coopera en servicio al cliente conoció al señor Luis Guillermo Carmona. g) Versión de Ada Paola Bejarano Coronel, quien ha manifestado que trabaja en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera en la Agencia la Garzota que entre sus obligaciones era la de reportar sus actividades diarias al señor Gerente Rodrigo Aucay y a la Jefe Distrital Vanessa Vargas, agrega que era la encargada de revisar que la documentación este correcta y demás requisitos y de estar completa se procedía a la apertura, en caso de que se tratara de cuentas que iban a trabajar con sistema Sucre se le ordenó que la documentación debía ser remitida a Cuenca al señor Raúl Carpio, quien era Auditor. h) Versión del Econ. José Esteban Melo Jácome, funcionario del Banco Central, quien además de explicar cómo opera el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE, ha manifestado que las transferencias que se canalizan responden a instrucciones de pago generadas por el importador en el país de destino de las mercaderías, consta a folio 13399. c) La responsabilidad del procesado CLAUDIO DE JESÚS ALVARADO ESCANDÓN, se encuentra fundamentada con los siguientes elementos: a) Versión de Robertina Yunga Quizhpe, a fs. 94 quien dice que trabaja en la cooperativa en el área de contabilidad, que desconoce el área financiera pues trabaja en el área comercial de la empresa, posteriormente en la ampliación de su versión (fs. 182) agrega que una vez generado el Balance, es decir la situación Financiera y el Estado de Resultados, este era presentado al Contador General, CLAUDIO DE JESUS ALVARADO ESCANDÓN, que las cuentas debían ser consolidadas con las de la Casa Matriz, con las actividades de ahorro y crédito manifestó que estas no fueron consolidadas ni conciliadas, que esto era de responsabilidad del Contador es decir del Señor Claudio Alvarado, desconoce el motivo por lo que no se realizó, y que ella recibía órdenes directas de sus jefes inmediatos que eran CLAUDIO ALVARADO y ALDO CALLE. b) A fs. 93 consta la versión de Diana Maribel Sinchi Arias, empleada de Coopera. c) Documentación remitida por Cristian Mora Cantos Jefe de Recursos Humanos de la Cooperativa Coopera en la que da a conocer que el señor Claudio Alvarado Escandón se desempeñaba como contador de la Cooperativa Coopera. d) La responsabilidad del procesado CLEMENTE RODRIGO AUCA Y SÁNCHEZ, se encuentra fundamentada con los siguientes elementos: a) Documentación remitida por Cristian Mora, Jefe de Recursos Humanos de la Cooperativa Coopera en la que da a conocer que el señor Clemente Rodrigo Aucay Sánchez, se desempeñaba como Gerente General de la Cooperativa Coopera desde el año 2004 Fs. 10727. b) Versión de José Esteban Melo Jácome, funcionario del Banco Central quien manifiesta que ante el requerimiento realizado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPERA LTDA. en el mes de febrero de 2012, la Dirección General Bancaria con fecha 9 de marzo de 2012, autorizó a esa Institución Financiera para que opere como institución operativa autorizada, para cursar transferencias a través del Sistema SUCRE, y que en lo referente a la canalización de operaciones efectuadas por COOPERA LTDA. a través del referido Sistema, se debe indicar que entre el 29 de

cuarenta y cinco

Seis años de su

- 34 -

Treinta y Cuatro



octubre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, la citada Cooperativa recibió 84 transferencias, por el valor total de USD 35.372.937,30, cuyos valores de conformidad con las instrucciones emitidas por el ordenante en el exterior para cada una de las transferencias, fueron acreditadas en la cuenta que COOPERA LTDA mantiene en el Banco Central del Ecuador. c) Versión de ALEXANDRA LEONOR NARVAEZ SAGUAY, quien además rinde dos ampliaciones en las que da a conocer información relacionada a los hechos que se investiga. d) Versión de Carlos Patricio Chamorro Jiménez, funcionario de la Unidad de Análisis Financiero, quien manifiesta que de conformidad con lo previsto en la ley recibió información sobre operaciones inusuales e injustificadas consta a folios 13687. e) Versión de Karla Calle, quien manifiesta que laboraba como cajera que conoce al señor Carmona Salazar, ya que frecuentaba la oficina del señor Aucay, agrega que conoce al señor Marcelo Vega Villa pues era Presidente de la cooperativa y que el también frecuentaba al señor Aucay consta a folio 7080. f) Versión de María Lorena Cárdenas Moscoso, que obra a folio 9580. g) Versiones de Efrén Merchán Vásquez y Víctor Manuel Sangurima, miembros del consejo de vigilancia y administración quienes son concordantes en manifestar que nunca fueron alertados sobre movimientos inusuales constantes a folios 4914 y 4915. h) Versión de Doris Priscila Chicaiza Sarmiento a fs. 4912, manifiesta entre otras cosas que trabaja en tesorería y que sobre las transferencias que ella reportaba a Alexandra Narváez, si se cargaba alguna transferencia y que el señor Rodrigo Aucay era el único que tenía el usuario para aprobar las transferencias. i) Versión de Jorge Alejandro Tosí Campoverde (fs. 6333, cuerpo 31) manifiesta haber conocido al señor Luis Guillermo Carmona, por cuanto era cliente de la Cooperativa, que en dos o tres ocasiones también le pudo encontrar en la Agencia la Garzota, que si trabajó como chofer del señor Aucay. j) Versión de Anibal Hernán Calle Calle, a folio 6334, chofer de la Cooperativa que en varias ocasiones y por orden del señor Aucay él fue a dejar al señor Carmona en la ciudad de Guayaquil. k) Versión de Jaime Molina Farez, quien en lo medular manifiesta que era chofer particular de Rodrigo Aucay que conocía de reuniones con el señor Marcelo Vega Villa, que escuchaba que hablaban de créditos, pagos o cambio de cheques pero que no sabía específicamente de que hablaban, que también conocía al señor Carmona a quien en una ocasión le presentó el señor Rodrigo Aucay. l) Versión de Oswaldo Ramírez Riofrío, constante a folio 6335. m) Versión de Janeth Monserrat Ramón Ramón, (fs. 6338) cajera de la cooperativa ha realizado varias transferencias del señor Carmona por su condición de socio, entre esos recuerda haber realizado un retiro de aproximadamente doscientos mil dólares. n) Copias de las facturas emitidas con fecha 9 y 10 de Mayo de 2013 a nombre de Clemente Aucay y Guillermo Carmona por consumos en el Hotel Oro Verde, documentación que obra a fojas 7021 a 7024 y que fuera remitida por el Gerente de dicho Hotel Marcelo Ferrari. o) Informe de triangulación de llamadas entre el teléfono de Aucay y Carmona p) Documento remitido por el señor Wilmer Mejía empleado de la cooperativa Coopera, en la que certifica que con fecha 21 de mayo de 2013 se realizó una transferencia interna entre socios Carmona Salazar Luis Guillermo cuenta 129017 a la cuenta 9856 perteneciente al señor Rodrigo Aucay por un monto de cien mil dólares, obra a folios 7066 a 7074. q) Documentación remitida de importadora Tomebamba sobre la adquisición de vehículos del procesado Aucay Sánchez, a folios 4503- 4545. r) Copia de una letra de cambio sobre un préstamo realizado por el señor Carmona. e) La responsabilidad del procesado LUIS GUILLERMO CARMONA SALAZAR se encuentra fundamentada con los siguientes elementos: a) Versión de Evelin Salome Ojeda Sánchez, que obra a fojas 11498; b) Versión de Yamel Xiomara Macías Vega, quien dice que a finales del año dos mil cuatro por su iniciativa y junto con sus hermanos crearon una Empresa familiar denominada Yamelcorpsa S. A, pero que nunca realizó importaciones ni exportaciones. c) Versiones de Antonio Macías Vega, Jessica Macías Vega, Cristian Macías Vega las cuales son concordantes con lo que manifiesta su hermana Yamel. d) Versión de Juan Francisco Urbina Gavilanes, a

030
Seiscientos puntos por
folio 9678. e) Versión de Pedro Oswaldo Reyes Baquerizo a fs.9681. f) versión de Humberto Ecuador Vera Vásquezde igual manera manifiesta no conocer la empresa Multisun que él era estibador en el puerto marítimo que no sabe cómo pudieron falsificar sus documentos, obra a folio 9684. g) Versión de Martha de los Ángeles Cabezas Bazaña, quien manifiesta que es gerente de la empresa Megasesorias que realiza asesoría contable que no entiende de que se trata pues la empresa nunca ha hecho exportaciones pues brinda un servicio. Así también manifiesta que su firma ha sido falsificada al igual que su cedula que consta una foto que no le pertenece que ella es de raza afro ecuatoriana folio 9700. h) versión de Carlos Robert Cacao Villamar, quien dice que es socio de la compañía Megasesorias que todos sus papeles están en regla que no entiende lo que ocurrió para que hayan tomado el nombre de su compañía que presta asesoría tributaria, que jamás han facturado por esos valores exorbitantes obra a fs. 13459. i) Versiones de Herminia Isabel Sarco Ibarra, (fs. 13441) de Humberto Elías Muñoz Lucas, (fs.13444) de José Alberto Veloz Bosques, folio 53. De Sandra Lissette Sánchez Vera, (fs. 6712) De Gonzaga Muñoz Karen Michelle, interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Senae (fs. 13406) versión de Nadia Vanessa Pérez Hernández y María Teresa Franco Olivo, funcionarias de la Dirección Nacional de Intervención, Fs. 13778 y 13809. Versión de Peter Knud Holst Pino, funcionario de la Superintendencia de compañías quien manifiesta que se le asignó analizar el caso de la empresa Judamai registrada en la base de datos de la institución ubicada en las calles García Avilés No. 408 y Luque, que en el lugar los señores encargados de la seguridad del centro comercial manifestaron que la compañía no se encuentra operando en el lugar y no tiene conocimiento de los representantes legales de la misma. Fs. 13826. f) La responsabilidad del procesado YAVI DEL CASTILLO PARDO se encuentra fundamentada con los siguientes elementos: a) versión de Katia Paulina Garzón Alvear, (fs. 13434) b) Versión de YANKO OSWALDO RAMIREZ MESEC, Fs. 8202. c) versión de Marielena Jarrin Naranjo, de fs. 7976. d) Versión de Diego Mario Ramirez Mesec, de fs. 6617. e) Versiones de Martina Lavalle Hernández y Diego Fernando Lavalle Núñez son concordantes en manifestar que ella y padre constituyeron una compañía, de nombre Frutas tropicales Andinatachez por cuanto quería exportar cacao, por lo que fue creada en marzo del 2008. Fs. 8208 y 8210. e) Versión de Francisco José David Paredes Muirragui, (Fs 8254) f) Versiones de Juan Pablo Ramírez Viteri, Luis Alejandro Moncayo quienes figuran como accionistas de la Empresa Ctttechnology son concordantes en manifestar que se constituyó la compañía con sus nombres pues trabajaban para el consultorio jurídico Fabara que cedieron sus acciones a los señores José Antonio Moreau Gimón y Yavi del Castillo Pardo (fs. 6618 y 6619) Versión de Irma Flores Montesdeoca, a fs.13701, quien dice que la empresa Gutifood, perteneció a su hijo Roger Cárdenas Flores y que esta fue vendida al señor Yavi del Castillo. g) versión de Gonzaga Muñoz Karen Michelle Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Senae. h) versión de Raúl Amarildo Mendoza Solórzano, Especialista de Control de la Superintendencia de Compañías que le asignaron la investigación de la empresa CTTECHNOLOGY TRANSFER ECUADOR Fs. 13823. i) Versión de Andrés Esteban Benavides Chiriboga, funcionario de la superintendencia de compañía. Fs. 13824. Versión de Carla Paulina Juiña Pillalaza, Especialista de Control en la Superintendencia de Compañías, fue designada para emitir un informe respecto de la compañía GUTIFOOD. Versión de Edwin Guillermo Benavides López (fs.7618) manifiesta ser agente afianzado de aduanas y haber llenado la documentación de la aduana para las exportaciones de las empresas Ctttechnology, Intraecua Internacional Trading, Frutas tropicales Andinastaches y Representaciones Gutifood. g) La responsabilidad del procesado JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON se encuentra fundamentada con los siguientes elementos: a) Versión de Katia Paulina Garzón Alvear (fs.13434) b) Versión de Yanko Oswaldo Ramírez Mesec, Fs. 8202. c) Versión de Marielena Jarrin Naranjo, de fs. 7976, quien manifiesta que trabaja en el consultorio

- 35 -

Treinta y Cero

Jurídico Fabara y Compañía. d) Versión de Diego Mario Ramírez Mesec, de fs. 6617. e) Versiones de Martina Lavallo Hernández y Diego Fernando Lavallo Núñez, son concordantes en manifestar que ella y su padre constituyeron una compañía, de nombre Frutas tropicales Andinatachez, folios 8208 y 8210. f) Versiones de Francisco José David Paredes Muirragui, folio 8254. Versiones de Juan Pablo Ramírez Viteri y Luis Alejandro Moncayo, quienes figuran como accionistas de la Empresa Ctttechnology (fs. 6618 y 6619) Versión de Gonzaga Muñoz Karen Michelle, Interventora de la Dirección Nacional de Intervención del Senae. g) Versiones de Raúl Amarildo Mendoza Solórzano, Fs. 13823. Versión de Andrés Esteban Benavides Chiriboga, funcionario de la superintendencia de compañía Fs. 13824. h) La responsabilidad del procesado MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA, se encuentra justificada con los siguientes elementos: a) Conjunto de versiones de las siguientes personas; María Lorena Cárdenas Moscoso.- Fs. 9580. Versión de Estefanía Adriana Auquilla Melendres, constante a folio (13367) Versión de Claudia Jesica Zambrano Gómez (FS. 13679) Versión de Redentor Enrique Sarmiento Cobos, quien dice que desde el mes de septiembre dos mil seis se desempeñó como oficial de cumplimiento en el Banco del Austro. Fs. 13821. i) Finalmente, la responsabilidad individualizada del procesado Marcelo Xavier Vega Gasparutti, se encuentra justificada con los siguientes elementos: a) El conjunto de versiones de los siguientes ciudadanos, todos refieren sobre el hecho que Fiscalía General del Estado, presenta la acusación. Versión de María Lorena Cárdenas Moscoso, Fs. 9580. Versión de Estefanía Adriana Auquilla Melendres dice que trabajaba en Coopera como Asistente junto con Lorena Cárdenas, folio (13367) Versión de Claudia Jesica Zambrano Gómez, manifiesta que presta servicios profesionales como contador de unas empresas del Ing. Marcelo Vega Villa que eran Corpomed, Geocomercial, Dekorum, Duracril, Macladan, (FS. 13679) Versión de Redentor Enrique Sarmiento Cobos, Fs. 13821. Versión de Marcelo Vega Villa, a fs. 6653 y 6654. SEXTO: INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA: Los profesionales del Derecho, en el ejercicio de la defensa técnica y en representación de los derechos de los acusados manifestaron que de parte de Fiscalía General del Estado, no ha determinado el origen ilícito de los activos que presumiblemente habrían sido transferidos por medio del Sistema SUCRE, que no se puede sustentar una acusación sin haber logrado cumplir con los presupuestos básicos de existencia de la infracción y al responsabilidad de los acusados. La defensa de Aldo Calle Auquilla, Raúl Carpio y Claudio Alvarado, sustentaron jurídicamente que el rol de desempeñaban sus defendidos no los obligaba a conocer sobre movimientos inusuales, por lo que mal podían denunciar al respecto. La petición generalizada fue de declarar sobreseimiento definitivo a favor de los acusados. SÉPTIMO: ANÁLISIS JURIDICO DEL ILICITO ACUSADO: El injusto penal tipificado en el Art. 14 y sancionado en el Art. 15 literales "A y B" de la Ley para la prevención, detención y erradicación del delito de lavado de activos, está catalogado como un delito de corrupción multicausal y pluriofensivo, que posee caracterización especial y reúne los siguientes elementos objetivos: 1.- El sujeto activo de la infracción que refiere a la persona natural que ha cometido el delito, en la especie será un sujeto activo no calificado es decir que cualquier persona puede incurrir en el cometimiento del mismo siempre y cuando tenga dominio del hecho. 2.- El sujeto pasivo del delito constituye sobre quien recae la ejecución del injusto. En la especie al ser un delito denominado transnacional afecta a los intereses del Estado Ecuatoriano, en forma abstracta, situación que compromete a la generalidad de ciudadanos al atentar contra la seguridad financiera, económica y tributaria. 3.- El bien jurídico constitucionalmente protegido: El lavado de activos constituye un delito de peligro concreto, que lesiona el bien jurídico protegido (el orden económico y financiero) es decir, que la acción u omisión dé lugar a la "posibilidad" de que el origen ilícito de los bienes quede disimulado. El conjunto de conductas típicas que rodean al lavado de activos, devienen otras actividades delictivas transnacionales que "socavan las economías lícitas" El orden económico y financiero se configura como un bien jurídico supraindividual, cuyo titular o sujeto pasivo es la

657
767 Seiscientos sesenta y siete

comunidad en general por las profundas alteraciones del sistema económico y financiero que distorsionan los presupuestos básicos de convivencia social. A medida que el mundo experimenta cambios sustanciales en el marco del desarrollo, la política criminal moderna y la presión internacional han exigido a los Estados la adopción de medidas conducentes a contrarrestar esta conducta, en gran medida, por la inmensa carga de dañosidad que produce a la economía mundial, ya que se desestabiliza el mercado cuando un capital ilícito ingresa a competir en igualdad de condiciones con uno lícito. El blanqueo de capitales doctrinariamente ha sido definido como un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos que se blanquean, es decir no requiere declaración de ilicitud de los fondos económicos. El tema de la lucha contra el blanqueo de capitales llevada a cabo por la Comunidad Europea es analizado de manera exhaustiva en BACIGALUPO, ENRIQUE.- Derecho Penal Económico. Ed. Hammurabi. Buenos Aires., 2000. Págs. 277 y siguientes. En la especie se colige que con la salida ilícita de fondos desde Venezuela, mediante el sistema SUCRE, se habría generado perjuicio al sistema económico financiero del referido país, en forma similar genera afectación al sistema económico Ecuatoriano al ingresar fondos aparentemente lícitos al sistema económico del Ecuador y posteriormente remitir dichos fondos a cuentas registradas en países como Panamá, según lo ha señalado la Acusación Oficial a paraísos fiscales, sin cumplir con las obligaciones que determina el sistema tributario nacional por concepto de la salida de divisas al extranjero. 4.- Conducta o verbo rector entendido como el núcleo del delito, que es la acción u omisión que lesiona un bien jurídico legalmente protegido. El Art 14 del cuerpo normativo antes citado determina que "Comete un delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera de activos de origen ilícito; b) oculte, disimule o impida la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia, o vinculación de activos de origen ilícito. (sic) Sobre este punto es necesario señalar lo siguiente; la Carta Constitucional de Montecristi, establece que el Estado regulará e intervendrá cuando sea necesario en intercambios económicos y sancionará la explotación, acaparamiento, simulación, así como todo perjuicio a los derechos económicos, a los bienes públicos y colectivos, entre los cuales consta el derecho a las transacciones económicas lícitas, al comercio justo, según lo determina los Arts. 335 y 336 de la Constitución de la República. 5.- Elementos valorativos que configuran la conducta, en el delito de lavado de activos doctrinariamente no se establecen elementos de carácter valorativo. 6.- Elementos que complementan el tipo penal, de conformidad con el Art. 14 de la Ley de prevención y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, determina que los delitos tipificados en el referido artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país.... La autonomía o independencia del delito de lavado de activos implica que no se constituye un presupuesto de procedibilidad o procedencia para el ejercicio de la acción penal, l condena previa de otras conductas ilícitas. Sobre lo señalado refiere el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra "Lavado de activos" páginas 39 y 87 se expresa en el sentido de que el delito de lavado de activos es un delito autónomo de los delitos de origen o conexos, sin que se requiera que otros delitos hayan sido juzgados para que proceda el procedimiento penal por el lavado de activos que tiene plena autonomía punitiva y procesal. Adicionalmente, el Art. 14 del cuerpo normativo previamente citado señala que la autonomía del delito de lavado de activos no exime a Fiscalía General del Estado, de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados, del análisis de la realidad procesal se colige que las actividades que desarrollaban el conjunto de empresas concretamente las exportaciones de productos y maquinarias al Estado Bolivariano de

- 36 -

Treinta y Seis

Juzgado Primario

8

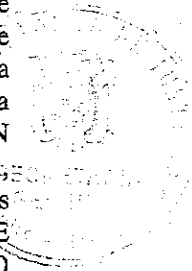
8

Venezuela, girando cuantiosas cantidades de dinero por tal concepto -31 millones de dólares- vulnerarían el marco jurídico constitucional, que establece la potestad del Estado de regular intercambios económicos y sancionar cuando fuere el caso. Lo que guarda relación con lo establecido en el cuerpo normativo que regula las importaciones y exportaciones, además en lo referente a la obligación de tributar a favor del Fisco. 7- Elementos subjetivos del tipo penal, en el caso en concreto el DOLO, pues el delito de lavado de activos constituye un delito estrictamente doloso, configurado por dos presupuestos básicos: a.- elemento cognitivo: conocimiento de realizar un injusto - delito-; b.- elemento volitivo: voluntad de realizar un delito o "el querer de la acción típica" al respecto esta Autoridad Jurisdiccional considera que de la hipótesis jurídica acusatoria sustentada por la Acusación Oficial, representada por la Fiscal, Dra. Paola Molina, basada en elementos incriminatorios varios y concordantes permiten erigir presunciones graves respecto a la existencia de la infracción así como la presunta participación mediante acción y omisión respectivamente de los ciudadanos procesados previamente individualizados. Fiscalía ha establecido que en forma fraudulenta mediante empresas "fantasmas" sin personería jurídica legalmente establecida, sin cumplir con el régimen tributario nacional y sin cumplir con sus fines legales esto es sin desarrolló el objeto social para la que fueron creadas, habrían realizado exportaciones a Venezuela de productos químicos altamente valorados- no producidos en Ecuador- y maquinaria, estos documentos de exportación no guardan relación con los montos recibidos a través del sistema único de compensación regional SUCRE. Que producto de las actividades de exportación presumiblemente se habría captado la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE DÓLARES (31.000000), aproximadamente mediante el sistema SUCRE; cantidades que luego habrían sido inmediatamente trasferidas a varias cuentas de la Cooperativa Coopera, a nombre de los procesados y posteriormente a paraísos fiscales en el extranjero. (sic) Con el conjunto de presunciones que determinan una conducta reprochable corresponde determinar la participación de cada uno de los procesados. Al respecto, en la conducta de los ciudadanos ALDO SANTIAGO CALLE LITUMA, gerente financiero, RAÚL EFRAÍN CARPIO PÉREZ y CLAUDIO DE JESÚS ALVARADO ESCANDON, se destaca la importancia del rol profesional que habrían desempeñado los referidos sujetos en la institución financiera denominada COOPERA, quienes por su rol, tenían la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero y a las autoridades competentes respecto a la existencia de operaciones sospechosas de las que tomen conocimiento en su actividad, en otras palabras les corresponde actuar como "primer alarma" en la prevención de los delitos de lavado de activos al cumplir actividades estratégicas para percibir actividades ilícitas de manera temprana. Constituyendo una obligación jurídica de actuar, conforme lo señala el contenido del Art. 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavados de activos y financiamiento de delitos que en lo medular señala que "quienes tengan conocimiento de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas realizadas por personas naturales o jurídicas que no guarden correspondencia con el perfil que han mantenido en la entidad reportante y que no pueden sustentarse" Esto en concordancia con lo constante en el Art. 93 de la Ley Orgánica de economía popular y solidaria del Sistema Financiero. En relación a los justiciables: CLEMENTE RODRIGO AUCAY SÁNCHEZ, gerente de Coopera, Luis Guillermo Carmona Salazar, MARCELO VEGA VILLA, MARCELO XAVIER VEGA GASPARUTTI, YAVI DEL CASTILLO PARDO y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMÓN, quienes de los elementos incriminatorios sustentados por Fiscalía, se colige habrían sido los responsables de las empresas ilícitamente constituidas para realizar las exportaciones desde la República Bolivariana de Venezuela, bajo el sistema SUCRE; por medio de las empresas CTTTECHNOLOGY, INTERECUA INTERNACIONAL TRADING, FRUTAS TROPICALES ANDINATACHEZ, MULTIREGI, MULTISUM, entre otras se habría simulado las actividades de exportación, usándose dolosamente documentación falsa,

Seiscientos sesenta y ocho - 11-76 - Seiscientos sesenta y ocho

evadiendo impuestos al Fisco, vulnerando el sistema del cooperativismo y como resultado transgrediendo intereses de un amplio grupo de cuenta ahorristas de la Cooperativa Coopera, conductas contrarias no solo a la prevención penal contenida en la Ley de prevención detección y erradicación del delito de lavado de activos, sino a la prevención material puesto que las conductas de los justiciables lesiona el bien jurídico constitucionalmente protegido como es la seguridad económica y financiera del Estado, sin que se haya justificado que los sujetos activos del delito adecuen su conducta a uno de los causales de justificación, en tal virtud se ha justificado la categoría dogmática de Antijuricidad. La relación o nexo de causalidad entre el injusto penal y la conducta reprochable de los acusados previamente referidos se ha justificado en forma individualizada con los elementos constitutivos analizados. OCTAVO: RESOLUCIÓN JUDICIAL.- En acatamiento a lo desarrollado en el Art. 232 del Código Adjetivo Penal, en mi condición de Juez de Garantías Penales del Azuay, en aplicación de los principios de verdad procesal, objetividad, razonabilidad y seguridad jurídica emito AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de los acusados: 1.- ALDO SANTIAGO CALLE LITUMA, ecuatoriano, con cédula 0103545612, de treinta y dos años de edad, estado civil casado, instrucción superior domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. 2.- CLAUDIO DE JESÚS ALVARADO ESCANDÓN, ecuatoriano, con cedula 0102506938, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. 3.- RAÚL EFRAÍN CARPIO PÉREZ, ecuatoriano, con cedula 0102329646, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión Contador, domiciliado en la Av. 1ero de mayo y Av. De las Américas, ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Quienes responderán por la acusación en el cometimiento del injusto penal tipificado y sancionado en el Art 14 y sancionado en el Art. 15 literal "B" de la Ley de prevención de delito de Lavado de activos. GRADO DE PARTICIPACIÓN: En este sentido el Art. 42 del C.P, determina se reputarán autores a las personas que hayan perpetrado la acción esta de una manera directa e inmediata. 4.- CLEMENTE RODRIGO AUCAY SÁNCHEZ, ecuatoriano, con cedula 0102232915, de cincuenta años de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. 5.- MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA, ecuatoriano, con cedula 0101733244, de 51 años de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. 6.- MARCELO XAVIER VEGA GASPARUTTI ecuatoriano, de veinte y dos años de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Mismos que responderán por la acusación en el cometimiento del injusto penal tipificado en el Art 14 y sancionado en el Art. 15 literal "D" de la Ley de prevención del delito de lavado de activos y sancionado en el Art. 17 ibídem, esto es el delito de LAVADO DE ACTIVOS. 7.- YAVI DEL CASTILLO PARDO, de nacionalidad venezolana de veinte y ocho años de edad, con pasaporte 059437189. 8.- JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMÓN, venezolano de treinta y dos años de edad, con pasaporte Nro. 038031010. 9.- LUÍS GUILLERMO CARMONA SALAZAR, Venezolano, con pasaporte 8394190, de cincuenta años de edad de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Quienes responderán por la acusación en el cometimiento del injusto penal tipificado en el Art 14 y sancionado en el Art. 15 literal "A" de la Ley de prevención del delito de lavado de activos y sancionado en el Art. 17 ibídem, consecuentemente el delito de LAVADO DE ACTIVOS. GRADO DE PARTICIPACIÓN: Al respecto, el Art. 42 del C.P, determina se reputarán autores a las personas que hayan perpetrado la acción esta de una manera directa e inmediata. Por lo expuesto el grado de participación delictiva de los acusados es en el grado de AUTORES. MEDIDAS CAUTELARES: Con el propósito de garantizar la inmediación de los acusados a las restantes etapas procesales, el principio de verdad integral y no impunidad se ratifica las medidas cautelares de carácter personal y real impuestas en el inicio de la instrucción fiscal. Por lo que los acusados que se encuentran privados de su libertad ambulatoria continuarán cumpliendo con la medida cautelar señalada en el Art. 167 del Código Adjetivo Penal, con respecto a quienes, una vez que surta ejecutoria el presente

*- 37 -
Treinta y
Siete*



auto, remítase a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, junto a las piezas procesales que refiere el inciso final del Art. 232 del C.P.P, esto para que radique la competencia en uno de los Tribunales de Garantías Penales. En lo que respecta a los acusados: CLAUDIO ALVARADO ESCANDÓN, MARCELO VEGA VILLA, MARCELO VEGA GASPARUTTI, LUIS CARMONA SALAZAR, YAVI DEL CASTILLO PARDO y JOSÉ MOREAU GIMÓN, conforme lo prescribe el Art. 233 del Código Adjetivo Penal, se deja en suspenso la causa hasta que comparezcan voluntariamente o sean aprehendidos respectivamente. Se remitirán los respectivos oficios dirigidos a las autoridades de la Policía Nacional, a fin de insistir en la ubicación y posterior captura. La señora Fiscal con la potestad legal que le asiste de conformidad a lo determinado en el Art. 193 del Código Adjetivo Penal, ha solicitado se dicte la medida cautelar real de secuestrar los vehículos singularizados de la siguiente manera, placas: ABD7312 Y ABC9971, registrados a nombre del acusado Aucay Sánchez Clemente Rodrigo. Acogiendo lo solicitado y con el objetivo de garantizar el derecho a la reparación integral de la víctima, se dicta la medida cautelar real de secuestro de los vehículos, medida cautelar constante en el Art. 160 del C.P.P, para lo cual se remitirá los oficios respectivos a los señores Agentes de la Policía Judicial, a fin de que cumplan lo dispuesto y posteriormente realicen la entrega a los directivos del CONSEP del Azuay, bajo observancia de la normativa pertinente. Se deja constancia de la no existencia de acuerdos probatorios sobre los que hayan convenido los sujetos procesales y que hayan sido autorizados por este Juzgador. Intervendrá en calidad de secretaria encargada del despacho la Dra. Lissette Vicuña. De esta forma dejo resuelta esta causa en la presente etapa- CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES


JÓRGE VERDUGO LAZO
JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

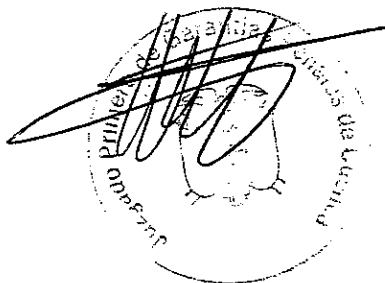
En Cuenca, viernes veinte y ocho de marzo del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: ALVARADO ESCANDON CLAUDIO DE JESUS en la casilla No. 225 y correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO ; AUCA Y SANCHEZ CLEMENTE RODRIGO en la casilla No. 923 y correo electrónico df.rodriguez212@gmail.com; vascoyepez@hotmail.com del Dr./Ab. DIEGO FELIPE RODRIGUEZ MUÑOZ; CALLE LITUMA ALDO SANTIAGO en la casilla No. 715 y correo electrónico juanca_sy@hotmail.com del Dr./Ab. SALAZAR ICAZA JUAN CARLOS ; CARMONA SALAZAR LUIS GUILLERMO en la casilla No. 1144 y correo electrónico fgottifredi@coelloychicoabogados.com; jezavala11@gmail.com; yoyozavala@gmail.com del Dr./Ab. GOTTIFREDI NEIRA FRANCISCO AGUSTIN ; CARMONA SALAZAR LUIS GUILLERMO en la casilla No. 1037 y correo electrónico sandraelis@hotmail.es del Dr./Ab. ORTIZ PADILLA SANDRA ELISABETH ; CARPIO PEREZ RAUL EFRAIN en la casilla No. 1 y correo electrónico aurelioaguilarg@hotmail.com del Dr./Ab. AGUILAR GARCIA CARLOS AURELIO ; MARCELO JAVIER VEGA GASPARUTTI en la casilla No. 710 y correo electrónico aaguilar57@hotmail.com; dmonsalveabg@hotmail.com del Dr./Ab. DR. ALFREDO AGUILAR ARIZAGA; DR. DIEGO MONSALVE TAMARIZ ; MOREAU GIMON JOSE ANTONIO en la casilla No. 138 y correo electrónico agustinborjapozo@hotmail.com; moreau.jose@gmail.com; ydelcast@hotmail.com; pgonzalez@martinezasociados.com del Dr./Ab. BORJA POZO CORNELIO AGUSTIN ; VEGA GASPARUTTI MARCELO en la casilla No. 710 y correo electrónico reinalco.calvachi17@foroabogados.ec del Dr./Ab. CALVACHI CRUZ REINALDO

Seiscientos sesenta y nueve 18-769 ⁶⁵⁹ Seiscientos sesenta y nueve

ANIBAL ; VEGA VILLA MARCELO ENRIQUE en la casilla No. 710 y correo electrónico aaguilar57@hotmail.com del Dr./Ab. ALFREDO HERNAN AGUILAR ARIZAGA; YAVI DEL CASTILLO PARDO en la casilla No. 138 y correo electrónico pgonzalez@martinezasociados.com; agustin.borja@quevedo-ponce.com del Dr./Ab. GÓNZALEZ FERNANDEZ PABLO LEONARDO . PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 y correo electrónico dvasquez@pge.gob.ec; sábad@pge.gob.ec del Dr./Ab. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AZUAY; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 1262 y correo electrónico marizaga@defensoria.gob.ec; mchacha@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA; AUCAY SANCHEZ CLEMENTE RODRIGO en la casilla No. 923 y correo electrónico cstaceyd@hotmail.com del Dr./Ab. STACEY DOBRONSKY CARLOS DIEGO ; PAOLA MOLINA FISCAL en la casilla No. 1263 y correo electrónico velezm@fiscalia.gob.ec; molinamp@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FISCALIA ; VEGA VILLA MARCELO ENRIQUE en la casilla No. 710 y correo electrónico reinaldo.calvachi17@foroabogados.ec del Dr./Ab. CALVACHI CRUZ REINALDO ANIBAL ; VEGA VILLA MARCELO ENRIQUE Y VEGA GASPARUTTI MARCELO, CON SUS DEFENSORES DRES. REINALDO CALVACHI CRUZ, ALFREDO AGUILAR Y en la casilla No. 710 y correo electrónico reinaldo.calvache17@foroabogados.ec del Dr./Ab. CALVACHI CRUZ REINALDO ANIBAL . Certifico:

- 38 -
Treinta
Ocho

VICUNAL



NOTIFICACIÓN DE LA APREHENSIÓN

INTERPOL QUITO

Ume - st.

De: caracas1 <ncb.caracas1@ve.igcs.int>
Enviado el: sábado, 05 de abril de 2014 9:03
Para: ncb quito ECUADOR
CC: rb buenos-aires ARGENTINA
Asunto: DEL CASTILLO PARDO Yavi, FDN: 16-10-1984

IP Caracas 1078 05042014 0203 GMT

URGENTE

IP Quito
CC: OR Buenos Aires

N. Ref.: IPCCS/1078-DINV-DFIAT-RM/040414

Su ref.: 2221/OCNI/2013/PAREDES

Asunto: Notificación de aprehensión del ciudadano venezolano: DEL CASTILLO PARDO Yavi, FDN:
16-10-1984

Estimados colegas, en relación al ciudadano antes mencionado, quien presenta Notificación Roja con número de control A-6714/10-2013, de fecha 24-10-2012, publicada por esa OCN, cumplo con informarle que el mismo fue aprehendido por Funcionarios pertenecientes a esta OCN el día de hoy 04-04-2014, en el municipio Baruta del estado Miranda. Dicha persona será presentada ante el tribunal de control correspondiente el día de mañana 05-04-2014 en virtud del requerimiento que presenta ante la república de Ecuador.

Saludos cordiales.

IP Caracas.



ENCARGADO DE ARCHIVO
COPIA
reposa en los Archivos de la
Central Nacional Interpol
07-ABR-2014

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA EXTRADICIÓN

Setenta y tres

738

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 29 de mayo de 2014.- Las 11h55 .- **(18-2014-DAG).- VISTOS.-** Agréguese al proceso el oficio No. MREMH-DAJI-2014-0213-O y anexos remitidos por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargada.- En lo principal, el doctor Jorge Eduardo Verdugo Lazo, Juez Primero de Garantías Penales de Cuenca, dentro de la causa penal No. 445-2013, que por delito de lavado de activos se sigue en contra de Yavi del Castillo Pardo y otros, solicitó a esta Presidencia se inicie el proceso de extradición del mentado ciudadano venezolano, en contra de quien, el 23 de septiembre de 2013, en la audiencia oral de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargo, se dictó orden de prisión preventiva, orden que fue ratificada en el auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, el 28 de marzo de 2014, como presunto autor del delito de lavado de activos previsto en el Art. 14 y sancionado en el Art. 15 literal a) y Art. 17 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; encontrándose actualmente, de conformidad con el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal suspendida la etapa del juicio hasta que procesado se presente o sea aprehendido. **RELACION DE LOS HECHOS:** En el informe del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, remitido a la Fiscalía General, se hace referencia a una inspección realizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooperera limitada, los primeros meses del año 2013, donde se han detectado entre otras cosas, operaciones inusuales realizadas por clientes de la cooperativa y que corresponden a transferencias enviadas y recibidas al y desde el exterior, a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (sucrer) del Banco Central del Ecuador; dinero que ha sido depositado en la cuenta de Cooperera para luego ser transferidas a cada una de las cuentas de las empresas por pagos de supuestas exportaciones a Venezuela. Que ha llamado la atención a los funcionarios de dicha Superintendencia, que el valor recibido en Cooperera a través del sistema sucrer, era

alrededor de treinta y un millones de dólares; valor que implicaba más del 100% del saldo de depósitos a la vista registrados en la Cooperativa y el 50% más del saldo de los depósitos a plazo registrados hasta la misma fecha. Estas cifras ha alertado al equipo auditor y por ello la Dirección de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien efectuó un análisis exhaustivo a una de las empresas, encontrando una serie de irregularidades que hacían presumir la existencia de un delito, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se puso en conocimiento de la Fiscalía General, pues además de lo ocurrido, estas transacciones inusuales, no había sido reportadas a la Unidad de Análisis Financiero, por quien fungía como Oficial de Cumplimiento de la Institución; ante lo cual la Fiscalía ha dado inicio a una instrucción fiscal para investigar a las empresas que recibieron dichas transferencias, entre las cuales estaban la Ctttechnology Transfer Ecuador S.A., Intraecua International Trading, Frutas Tropicales Andinatachez y Representaciones Gutifood, constituidas en Quito, empresas que revisada su situación societaria y tributaria mediante documentación remitida por la Superintendencia de Compañías y del Servicio de Rentas Internas (SRI) presentan serias inconsistencias, pues los valores declarados no tienen relación con el volumen transacción recibido desde Venezuela. Que al verificar la existencia física de dichas empresas, en las direcciones que constan en la documentación remitida al SRI y Superintendencia de Compañías no funcionan esas compañías, las mismas que han sido vendidas a Yavi del Castillo y José Moreau Gimón en valores mínimos pues lo único que se vendió fue la constitución de las compañías, ya que no poseían activos ni pasivos, todas estas empresas una vez que fueron adquiridas abrieron cuentas en Coopera y empiezan a realizar exportaciones a Venezuela de productos químicos y maquinaria para procesar alimentos, estos documentos de exportación no guardan relación con los montos recibidos a través del

Setecientos treinta y nueve

739

sistema único de compensación regional Sucre; que los montos totales enviados por estas compañías ascienden a los 422.552,00 dólares, valores que no concuerdan con los recibidos a través del Sistema Sucre ya que en sus cuentas se ha depositado valores que superan los siete millones de dólares; del informe técnico realizado por la Ing. Diana Cárdenas del SRI, la empresa Ctttecnology, por ejemplo realiza su declaración de renta y hace constar el valor de 9484 dólares entre compras e importaciones, constatando entre sus proveedores únicamente por pagos de abogados y transporte, no consta proveedor alguno de materia prima o bienes que tengan relación con los productos exportados. Verificado el domicilio de dichas empresas, no corresponde a la realidad, no tienen logística ni medios para su funcionamiento, que no tienen empleados según el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que la empresa Ctttecnology posee una firma que no fue realizada sobre ese documento por el señor Yanko Ramírez Mesec, éstas empresas recibieron transferencias por medio de Coopera de alrededor de siete millones de dólares.- **TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL**

DELITO: El delito de lavado de activo, se encuentra tipificado en el Art. 14 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 127, de 18 de octubre de 2005, reformada, y, sancionado en el Art. 15 y 17 de la misma ley, que textualmente señalan: "Art. 14.- Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: //a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; //b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; //c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley; //d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley; //e) Realice, por sí mismo o por medio de

terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y, //f) Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. // Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados". "Art. 15.- Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas: //1. **Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos:** //a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y, //b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir. // 2. **Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos:** //a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares; //b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, //c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas. //3. **Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos:** //a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; // b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, // c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos". "Art. 17.- La condena por delito de lavado de activos incluirá la pena de comiso especial de conformidad con lo previsto en el Código Penal y las disposiciones de esta Ley. // Asimismo, de ser el caso, la condena por delito de lavado de activos dará lugar a la extinción de la persona jurídica creada para el

setecientos cuarenta

740

efecto. // Cuando la condena sea dictada en contra de dignatarios, funcionarios o empleados públicos o privados, éstos serán sancionados con la incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público, o cumplir funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros". **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** El Art. 101 del Código Penal ecuatoriano, al tratar sobre la prescripción de la acción en este tipo de delitos, señala: "Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la Ley señala. / En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen: / Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento. / A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 y en el segundo inciso del artículo 121 de la Constitución Política de la República, **en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años.** El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada./En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso (actual instrucción fiscal)" (La negrilla no corresponde al texto).- Con estos antecedentes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Extradición, 199 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 8 del Acuerdo sobre Extradición, celebrado en Caracas, el 18 de julio de 1911, Arts. 2 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se **dictamina procedente la**

extradición del señor **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, razón por la cual en base de los fundamentos expuestos, solicito al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, conceda la extradición del indicado ciudadano venezolano, nacido el 16 de octubre de 1984, titular del pasaporte No. 059437189, quien se encuentra con medida sustitutiva de la privación de libertad de presentación periódica cada quince días ante el Tribunal Supremo de Justicia, así como la prohibición de salida del país y del área metropolitana de Caracas, en virtud de la detención con fines de extradición publicada en la difusión roja No. A-6714/10-20131, de 24 de octubre de 2013, a fin de proceder a su enjuiciamiento por el delito de lavado de activos sustanciado en la causa penal No. 445-2013, que lleva el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca.- En caso de que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, estime improcedente el pedido de extradición, por cuanto en dicho Estado, no se concede la extradición de sus nacionales, **solicito se proceda con el enjuiciamiento** por parte de los tribunales venezolanos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 número 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.- Para cuyo efecto remítase atento oficio al señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pidiéndole que se digne realizar las gestiones diplomáticas necesarias, tendientes a conseguir la extradición del referido ciudadano venezolano. Al mentado oficio, se acompañarán copias certificadas de esta providencia, y, de los siguientes documentos: **a)** Informe sobre la situación jurídica procesal de Yavi Del Castillo Pardo, así como la providencia de 8 de abril de 2014, mediante la cual se ordena la privación de la libertad ambulatoria del ciudadano Yavi Del Castillo Pardo y, se pide realizar el trámite de su extradición (**Anexo No. 1**). **b)** Acta de audiencia de vinculación (formulación de cargos) de 23 de septiembre de 2013, donde se ordena la prisión preventiva de Javi Del Castillo Pardo (**Anexo No. 2**). **c)** Auto de llamamiento a juicio dictado, el 28 de

setecientos cuarenta y uno

741

marzo de 2014, en contra de Javi Del Castillo Pardo, donde se ratifica la orden de prisión preventiva ordenada en su contra (**Anexo No. 3**). **d)** Oficio remitido al Jefe de la Interpol, solicitando la localización y captura de Yavi del Castillo Pardo (**Anexo No. 4**). **e) Elementos probatorios:** 1. Informe de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (Donde se acompaña el formulario de reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas; y, el análisis de una de las empresas que recibió las transacciones; 2. Oficio y anexos remitidos por el Gerente General del Banco Central de las transferencias receptadas a través del sistema SUCRE entre los años 2012 y 2013, por concepto de pago de exportaciones que fueron acreditadas en la cuenta de la Cooperativa Coopera; 3. Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas de la Unidad de Análisis Financiero; 4. Oficio No. SENAE-DNI-2013-0868-OF, con sus respectivos anexos remitidos por el Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador relativas a las exportaciones realizadas por los procesados, las empresas vinculadas y, el análisis de las declaraciones aduaneras de exportación; 5. Oficio No. SC.DSC.DNPLA.G.13.1836, con sus respectivos anexos remitidos por la Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, que contiene el informe societario y financiero de varias empresas vinculadas; 6. *Versiones de* Katia Paulina Garzón Alvear, Marielena Jarrín Naranjo, Yanko Oswaldo Ramírez Mesec, Diego Mario Ramírez Mesec, Martina Lavalle Hernández, Diego Fernando Lavalle Núñez, Francisco José David Paredes Muirragui, Juan Pablo Ramírez Viteri, Luis Alejandro Moncayo Barrezueta, Irma Flores Montesdeoca, Raúl Mendoza Solórzano, Andrés Benavides Chiriboga, Edwin Benavides López, Nadia Vanessa Pérez Hernández y María Teresa Franco Olivo (**Anexo No. 5**). **f)**

Textos de las *disposiciones legales* vigentes a la fecha de la comisión del delito: Arts. 14, 15 y 17 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 127, de 18

de octubre de 2005, reformada, que tipifica y sanciona el delito de lavado de activos; Art. 101 del Código Penal que trata de la prescripción de la acción penal; Art. 167 del Código de Procedimiento Penal que trata de la prisión preventiva; y, Arts. 7, 22, 23 y 24 de la Ley de Extradición, relativos a los procedimientos de extradición activa y los requisitos necesarios para obtener la extradición de los prófugos **(Anexo No. 6). g)** Documentos de identidad del requerido, según notificación Roja No. A-6714/10-2013 **(Anexo No. 7).**- **Hágase saber y Cúmplase.**-



Dr. Carlos Ramírez Romero

PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Certifico:



Dra. Isabel Garrido Cisneros

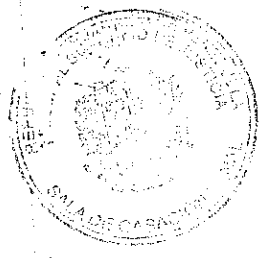
SECRETARIA GENERAL

**SENTENCIA DEL
TRIBUNAL
SUPREMO DE
JUSTICIA
-VENEZUELA-**

1430-

El castro castro...

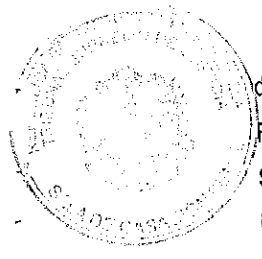
2016-103



Nº 316

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA DE CASACIÓN PENAL

Ponencia de la Magistrada Doctora **ELSA JANETH GÓMEZ MORENO**

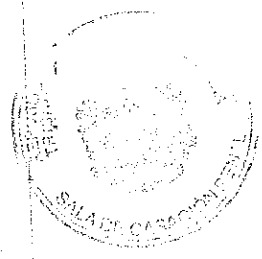


El 18 de marzo de 2016, fue recibida en la Secretaría de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, proveniente de la Dirección General de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la **SOLICITUD DE EXTRADICIÓN PASIVA** del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, identificado en el expediente con la cédula de identidad venezolana número 16.783.442, solicitado por el Gobierno de la República del Ecuador, según la Notificación Roja internacional A-6714/10-2013, de fecha 24 de octubre de 2013, expedida por la INTERPOL-Quito, con el fin de ser sometido a un proceso penal por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, tipificado en los artículos 14 y 15 literales "A" y "B" de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos de la legislación del país solicitante.

En esa misma fecha, se dio cuenta de la referida solicitud a los Magistrados y Magistradas que integran la Sala de Casación Penal, siendo asignada la ponencia a la Magistrada **ELSA JANETH GÓMEZ MORENO**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

DE LA COMPETENCIA

Previo a cualquier otra consideración, la Sala de Casación Penal debe determinar su competencia para conocer de la presente solicitud de extradición y, al respecto, observa



002

1431-

Al cuatrocientos treinta y uno
de enero

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

2

El artículo 29, numeral 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dispone lo siguiente:

"... Son competencias de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia:
... 1. Declarar si hay o no lugar para que se solicite o conceda la extradición en los casos que preceptúan los tratados o convenios internacionales o la ley. ..."

Los artículos 382 y 386 del Código Orgánico Procesal Penal, establecen, respectivamente, lo siguiente:

"Fuentes.

Artículo 382. La extradición se rige por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República y las normas de este título".

"Extradición Pasiva.

Artículo 386. Si un gobierno extranjero solicita la extradición de alguna persona que se encuentre en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Poder Ejecutivo remitirá la solicitud al Tribunal Supremo de Justicia con la documentación recibida...".

Los artículos antes referidos atribuyen a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el conocimiento de las solicitudes de extradición, de conformidad con la Constitución, la ley, los tratados, convenios o acuerdos internacionales que en materia penal hayan sido suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; en consecuencia, esta Sala declara su competencia para conocer del presente asunto, por encontrarse referido al proceso de Extradición Pasiva iniciado contra el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, quién se encuentra solicitado por la República del Ecuador, según la Notificación Roja internacional número A-6714/10-2013, de fecha 24 de octubre de 2013, expedida por la INTERPOL-Quito (Ecuador), por la comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS.



003

Al cuatrocientos treinta y dos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

3

DE LOS HECHOS

Los hechos por los cuales el Gobierno de la República del Ecuador requiere al ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO fueron descritos en la Notificación Roja Internacional signada con el alfanumérico A-6714/10-2013, de fecha 24 de octubre de 2013, expedida por la INTERPOL-Quito (Ecuador), de la siguiente forma:

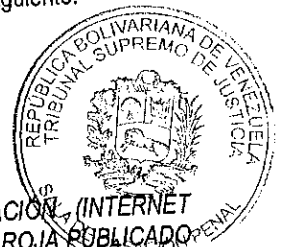
"... Cuenca (Ecuador): Entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012. En informe a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda, se detecta, operaciones inusuales realizadas por clientes de ésta que corresponden a transferencias desde y hacia el exterior, las transferencias efectuadas a través del Sistema Unitario Regional Sucre del Banco Central en la Cooperativa Ahorro y Crédito Ltda., para luego ser depositadas en las cuentas de las empresas: Ctttechnology Transfer Ecuador S.A., Intraecua Internacional Trading, Frutas Tropicales Andinatachez y Representaciones Gutifood por pagos de supuestas exportaciones a Venezuela, de alrededor de treinta y un millones de dólares. En una investigación exhaustiva a las empresas que recibieron estas transferencias, Ctttechnology Transfer Ecuador S.A., Intraecua Internacional Trading, Frutas Tropicales Andinatachez y Representaciones Gutifood, tienen como denominador común al señor Yavi del Castillo y José Antonio Moreau Gimón, por lo que el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca, dispone su prisión preventiva..."

DE LAS ACTUACIONES

Consta en el expediente Notificación Roja Internacional, de fecha 24 de octubre de 2013 e identificada con el alfanumérico A-6714/10-2013, emitida contra el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, solicitado por la República del Ecuador, para ser procesado por la comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, tipificado en el artículo 14 de la Ley de Lavado de Activos de dicho país. En dicha notificación se lee lo siguiente:

"... DEL CASTILLO PARDO, Yavi
País solicitante: ECUADOR
Nº de expediente: 2013/58632
Fecha de publicación: 24 de octubre de 2013

DISTRIBUCIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (INTERNET INCLUSIVE) DEL EXTRACTO DE LA NOTIFICACIÓN ROJA PUBLICADO EN LA ZONA DE ACCESO PÚBLICO DEL SITIO WEB DE INTERPOL: NO



H.A. Castro...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

4

PRÓFUGO BUSCADO PARA UN PROCESO PENAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Apellido: DEL CASTILLO PARDO
Apellido escrito con los caracteres originales o en código telegráfico chino: No precisado
Apellido de origen: DEL CASTILLO PARDO
Nombre: Yavi
Nombre escrito con los caracteres originales o en código telegráfico chino: No precisado
Fecha y lugar de nacimiento: 16 de octubre de 1984 - Venezuela
Sexo: Masculino
Nacionalidad: No precisado
Otros nombres / otras fechas de nacimiento: No precisado
Estado civil: No precisado
Apellido y nombre del padre: No precisado
Apellido de soltera y nombre de la madre: No precisado
Ocupación: No precisado
Idiomas que habla: No precisado
Lugares o países a donde pudiera desplazarse: Colombia, Perú, Venezuela.
Datos complementarios: No precisado
Documentos de identidad: Pasaporte venezolano N° 059437189
Fórmula de ADN: No precisado
Descripción: No precisado
Señas particulares y peculiaridades: No precisado.

2. DATOS JURÍDICOS

La exposición de los hechos y los datos jurídicos provienen de la solicitud original enviada por la OCN y no han sido modificados por la Secretaría General.
Exposición de los hechos: Cuenca (Ecuador): Entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.

...
Datos complementarios sobre el caso: Cómplices: No precisado

PRÓFUGO BUSCADO PARA UN PROCESO PENAL

ORDEN DE DETENCIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL 1 Calificación del

delito: Lavado de Activos
Referencias de las disposiciones de la legislación penal que reprimen el delito: ART 14 de la Ley de Lavado de Activos
Pena máxima aplicable: 9 años de privación de libertad
Prescripción o fecha de caducidad de la orden de detención: No precisado
Orden de detención o resolución judicial equivalente: N° 689-2013 expedida el 26 de septiembre de 2013 por Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca (Ecuador)
Firmante: DR. FERNANDO LOYOLA POLO
¿Dispone la Secretaría General de una copia de la orden de detención en el idioma del país solicitante?



1434
Al cuarenta y tres
Castro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

5

No

3. MEDIDAS QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CASO DE LOCALIZAR A ESTA PERSONA

LOCALIZAR Y DETENER CON MIRAS A SU EXTRADICIÓN

El país que ha solicitado la publicación de la presente notificación roja da garantías de que se solicitará la extradición al ser detenida la persona, de conformidad con la legislación nacional aplicable y con los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes.

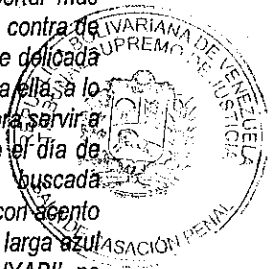
DETENCIÓN PREVENTIVA

Para el país que ha solicitado la publicación de la presente notificación roja, esta debe considerarse como una solicitud oficial de detención preventiva. Rogamos procedan a la detención preventiva, de conformidad con la legislación nacional aplicable y con los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes.

Avísese inmediatamente a la OCN QUITO ECUADOR (referencia de la OCN: 2221/OCN/2013/ PAREDES del 23 de octubre de 2013) y a la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL. ...".

En fecha 4 de abril de 2014, fue detenido el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, por funcionarios adscritos a la División de Investigaciones de INTERPOL, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con sede en la ciudad de Caracas, según se lee del acta de investigación, que a continuación se transcribe:

"... En esta misma fecha, siendo las 04:00 horas de la tarde, compareció por este Despacho el funcionario Inspector JULMAR DÁVILA, adscrito a la División de Investigación de INTERPOL, quien de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115, 153, 266 y 285 del Código Orgánico Procesal Penal vigente, en concordancia con el artículo 35 y 50 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, procede a dejar constancia de la siguiente diligencia policial efectuada en el presente caso: 1 'Encontrándome en labores diarias en la sede de esta oficina, específicamente en la oficialía de guardia, recibí una llamada telefónica de una persona con timbre de voz femenino, quien se identificó como Maribel SANCHETA, alejando no querer aportar más datos de identificación por temor a represalias en su contra y en contra de su familia, ya que pretendía suministrar una información bastante delicada y no quería verse envuelta en situaciones comprometedoras para ella, a lo que le indique que no existía ningún problema, que yo estaba para servir a la ciudadanía, manifestado lo siguiente: 'Quiero que sepan que el día de hoy viernes 04-04-14, una persona que está siendo buscada internacionalmente, quien es blanco, pelo negro, medio relleno, con acento zuliano y hoy viste un pantalón blue jeans y una camisa manga larga azul claro, creo que de apellido 'DEL CASTILLO' y nombre 'JAVI' o 'YABI', no estoy segura, se encuentra en la embajada de los Estados Unidos en



058

- 1435-

Del control interno, justicia
Cinas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

6

Caracas, realizando una tramitación personal de algo, y además sé que cuando este termine de hacer lo que les dije se retirará de Caracas como si nada, cosa que me parece absurda, ya que creo que se debe hacer justicia'. Una vez culminada la comunicación y obtenida la información antes señalada procedí a efectuar una minuciosa búsqueda con los datos aportados en los controles internos llevados por este Despacho obteniendo como resultado lo siguiente: 1) En el Sistema de Investigación en Información Policial aparece registrado el ciudadano Yavi DEL CASTILLO PARDO, a quien le corresponde el número de cédula de identidad V-16.783.442, de nacionalidad venezolana, fecha de nacimiento 16-10-84, quien no presenta registro policial ni solicitud alguna. 2) En el Sistema de Comunicaciones protegidas de Interpol 1-24/7, aparece como solicitado el ciudadano Yavi DEL CASTILLO PARDO, fecha de nacimiento 16-10-84, sobre quien recae la notificación roja A-6714/10-2013, fecha de publicación 24-10-2013, a petición de las autoridades ecuatorianas, a quien se le sigue un proceso judicial por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca (Ecuador), según la orden de detención 689-2013, expedida el 26 de septiembre de 2013, por el delito de Lavado de Activos, razón por la cual de inmediato le informé a la superioridad sobre lo acontecido, quienes ordenaron se constituyera una comisión, a fin de verificar la información aportada anteriormente, por lo que me trasladé (...) hacia el municipio Baruta, urbanización Valle Arriba, específicamente a las adyacencias de la embajada norteamericana, con la finalidad de localizar y aprehender a la persona en cuestión. Una vez en el lugar procedimos a establecer un dispositivo estático de vigilancia en búsqueda de una persona quien reuniera las características aportadas por la ciudadana y al cabo de varias horas pudimos avistar a una persona que salía de la sede de la embajada norteamericana en nuestro país, quien reunía las características suministradas, por lo que con las medidas de seguridad del caso procedimos a abordar a dicho ciudadano, a quien luego de identificarnos plenamente como funcionarios adscritos a esta División y manifestarle el motivo de nuestra presencia manifestó ser y llamarse DEL CASTILLO PARDO YAVI, de nacionalidad venezolana, natural de Maracaibo, estado Zulia, fecha de nacimiento 16-10-84, hijo de JORGE DEL CASTILLO (v) y de CECILIA PARDO (v), de profesión y oficio economista, laborando actualmente como administrador de la finca Agropecuaria El Posón, la cual es propiedad de su progenitor, ubicada en el municipio Ospino, estado Portuguesa, residenciado en municipio Maracaibo, calle 75, entre avenidas 3D y 3E, edificio Piedra Luna, piso 4, apartamento 4, teléfono 0261-793-25-86 y 0414-63743-53, titular de la cédula de identidad V-16.783.442, además dijo no tener inconveniente alguno en acompañarnos a la sede de esta oficina, ya que efectivamente tenía conocimiento de los hechos que investigan las autoridades ecuatorianas y debía enfrentar tal situación, por lo que seguidamente basados en el requerimiento internacional antes mencionado le fue informado sobre sus derechos constitucionales...



057

1436

Del antecedente terminado
S. A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

7

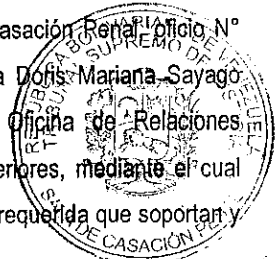
En la misma fecha (4 de abril de 2014), el ciudadano detenido fue impuesto de sus derechos como imputado, consagrados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal.

En fecha 7 de abril de 2014, fue realizada la audiencia formal de presentación del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, ante el Juzgado Vigésimo Sexto de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. En dicha oportunidad el mencionado Juzgado mediante decisión de la misma fecha, impuso al referido ciudadano las medidas cautelares sustitutivas de libertad, contenidas en el artículo 242, numerales 3 y 4 del Código Orgánico Procesal Penal, relativas a la presentación cada quince días ante el referido Juzgado de Control, la prohibición de salida del país y de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

En fecha 6 de mayo de 2014, la Secretaría de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia dio entrada al expediente remitido por el Juzgado Vigésimo Sexto de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, contentivo de la solicitud de extradición pasiva contra el ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, dándose cuenta en Sala y siendo designada ponente la Magistrada Doctora **DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**.

En fecha 17 de junio de 2014, la Sala de Casación Penal, mediante sentencia número 172, acordó notificar al Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, del término perentorio de sesenta (60) días continuos, que tiene (luego de su notificación) para presentar la solicitud formal de extradición y la documentación judicial necesaria en el procedimiento de extradición del ciudadano requerido.

En fecha 26 de junio de 2014, se recibió en la Sala de Casación Penal, Oficio N° 10212, de fecha 25 de junio de 2014, suscrito por la ciudadana **Dofis Mariana Sayago González**, Directora del Servicio Consular Extranjero, de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, mediante el cual consignó la solicitud formal de extradición y toda la documentación requerida que soportan y



1437
Al mat. orientas. legal
J. Castro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

8

confirman su interés en dicho procedimiento que recae sobre el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, presentada por el Gobierno de la República del Ecuador, en el cual se lee lo siguiente:

"... La EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Consulares y tiene el honor de remitir, en calidad de anexo, el oficio N° 364-AJ-PCNJ-EX/18-2014-SF, de 05 de junio de 2014, mediante el cual, la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, adjunta la providencia dictada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para solicitar formalmente a las autoridades venezolanas las gestiones diplomáticas que sean necesarias para la extradición del ciudadano venezolano YAVI DEL CASTILLO PARDO, quien es requerido por el Juez Primero de Garantías Penales de Cuenca, por el delito de lavado de activos, que es sancionado por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Al respecto, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, agradecerá al Honorable Gobierno venezolano, atender favorablemente al pedido de extradición. No obstante de lo anterior y en caso de no ser procedente dicho planteamiento, la Embajada del Ecuador, estimará se siga con el enjuiciamiento por parte de los tribunales venezolanos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 número 10 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, adjunta una carpeta de documentos originales que consta de 535 fojas útiles, que sustentan la extradición del señor Castillo, a las autoridades competentes. ...".

La documentación enviada por la Embajada de la República del Ecuador a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, es la siguiente:

- Oficio identificado con el alfanumérico 631-PCNJ-AJ-EX/18-2014-SF, del 5 de junio de 2014, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
- Providencia de fecha 29 de mayo de 2014.
- ANEXO 1. A) Informe sobre la situación jurídica procesal de Yavi Del Castillo Pardo así como la providencia del 8 de abril de 2014, mediante la cual se ordena la privación de la



009

1437
Al contestar los formularios
fichas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

9

libertad ambulatoria del ciudadano Yavi Del Castillo Pardo y, se pide realizar el trámite de su extradición.

- ANEXO 2. B) Acta de audiencia de vinculación (formulación de cargos) de 23 de septiembre de 2013, donde se ordena la prisión preventiva de Yavi Del Castillo Pardo.
- ANEXO 3. C) Auto de llamamiento a juicio dictado el 28 de marzo de 2014, en contra de Yavi Del Castillo Pardo, donde se ratifica la orden de prisión preventiva ordenada en su contra.
- ANEXO 4. D) Oficio remitido al Jefe de Interpol, solicitando la localización y captura de Yavi Del Castillo Pardo.
- ANEXO 5. Elementos Probatorios.

En fecha 4 de julio de 2014, recibida en esta Sala de Casación Penal, la solicitud formal de extradición y los documentos judiciales que la soportan, la misma acordó fijar para el 15 de julio de 2014, la audiencia oral que refiere el artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal, librando las correspondientes boletas de notificación a cada una de las partes.

Dicha audiencia fue suspendida en varias oportunidades por motivos de índole administrativas unas y las otras por la inasistencia del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, dicha ausencia fue justificada por el Defensor Público Primero ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, quien asiste al ciudadano solicitado, consignando reposos médicos, siendo el 13 de abril de 2015, la última oportunidad de suspensión de dicha audiencia.

En fecha 29 de abril de 2015, se recibió en la Secretaría de la Sala de Casación Penal, escrito presentado por el ciudadano abogado Emil José Ríos Gómez, Defensor Público Primero ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual informó que: "... el día 20 de abril de 2015 acudió ante mi despacho el



010

1433
H. O. Castro
y
manu

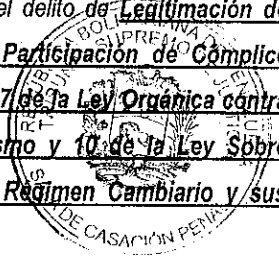
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

10

ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, actualmente incurso en el procedimiento especial de extradición iniciado el 7 de abril de 2014, con motivo de la alerta roja internacional N° A-6714/10-2013, bajo el expediente N° AA30-P-2014-000137, nomenclatura de esta honorable Sala, a los efectos de consignar 132 folios útiles, contentivo de documentación relativa a su proceso dentro del cual destaca copia simple de orden de aprehensión librada en su contra, la cual emana del Tribunal Segundo en Función de Control de Primera Instancia Estadal del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 21 de agosto de 2014, incurso en el expediente N° 2C-16.204-14, nomenclatura de dicho tribunal, previa solicitud Fiscal del 29 de julio del mismo año, por la presunta comisión de los delitos de **LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, ASOCIACIÓN Y OBTENCIÓN FRAUDULENTO CON LA PARTICIPACIÓN DE CÓMPLICE NECESARIO...**.

En fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría de la Sala de Casación Penal, el oficio número 4-6-133/2015, del 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Rafael Quintero López, Embajador de la República del Ecuador en Venezuela, mediante el cual adjuntó oficio signado con el alfanumérico 312-AJ-PCNJ-EX/18-2014-SF, de fecha 29 de abril de 2015, dirigido al señor Canciller de la República del Ecuador, en el cual textualmente informa "... el interés del Estado ecuatoriano de obtener la extradición del señor Yavi del Castillo Pardo...".

En fecha 3 de julio de 2015, se recibió en la Sala de Casación Penal, el oficio número 812-15, de fecha 19 de junio del mismo año, suscrito por la ciudadana abogada Edimar Pinto López, jueza Segunda de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante la cual consignó copia certificada del expediente signado con la nomenclatura 2C-16.204-14, que se sigue en ese Despacho, contra el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO "... por el delito de Legitimación de Capitales, Asociación y Obtención Fraudulenta con la Participación de Cómplice Necesario, previstos y sancionados en los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y 10 de la Ley Sobre Ilícitos Cambiarios, hoy artículo 16 de la Ley Sobre el Régimen Cambiario y sus ilícitos, en relación con el artículo 84.3 del Código Penal...".



011

1440-
H. el señor...
...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

11

En fecha 15 de septiembre de 2015, en la Secretaría de la Sala de Casación Penal, se recibió oficio N° 51891, suscrito por la ciudadana Mercedes Prieto Serra, Directora General de Apoyo Jurídico del Ministerio Público, mediante el cual comunicó a la Sala que el ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, no ha sido aprehendido por ningún órgano del Estado venezolano.

En fecha 14 de diciembre de 2015, mediante decisión número 812, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, declaró que "... se encuentra en la imposibilidad de pronunciarse acerca de la procedencia o no de la solicitud de extradición pasiva del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**..." y en consecuencia ordenó el archivo del expediente.

En fecha 18 de marzo de 2016, se recibió en la Secretaría de la Sala de Casación Penal, nuevamente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, remitida por la Dirección General de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con fundamento en la providencia de la Corte Nacional de Justicia de la República de Ecuador, dictada el 2 de marzo de 2016, dándosele entrada en esa misma fecha, y se le asignó el alfanumérico AA30-P-2016-000103, designándose Ponente a la Magistrada **ELSA JANETH GÓMEZ MORENO**.

En fecha 30 de marzo de 2016, la Sala de Casación Penal dictó auto mediante el cual señaló que la solicitud de extradición signada con el alfanumérico AA30-P-2014-000137 (archivado) contiene información relevante relacionada con el nuevo expediente contentivo de la solicitud de detención preventiva, con fines de extradición del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, por parte de la República del Ecuador, es por ello que: "... ordena agregar el expediente AA30-P-2014-000137 como pieza anexa al expediente AA30-P-2016-000103...".

En fecha 1° de abril de 2016, se recibió vía correspondencia, con el oficio 3384, de fecha 29 de marzo del mismo año, enviado por el ciudadano Antonio José Cordero Rodríguez, Director General (E) de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, original de la nota verbal procedente de la



- 144f
Al señor...
de...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

12

República del Ecuador acreditada en la República Bolivariana de Venezuela, en donde se lee lo siguiente:

"... Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de extenderle un cordial saludo patriótico y revolucionario, y a la vez remitir para su conocimiento y fines consiguientes, original de la Nota Verbal N° 4-2-62/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, recibida en esta Oficina en fecha 09 del mismo mes y año, proveniente de la Embajada de la República del Ecuador acreditada en la República Bolivariana de Venezuela, mediante la cual adjunta original de la Providencia de la Corte Nacional de Justicia, concerniente a la solicitud de extradición del ciudadano JAVI DEL CASTILLO PARDO.

Al respecto, se indica que la información suministrada se elevó al conocimiento de la Dirección General de Apoyo Jurídico del Ministerio Público y de la Dirección General de Justicia Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz. ..."

En fecha 21 de junio de 2016, se recibió en la Secretaría de la Sala de Casación Penal, comunicación suscrita por el abogado EMIL JOSÉ RICO GÓMEZ, Defensor Público Primero ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual hace referencia a lo siguiente:

"... Que el día 16 de junio de 2016 acudió ante mi despacho defensoril el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, actualmente incurso en el procedimiento especial de extradición activa iniciado el 07 de abril de 2014, con motivo de la alerta roja internacional N° A6714/10-2013, por la presunta comisión de los delitos de LEGITIMACIÓN DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. ...(omissis)..., a los fines de manifestar su completa recuperación en el estado de salud que le aquejaba, y que impidió la celebración de la audiencia oral prevista en el artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal, en diferentes oportunidades, por tanto una vez desvanecida la circunstancia que impedía la celebración de la audiencia contenida en el procedimiento especial de extradición, con el debido respeto solicito la fijación de la ut supra mencionada audiencia a fin de dilucidar la solicitud de extradición realizada por el gobierno de la República de Ecuador. ..."

En esa misma oportunidad, el Defensor Público, anexo a la mencionada comunicación, una copia simple del oficio N° 1915-15 de fecha 14 de diciembre de 2015, enviado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, al Comisario Jefe del Sistema Integrado



1442
No. cuatrocientos veintidós y de

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

13

de Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de la cual se desprende:

"... este Juzgado por decisión de esta misma fecha, acordó dejar sin efecto el contenido del oficio N° 858-14 y de la orden de aprehensión 084-14, de fecha 21 de agosto de 2014, dirigido al Departamento a la División de Captura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, mediante el cual se solicita la localización del ciudadano: YAVI DEL CASTILLO PARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.783.442, en virtud de la Audiencia de Presentación de imputado, de fecha 07/04/2014, emanada del Juzgado 26° de Control de este Circuito, en la cual se acordó la Extradición Pasiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley en el artículo 384 del Código Orgánico Procesal Penal y la imposición de una Medida cautelar Sustitutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 numerales 3 y 4 del Texto Adjetivo Penal, consistente en las presentaciones periódicas cada quince (15) días ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia y la prohibición de salida del país.
...."

En fecha 29 de junio de 2016, la Secretaría de la Sala, libró oficio número 698 dirigido al Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, solicitando con carácter de urgencia, copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal a su cargo, el 14 de diciembre de 2015, así como también copia certificada de los oficios y notificaciones libradas por su despacho para poder conocer el contenido de esa decisión y hacer efectiva la ejecución de la misma.

En fecha 30 de junio de 2016, se recibe vía correspondencia, el oficio número 807-16 del 29 de junio de 2016, enviado por el abogado Emilio Camacho, Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, donde remite copia certificada de la decisión dictada por ese juzgado en fecha 14 de diciembre de 2015, la cual en su parte dispositiva, expresa:

"... PRIMERO: Se deja sin efecto los oficios N° 858-14, dirigido al Jefe de la División de Captura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y la correspondiente orden de aprehensión N° 084-14 de fecha 21 de agosto de 2014 y el oficio 1.304-15, dirigido al Director de la Policía Internacional INTERPOL Caracas, Comisario General Ramón Silva Torcatt, de fecha 21 de agosto de 2015, en virtud de la Audiencia de Presentación de imputado, de fecha 07/04/2014, emanada del Juzgado



4493
Mil novecientos sesenta y tres

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

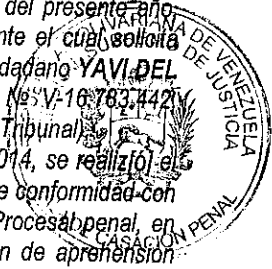
14

26° de Control de este Circuito, en la cual se acordó la Extradición Pasiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Decreto con rango, valor y Fuerza de ley en el artículo 384 del Código Orgánico Procesal Penal y la imposición de una Medida Cautelar Sustitutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 numerales 3 y 4 del Texto Adjetivo Penal, consistente en las presentaciones periódicas cada quince (15) días ante la Sala de Casación penal del Tribunal Supremo de Justicia y la prohibición de salida del país. SEGUNDO: Declina la competencia, de la presente causa seguida en contra del ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, titular de la cédula de identidad N° V.-16.783.442, signada con el N° 2-C-16204-15 (nomenclatura de este Tribunal) al Juzgado Vigésimo Sexto (26°) en Funciones de Control de este Circuito Judicial Penal, causa signada con el N° 17.973-14 (nomenclatura del Juzgado Vigésimo Sexto en Funciones de Control), de conformidad a lo establecido en los artículos 80 en concordancia con el artículo 75 en concatenado con el artículo 76 todos del Código Orgánico Procesal Penal. Remítase las actuaciones. ...".

En fecha 6 de julio de 2016, la Sala de Casación Penal, libro oficio número 748 al Juez del Tribunal Vigésimo Sexto de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, para que con carácter de urgencia informe sobre el estado actual de la causa penal identificada con la nomenclatura 2-C-16204-14, seguida al ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, ya que el Tribunal Segundo de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana indicó que la causa cuya información se requiere fue enviada al tribunal a su cargo.

En fecha 14 de julio de 2016, se recibió vía correspondencia, el oficio número 795-16 de fecha 13 de julio de 2016, enviado por la abogada Yxis Verónica Gutiérrez, Jueza del Tribunal Vigésimo Sexto de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante el cual informó el estado actual de la causa seguida al ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, del cual se desprende:

"... Tengo el agrado de dirigirme a Usted muy respetuosamente, a los fines de acusar recibo oficio N° 748-16, de fecha 6 de julio del presente año recibido en este despacho en fecha 7/07/2016, mediante el cual solicita información del estado actual de la causa seguida al ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, titular de la cédula de identidad N° V.-16.783.442 signada con el N° 26C-17.973-14 (nomenclatura de este Tribunal). Al respecto, cumplo con informarle que en fecha 07/4/2014, se realizó el acto de la audiencia de presentación del Aprehendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal, en contra del ciudadano in comento, en virtud de la orden de aprehensión



Al señor... -1444

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

15

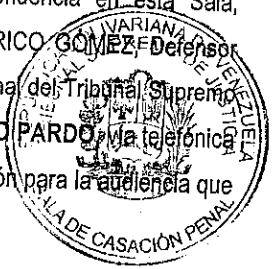
número 689-2013, de fecha 26 de septiembre de 2013, expedida por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca (Ecuador), siendo que este Juzgado, acuerda la **MEDIDA CAUTELAR SUSTITUTIVA DE LIBERTAD**, a favor del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 numerales 3 y 4 del Código Orgánico Procesal Penal, acordándose por auto separado la solicitud de extradición Pasiva, presentada por la Fiscalía de Flagrancia del Ministerio Público, oficiándose a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud del alerta roja, con el número de control INTERPOL A-6714/10/2013, en contra del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, titular de la cédula de identidad 16.783.442, por la comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley de Lavado Activos vigente en Ecuador, orden de detención o resolución judicial № 689 2013, de fecha 26/09/2013, expedida por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca (Ecuador), todo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 386 del Código Orgánico Procesal Penal.

Posteriormente en fecha 14 de abril de 2014, se remite la presentes actuaciones a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en virtud que se acordó la **EXTRADICIÓN PASIVA**, conforme lo establecido en el artículo 384 del Código Orgánico Procesal Penal, a los fines de que remitiera el presente expediente al Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 ejusdem (sic).

En fecha 14 de diciembre de 2015, el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control de este Circuito Judicial Penal Área Metropolitana de Caracas, según oficio № 1915-15, declina la competencia de la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 80 en concordancia con el artículo 75 concatenado con el artículo 76 todos del Código del Código Orgánico Procesal Penal, dándosele nuevamente entrada a este Juzgado.

Actualmente, el ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, titular de la cédula de identidad 16.783.442, se encuentra bajo el régimen de presentaciones, siendo su último registro de presentaciones en fecha 17-06-2016, por el libro de presentaciones de imputados de este tribunal. (Se anexa copia de los registros)...". (Resaltado de la Sala).

En fecha 21 de julio de 2016, se recibió vía correspondencia en esta Sala, comunicación presentada y firmada por el abogado **EMIL JOSÉ RICO GÓMEZ**, Defensor Público Primero para actuar ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, donde se informa que el ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, vía telefónica suministró su dirección a los efectos de recibir la boleta de notificación para la audiencia que se contrae el artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal.



1445
Al cuatrocientos
y cinco

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

16

En vista de todas las diligencias que constan en el expediente la Sala de Casación Penal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 49, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1 y 390 del Código Orgánico Procesal Penal, fijó la audiencia oral para el 1° de agosto de 2016 a las diez y treinta de la mañana, en el Salón de Audiencias de dicha Sala. Notificándose a las partes involucradas en dicho proceso.

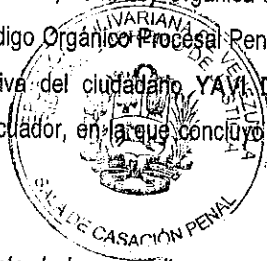
En fecha 22 de julio de 2016, se recibió diligencia presentada y firmada por el ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, donde informa que recibió la notificación a la audiencia en la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

El 1° de agosto de 2016, se realizó la audiencia oral, en el Salón de Audiencias de esta Sala, con la presencia de las partes. El abogado **DILCIO ANTONIO CORDERO LEÓN**, Fiscal Segundo (Suplente) del Ministerio Público para actuar ante las Salas Plena, de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quien expuso sus alegatos y consignó un escrito contentivo de la opinión de la Fiscal General de la República. El abogado **EMIL JOSÉ RICO GÓMEZ**, Defensor Público Primero ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, quien expuso sus alegatos y consignó un escrito. Se le concedió el derecho de palabra al solicitado, ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, quien hizo uso del mismo. La Sala se acogió al lapso establecido en el artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal; para dictar su fallo.

DE LA OPINIÓN FISCAL

La ciudadana **Luisa Ortega Díaz**, Fiscal General de la República de Venezuela, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 15, del artículo 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el numeral 16, del artículo 111, del Código Orgánico Procesal Penal, emitió opinión en la presente solicitud de Extradición Pasiva del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, incoada por parte de la República del Ecuador, en la que concluyó lo siguiente:

"... Cuarto: Así las cosas, determinado el cumplimiento de los requisitos, en los términos precedentemente referidos, de conformidad con la



017

1446-
del cuatrocientos sesenta y seis

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

17

normativa aplicable, se colige que las autoridades venezolanas, ante el mandato constitucional que prohíbe la extradición de sus nacionales, podrán realizar las actuaciones que resulten procedentes, a los fines del procesamiento penal del ciudadano Yavi del Castillo Pardo, en aras de evitar una posible situación de impunidad, requiriéndose para ello, que el Gobierno de la República del Ecuador, provea todo cuanto adicionalmente sea necesario a tales efectos, respecto de la consignación de las pruebas y la documentación necesaria, así como para la concreción de cualesquiera actuaciones que resulten pertinentes, útiles y necesarias, a los preindicados fines.

Quinto: En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, el Ministerio Público a mi cargo, dirección y responsabilidad, considera que la Solicitud de Extradición del ciudadano Yavi del Castillo Pardo, formulada por la Representación Diplomática de la República del Ecuador acreditada ante el Gobierno Nacional, es improcedente, por tratarse de un ciudadano de nacionalidad venezolana; no obstante, se concluye lo siguiente:

El nombrado ciudadano, deberá ser enjuiciado por las Autoridades Judiciales nacionales y de conformidad con la ley penal venezolana.

Las Autoridades Competentes de la República del Ecuador, deberán aportar todos los elementos de convicción que sean necesarios para acreditar la participación del ciudadano en cuestión, en el hecho punible que se le imputa, a través de los mecanismos de cooperación penal internacional pertinentes y con fundamento en los instrumentos internacionales aplicables...". (Resaltado de la Sala)

DE LOS ALEGATOS DE LA DEFENSA

El abogado Emil José Rico Gómez, Defensor Público Primero ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, actuando como defensor del ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, en la audiencia celebrada en el presente caso, de conformidad con el artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal, consignó un escrito mediante el cual solicitó:

"... En razón de las consideraciones expuestas, la Defensa Pública estima que debe ser declarado improcedente la extradición del ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, ello conforme al artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 6 del Código Penal venezolano en atención al artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal.



018

1442
El centro de datos va
a ser gratis

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

18

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Penal; en los artículos 382 y 390, ambos del Código Orgánico Procesal Penal; y acuerdo sobre la extradición (Acuerdo Bolivariano), suscrito en Caracas, el 18 de julio de 1911, Aprobación Legislativa el 18 de junio de 1912 y Ratificación Ejecutiva el 19 de diciembre de 1914, pasa a decidir sobre la procedencia o no de la **EXTRADICIÓN PASIVA** del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, requerido a nuestro país por la República del Ecuador, bajo los siguientes fundamentos de ley:

El artículo 6 del Código Penal, establece lo siguiente:

"Artículo 6. La extradición de un venezolano no podrá concederse por ningún motivo; pero deberá ser enjuiciado en Venezuela, a solicitud de parte agraviada o del Ministerio Público, si el delito que se le imputa mereciere pena por la ley venezolana.

La extradición de un extranjero no podrá tampoco concederse por delitos políticos ni por infracciones conexas con estos delitos, ni por ningún hecho que no esté calificado de delito por la ley venezolana.

La extradición de un extranjero por delitos comunes no podrá acordarse sino por la autoridad competente, de conformidad con los trámites y requisitos establecidos al efecto por los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela y que estén en vigor y, a falta de estos, por las leyes venezolanas.

No se acordará la extradición de un extranjero acusado de un delito que tenga asignada en la legislación del país requirente la pena de muerte o una pena perpetua...".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal, el procedimiento de extradición "... se rige por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República y las normas de este título".

El artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal establece el procedimiento que ha de seguirse, una vez recibida la documentación necesaria, en los términos siguientes:



-1448-
H. J. Castro
J. J. Castro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

19

"Procedimiento.

Artículo 390. Sólo cuando conste la documentación que soporte la solicitud formal de extradición del país requirente, el Tribunal Supremo de Justicia convocará a una audiencia oral dentro de los treinta días siguientes a la notificación del solicitado o solicitada. A esta audiencia concurrirán el o la representante del Ministerio Público, el requerido o requerida, su defensor o defensora y el representante del gobierno requirente, quienes expondrán sus alegatos. Concluida la audiencia, el Tribunal Supremo de Justicia decidirá en un plazo de quince días".

En este sentido, la presente solicitud de extradición pasiva, se resolverá con apoyo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal, y el Acuerdo sobre Extradición, suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911, con aprobación legislativa de fecha 12 de junio de 1912 y ratificado por el Ejecutivo Nacional el 19 de diciembre de 1914, suscritos por las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela, denominado también "Acuerdo Bolivariano", en el que convinieron en lo siguiente:

"Artículo 1. Los Estados contratantes convienen en entregarse mutuamente, de acuerdo con lo que se estipula en este Acuerdo, los individuos que procesados o condenados por las autoridades judiciales de cualquiera de los Estados contratantes, como autores, cómplices o encubridores de alguno o algunos de los crímenes o delitos especificados en el Artículo 2, dentro de la jurisdicción de una de las Partes contratantes, busquen asilo o se encuentren dentro del territorio de una de ellas. Para que la extradición se efectúe, es preciso que las pruebas de la infracción sean tales, que las leyes del lugar en donde se encuentre el prófugo o enjuiciado, justificarian su detención o sometimiento a juicio, si la comisión, tentativa o frustración del crimen o delito se hubiese verificado en él. [Resaltado de la Sala].

Artículo 2. La extradición se concederá por los siguientes crímenes y delitos: 1. Homicidio, comprendiendo los casos de parricidio, infanticidio, asesinato, envenenamiento y aborto. 2. Heridas o lesiones causadas voluntariamente que produzcan la muerte sin intención de matar, una enfermedad mental o corporal cierta o que parezca incurable, la incapacidad permanente para trabajar, la pérdida o la privación del uso absoluto de la vista o de un miembro necesario para la propia defensa o protección, o una mutilación grave. 3. Incendio voluntario. 4. Rapto, violación y otros atentados contra el pudor. 5. Abandono de niños. 6. Sustracción, ocultación, supresión, sustitución o suposición de niños. 7. Asociación de malhechores, con propósito criminal comprobado, respecto a los delitos que dan lugar a la extradición. 8. Bigamia y poligamia. 9. Robo, hurto de dinero o bienes muebles. 10. Fraude que constituya estafa



C20

-1949-
Al. Mat. 1949
Pena y multa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

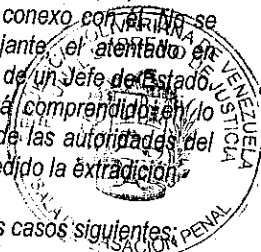
20

o engaño. 11. La rapiña o la extorsión debidamente sentenciada por los Tribunales de Justicia según la Legislación respectiva. 12. Abuso de confianza. 13. Falsificación de papeles o emisión de papeles falsificados; falsificación de documentos oficiales del Gobierno, de las autoridades y de la administración pública o de los Tribunales de Justicia o la emisión de la cosa falsificada. 14. Falsificación o alteración de la moneda ya acuñada, ya de papel, o de títulos de deuda creados por los Gobiernos Nacionales, de los Estados, provinciales o municipales, o de cupones de estos títulos, o de billetes de banco, o la emisión o circulación de los mismos. 15. Falsificación o alteración de sellos, timbres, cuños, estampillas de correo, y marcas de los Gobiernos respectivos, de las autoridades y de la administración pública; y el uso, circulación y expendio fraudulento de dichos objetos. 16. Malversación cometida por funcionarios públicos; malversación cometida por personas empleadas o asalariadas, en detrimento de aquellas que las emplean. 17. Cohecho y concusión. 18. Falsos testimonios o falsas declaraciones de testigos, expertos, o el soborno de testigos, expertos e intérpretes. 19. Bancarrota o quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras. 20. Destrucción u obstrucción voluntaria e ilegal de ferrocarriles, que pongan en peligro la vida de las personas. 21. Inundación y otros estragos. 22. Delitos cometidos en el mar. a) Piratería; ya la definida por la Ley, ya la del Derecho de Gentes. b) Sublevación o conspiración para sublevarse, por dos o más personas a bordo de un buque, en alta mar, contra la autoridad del Capitán o quien haga sus veces. c) Criminal hundimiento o destrucción de un buque en el mar. d) Agresiones cometidas a bordo de un buque en alta mar con el propósito de causar daño corporal grave. e) Deserción de la marina y del ejército. Destrucción Criminal de parques en tierra o en mar. 23. Crímenes y delitos contra las leyes de las partes contratantes encaminadas a la supresión de la esclavitud y del tráfico de esclavos. 24. Atentados contra la libertad individual y la inviolabilidad de domicilio, cometido por particulares.

...

Artículo 4. No se acordará la extradición de ningún prófugo criminal si el hecho por el cual se pide se considera en el Estado requerido como delito político o hecho conexo con él y ninguna persona entregada por cualquiera de los Estados contratantes al otro, será juzgada ni castigada por ningún crimen o delito político, ni por ningún acto conexo con él, cometido antes de su extradición. Tampoco se acordará la extradición si la persona contra quien obra la demanda, prueba que ésta se ha hecho con el propósito de juzgarle o castigarle por un delito político o hecho conexo con él. No se considerará delito político ni hecho conexo semejante el atentado en cualquier forma y medio contra la vida de la persona de un Jefe de Estado. Si surgiere alguna cuestión sobre si un caso está comprendido en lo previsto en este artículo, será definitiva la decisión de las autoridades del Estado al cual se haga la demanda o que haya concedido la extradición.

Artículo 5. Tampoco se acordará la extradición en los casos siguientes:



- 1450
Al señor
Llamado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

21

- a) Si con arreglo a las leyes de uno u otro Estado no excede de seis meses de privación de libertad el máximo de la pena aplicable a la participación que se impute a la persona reclamada, en el hecho por el cual se solicita la extradición;
- b) Cuando según las leyes del Estado al cual se dirige la solicitud, hubiere prescrito la acción o la pena a que estaba sujeto el enjuiciado o condenado;
- c) Si el individuo cuya extradición se solicita ha sido ya juzgado y puesto en libertad o ha cumplido su pena, o si los hechos imputados han sido objeto de amnistía o de un indulto..."

Asimismo, el artículo 8 del referido Acuerdo sobre Extradición estipula los documentos que deben acompañarse a la solicitud de extradición y, en tal sentido, dispone:

"Artículo 8. La solicitud de extradición deberá estar acompañada de la sentencia condenatoria si el prófugo hubiese sido juzgado y condenado; o del auto de detención dictado por el tribunal competente, con la designación exacta del delito o crimen que la motivaren y de la fecha de su perpetración, así como de las declaraciones u otras pruebas en virtud de las cuales se hubiere dictado dicho auto, caso de que el fugitivo sólo estuviere procesado. Estos documentos se presentarán originales o en copia debidamente autenticada y a ellos se agregará una copia del texto de la ley aplicable al caso, y, en cuanto sea posible, las señas de la persona reclamada. La extradición de los prófugos en virtud de las estipulaciones del presente Tratado se verificará de conformidad con las leyes de extradición del presente Tratado se verificará de conformidad con las leyes de extradición del Estado al cual se haga la demanda. En ningún caso tendrá efecto la extradición si el hecho similar no es punible por la ley de la Nación requerida".

Por su parte, el artículo 11 del citado Acuerdo Bolivariano dispone lo siguiente:

"Artículo 11. El extraditado no podrá ser enjuiciado ni castigado en el Estado que lo reclama, sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otra Nación, a menos que haya tenido en uno u otro caso la libertad de abandonar dicho Estado durante un mes después de haber sido sentenciado, de haber sufrido la pena o de haber sido indultado. En todos estos casos el extraditado deberá ser advertido de las consecuencias a que lo expondría su permanencia en el territorio de la Nación. ...".

De lo anterior se evidencia que las disposiciones precedentemente citadas resultan plenamente aplicables al caso que nos ocupa, por ello, esta Sala de Casación Penal



- 1457
Al autor de los autos
[Signature]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

22

resolverá de acuerdo con ellas (por ser leyes vigentes en la República) y conforme con las prescripciones del Derecho Internacional y el Principio de Reciprocidad, que consagra el derecho de igualdad y mutuo respeto entre los Estados y la posibilidad de brindarse y asegurarse un trato idéntico, en el cual el Estado requirente debe mantener en general una actitud de cooperación en materia de extradición.

De igual forma, ambos países (Ecuador y Venezuela) suscribieron la Convención Interamericana sobre Extradición, suscrita en la ciudad de Caracas, el 25 de febrero de 1981, ratificada por la República Bolivariana de Venezuela el 6 de septiembre de 1998, publicada en Gaceta Oficial N° 2955, Extraordinario del 11 de mayo de 1982, donde también se establecen requisitos formales y de fondo que deben cumplirse para la procedencia de cualquier solicitud de extradición, la cual dispone:

Artículo 1

Obligación de Extraditar

Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.

Artículo 2

1. Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requirente.
2. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente se concederá la extradición siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente.
3. El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste someterá el caso a sus autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente.

Artículo 3

Delitos que dan lugar a la Extradición

1. Para determinar la procedencia de la extradición es necesario que el delito que motivó la solicitud por sus hechos constitutivos, prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito, esté sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de libertad por dos años como mínimo, tanto en la legislación del Estado



- 1482 -
Al sustanciar con
un juez

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

23

- requirente como en la del Estado requerido, salvo el principio de la retroactividad favorable de la ley pena.
2. Si se ejercita entre Estados cuyas legislaciones establecen penas mínimas y máximas, será necesario que el delito materia del proceso, de acuerdo con la legislación del Estado requirente y del Estado requerido, sea pasible de una pena intermedia mínima de dos años de pena privativa de libertad. Se considera pena intermedia la semisuma de los extremos de cada una de las penas privativas de la libertad.
 3. Si la extradición se solicita para el cumplimiento de una sentencia de privación de libertad, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún reste por cumplir no sea menor de seis meses.
 4. Al determinar si procede la extradición a un Estado que tenga una forma federal de gobierno y legislaciones penales federales y estatales distintas, el Estado requerido tomará en cuenta únicamente los elementos esenciales del delito y prescindirá de elementos tales como el uso del servicio de correos u otros servicios de comercio interestatal, ya que el único objetivo de dichos elementos es el de establecer la jurisdicción de los tribunales federales del Estado requirente".

Artículo 4

Improcedencia de la extradición

La extradición no es procedente;

1. Cuando el reclamado haya cumplido la pena correspondiente o haya sido amnistiado, indultado o beneficiado con la gracia por el delito que motivo la solicitud de extradición, o cuando haya sido absuelto o se haya sobreseído definitivamente a su favor por el mismo delito;
2. Cuando esté prescrita la acción penal o la pena, sea de conformidad con la legislación del Estado requirente o con la del Estado requerido, con anterioridad a la presentación de la solicitud de extradición;
3. Cuando el reclamado haya sido juzgado o condenado o vaya a ser juzgado ante un tribunal de excepción o ad hoc en el Estado requirente;
4. Cuando con arreglo a la calificación del Estado requerido se trate de delitos políticos, o de delitos conexos o de delitos comunes perseguidos con una finalidad política. El Estado requerido puede decidir que la circunstancia que la víctima del hecho punible de que se trata ejerciera funciones políticas no justifica por sí sola que dicho delito será calificado como político;
5. Cuando de las circunstancias del caso pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones de raza, religión, nacionalidad, o que la situación de la persona corra el riesgo de verse agravada por alguno de tales motivos;
6. Con respecto a los delitos que en el Estado requerido no puedan perseguirse de oficio, a no ser que hubiese querrela, denuncia o acusación de parte legítima".



- 1453 -
Ala...
...
...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

24

Artículo 7

Nacionalidad

1. La nacionalidad del reclamado no podrá ser invocada como causa para denegar la extradición, salvo que la legislación del Estado requerido establezca lo contrario.
2. Tratándose de condenados, los Estados Partes podrán negociar entre sí acuerdos de entrega mutua de nacionales para que éstos cumplan sus penas en los Estados de su nacionalidad.

Artículo 8

Enjuiciamiento por el Estado requerido

Cuando correspondiendo la extradición, un Estado no entregare a la persona reclamada, el Estado requerido queda obligado, cuando su legislación u otros tratados se lo permitan, a juzgarla por el delito que se le impute, de igual manera que si éste hubiera sido cometido en su territorio, y deberá comunicar al Estado requirente la sentencia que se dicte.

Artículo 9

Penas Excluidas

Los Estados Partes no deberán conceder la extradición cuando se trate de un delito sancionado en el Estado requirente con la pena de muerte, con la privación de libertad por vida o con penas infamantes, a menos que el Estado requerido obtuviera previamente del Estado requirente, las seguridades suficientes, dadas por la vía diplomática, que no impondrá ninguna de las citadas penas a la persona reclamada o que si son impuestas, dichas penas no serán ejecutadas".

Artículo 11

Documento de Prueba

1. Con la solicitud de extradición deberán presentarse los documentos que se expresan a continuación, debidamente autenticados en la forma prescrita por las leyes del Estado requirente:
 - a. Copia certificada del auto de prisión, de la orden de detención u otro documento de igual naturaleza, emanado de autoridad judicial competente o del Ministerio Público, así como de los elementos de prueba que según la legislación del Estado requerido sean suficientes para aprehender y enjuiciar al reclamado. Este último requisito no será exigible en el caso de que no esté previsto en las leyes del Estado requirente y del Estado requerido. Cuando el reclamado haya sido juzgado y condenado por los tribunales del Estado requirente, bastará acompañar certificación literal de la sentencia ejecutoriada;
 - b. Texto de las disposiciones legales que tipifican y sancionan el delito imputado, así como de las referentes a la prescripción de la acción penal y de la pena.
2. Con la solicitud de extradición deberán presentarse, además, la traducción al idioma del Estado requerido, en su caso, de los documentos que se expresan en el párrafo anterior, así como los datos personales que permitan la identificación del reclamado, indicación sobre su nacionalidad



Al. Antrociol Green
1454

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

25

e, incluso, cuando sea posible, su ubicación dentro del territorio del Estado requerido, fotografías, impresiones digitales o cualquier otro medio satisfactorio de identificación".

"Artículo 15

Solicitudes por más de un Estado

Cuando la extradición fuere pedida por más de un Estado con referencia al mismo delito, el Estado requerido dará preferencia a la solicitud del Estado en cuyo territorio se cometió el delito. Si en las solicitudes concurre esta circunstancia por delitos diferentes, se dará preferencia al Estado que reclame a la persona por el delito que sea sancionado con pena más grave según la ley del Estado requerido. Si se tratare de hechos diferentes que el Estado requerido considera de igual gravedad, la preferencia será determinada por la prioridad del pedido".

"Artículo 33

Relación con otras Convenciones sobre Extradición

1. La presente Convención regirá entre los Estados Partes que la ratifiquen o adhieran a ella y no dejará sin efecto los tratados multilaterales o bilaterales vigentes o concluidos anteriormente, salvo que medie, respectivamente, declaración expresa de voluntad de los Estados Partes o acuerdo de éstos en contrario.
2. Los Estados Partes podrán decidir el mantenimiento de la vigencia de los tratados anteriores en forma supletoria".

Así como también hay que tomar en consideración la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, suscrita entre ambos países, establece, lo siguiente:

"Artículo 16. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido.
2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.
3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte



- 1455 -
Al. Instrumentos de
la Convención

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

26

se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

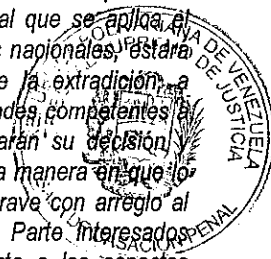
6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos



027

- 1476 -
M. L. Montecinos de m.
[Signature]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo

a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

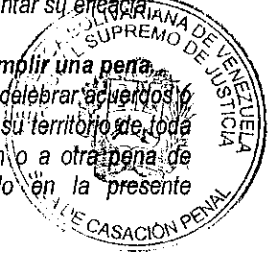
15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia

Artículo 17. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena.

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.



028

1457
El caso de los autos a m
una parte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Artículo 18. Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes: a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) Presentar documentos judiciales; c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; d) Examinar objetos y lugares; e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles; g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios; h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que faciliten la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional,



- 1458 -

El Centro de Estudios Jurídicos
de la

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes: a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento; b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo: a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa; b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte; c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución; d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en



030

1459
Al Sr. Jefe de la Sala de Casación Penal
de la J. N. U.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

30

relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán 24 transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente: a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud; b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones; c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales; d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique; e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.



1460-
M. J. ...
...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

31

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de 25 un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada: a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo; b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales; c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia; d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca, deberá fundamentarse debidamente.



- 1461 -
Al. [illegible] [illegible] [illegible]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

32

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbase investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido: a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que estén en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso público en general; b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los



Handwritten notes:
H. J. ... - 1462
... de ...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

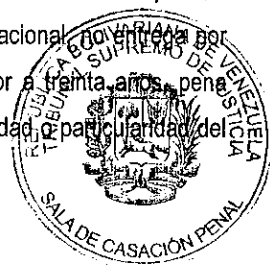
33

finis del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Con fundamento en la normativa antes referida, observa la Sala que en el procedimiento de extradición pasiva, los órganos policiales de nuestro país, al ubicar y aprehender a una persona solicitada por un Gobierno extranjero, deben hacer la notificación inmediata al representante del Ministerio Público, quien deberá presentar a la persona requerida ante el Juzgado de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal donde se realizó la aprehensión, dentro del lapso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la detención, para que, verificada la procedencia de la medida de privación judicial preventiva de libertad, ordene la remisión de las actuaciones a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

Una vez recibidas las actuaciones procedentes del juzgado que conoció de la aprehensión del ciudadano solicitado, la Sala decidirá si procede o no la extradición del ciudadano requerido, de conformidad con la normativa constitucional y legal prevista, para lo cual constatará que hayan sido satisfechos los requisitos formales para la procedencia de la extradición pasiva; sea que la persona requerida haya sido condenada o se encuentre solicitada para iniciar un juicio en su contra.

Entre estos requisitos tenemos, que la solicitud formal de extradición pasiva debe ser realizada por los respectivos agentes diplomáticos, que debe entregarse la copia debidamente certificada del mandamiento de prisión, en caso de sentencia, o en casos no juzgados, del auto de detención; igualmente el Estado requirente debe informar la pena aplicada y el cómputo de la pena que falte por cumplir, y que la acción penal o la pena no se encuentren prescritas, todo lo anterior a los fines de realizar la verificación de las condiciones que exigen los principios que rigen la extradición, tales como la territorialidad, doble incriminación, acción penal y penas no prescritas, no entrega del nacional, no entrega por delitos políticos ni conexos, no entrega por delitos con pena mayor a treinta años, pena perpetua o pena de muerte, mínima gravedad del hecho, y especialidad o particularidad del delito.



Al Sr. Jefe de la Sala de Casación Penal
1463

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

34

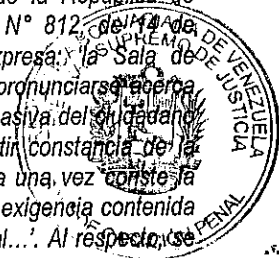
Asentado lo anterior, la Sala verifica la documentación consignada, constatando que en fecha 1° de abril de 2016, se recibió vía correspondencia, con el oficio 3385, de fecha 29 de marzo del mismo año, enviado por el ciudadano Antonio José Cordero Rodríguez, Director General (E) de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, donde remite original de la nota verbal, procedente de la Embajada de la República del Ecuador acreditada en la República Bolivariana de Venezuela, en donde se lee, lo siguiente:

"... Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de extenderle un cordial saludo patriótico y revolucionario, y a la vez remitir para su conocimiento y fines consiguientes, original de la Nota Verbal N° 4-2-62/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, recibida en esta Oficina en fecha 09 del mismo mes y año, proveniente de la Embajada de la República del Ecuador acreditada en la República Bolivariana de Venezuela, mediante la cual adjunta original de la Providencia de la Corte Nacional de Justicia, concerniente a la solicitud de extradición del ciudadano JAVI DEL CASTILLO PARDO (sic).

Al respecto, se indica que la información suministrada se elevó al conocimiento de la Dirección General de Apoyo Jurídico del Ministerio Público y de la Dirección General de Justicia Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz. ..."

Adjunta a la referida nota, fue remitido el oficio 631-PCNJ-AJ-EX/18-2014-SF, de fecha 5 de junio de 2014, en el que señala lo siguiente:

"... PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 2 de marzo de 2016, las 08h30.- (18-2014-DAG). Agréguese al expediente el oficio N° MEMH-DAJI-2016-0117-OF, de 24 de febrero de 2016, con sus respectivos anexos remitidos a la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Encargada, dentro de los cuales consta el oficio N° 1980, de 17 de diciembre de 2015, con el que la señora Secretaria de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República de Venezuela remite copia certificada de la resolución N° 812 de 17 de diciembre de 2015, que en la parte pertinente expresa: "La Sala de Casación Penal se encuentra en la imposibilidad de pronunciarse acerca de la procedencia o no de la solicitud de extradición pasiva del ciudadano JAVI DEL CASTILLO PARDO, en virtud de no existir constancia de la detención del mismo. No obstante lo anterior, la Sala una vez conste la aprehensión del referido ciudadano, procederá con la exigencia contenida en el artículo 390 del Código Orgánico Procesal Penal...". Al respecto, se



Al señor ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- 1464 -

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

35

precisa: a) El ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, fue detenido el 4 de abril de 2014, por funcionarios adscritos a la División de Investigaciones de INTERPOL, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en virtud de la Notificación Roja N° A-6714/10-2013, publicada el 24 de octubre de 2013; b) el Juzgado Vigésimo Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en la Audiencia Oral celebrada el 7 de abril de 2014, acordó la extradición pasiva de Yavi del Castillo Pardo e impuso las medidas cautelares de presentarse cada 15 días ante el Tribunal Supremo de Justicia, específicamente ante la Sala de Casación Penal, la prohibición de salida del país y de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; c) La Jueza Segunda de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el 21 de agosto de 2014, en el expediente N° 2C-16-2014-14, por el delito de Legitimación de Capitales ha decretado la orden de aprehensión de Yavi del Castillo Pardo y en esa misma fecha ha girado el respectivo oficio al Jefe de la División de Capturas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; d) Según oficio de la Directora General de Apoyo Jurídico del Ministerio Público, el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, no ha sido aprehendido por ningún órgano del Estado venezolano; e) Del análisis de la información que obra en el expediente, se desprende que Yavi del Castillo Pardo en cuanto al proceso de extradición, se encontraba en libertad en virtud de las medidas sustitutivas de la prisión, las mismas fueron dispuestas el 07 de abril de 2014, por el Juzgado Vigésimo Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, y, que no se han revocado, modificado o dejado sin efecto, por lo que encontrándose vigentes, estaba asegurada la vinculación del extraditatus al proceso y en tal circunstancia era jurídicamente imposible que por este expediente Yavi del Castillo Pardo se encuentre detenido para continuar con el trámite procesal, salvo que, por la ineficacia de las medidas dictadas se hubiere ordenado su detención, recordemos que las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva buscan evitar el peligro de que se obstaculice la continuación del proceso y asegurar el cumplimiento de la decisión judicial, su aplicación se rige por el principio de excepcionalidad de la privación de libertad a través de medidas de coerción menos lesivas; en el presente caso, una vez que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante resolución de 14 de diciembre de 2015, ha señalado la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de extradición de Yavi del Castillo Pardo, porque éste no se encuentra detenido por autoridad judicial alguna, se estaría suspendido el procedimiento de extradición hasta que se materialice la aprehensión del requerido, así debe entenderse cuando dice 'No obstante lo anterior, la Sala una vez constata la aprehensión del referido ciudadano, procederá con la exigencia contenida en el artículo 396 del Código Orgánico Procesal Penal'. En atención a lo cual, remítase oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a fin de que se digna continuar realizando las gestiones diplomáticas pertinentes



El presidente de la Sala de Casación Penal - 1465 -

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

36

para lograr la detención y posterior extradición del señor Yavi del Castillo Pardo...".

Oficio identificado con el alfanumérico 631-PCNJ-AJ-EX/18-2014-SF, del 5 de junio de 2014, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, del cual se desprende:

"...Señor Economista

Ricardo Patiño Aroca

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Presente.

Señor Ministro:

El doctor Jorge Eduardo Verdugo Laso, Juez Primero de Garantías Penales de Cuenca, mediante providencia de 8 de abril de 2014, solicita la extracción del ciudadano venezolano YAVI DEL CASTILLO PARDO, dentro de la causa penal N° 445-2013, por el delito de lavado de activos, tipificado y sancionado en los artículos 14, 15 y 17 de la Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, quien se encuentra con medida sustitutiva de la privación de libertad de presentación periódica cada quince días ante el Tribunal Supremo de Justicia de la República de Venezuela, así como la prohibición de salida del país y del área metropolitana de Caracas-Venezuela.

Con estos antecedentes, con fundamento en lo dispuestos en los artículo 7, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Extradición, 199 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 8 del Acuerdo sobre Extradición, celebrado en Caracas, el 18 de julio de 1911, Art. 2 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mediante providencia dictada el 29 de mayo de 2014, he dispuesto solicitar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela la extradición del señor YAVI DEL CASTILLO PARDO.

Por otra parte, en caso de que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, estime improcedente el pedido de extradición, asimismo, he dispuesto solicitar se proceda con el enjuiciamiento por parte de los tribunales venezolanos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 número 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La Providencia antes referida dice:

RELACIÓN DE LO HECHOS...TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO...PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Por lo anteriormente mencionado, díguese realizar las gestiones diplomáticas sean necesarias para obtener la extradición de la indicada persona, o en su defecto proceda con el enjuiciamiento por parte de los tribunales venezolanos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 número 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional...".



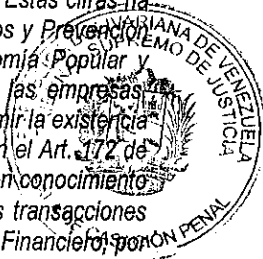
M. Al. ... 1466-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

37

Providencia de fecha 29 de mayo de 2014, en la cual se puede leer:

"... PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 29 de mayo de 2014. Las 11h55.- (18-2014-DAG).- VISTOS. Agréguese al proceso el oficio N° MREMH-DAJI-2014-0213-O y anexos remitidos por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargada.- En lo principal, el doctor Jorge Eduardo Verdugo Lazo, Juez Primero de Garantías Penales de Cuenca, dentro de la causa penal No. 445-2013, que por delito de lavado de activos se sigue en contra de Yavi del Castillo Pardo y otros, solicitó a esta Presidencia se inicie el proceso de extradición del mentado ciudadano venezolano, en contra de quien, el 23 de septiembre de 2013, en la audiencia oral de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargo, se dictó orden de prisión preventiva, orden que fue ratificada en el auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, el 28 de marzo de 2014, como presunto autor del delito de lavado de activos previsto en el Art. 14 y sancionado en el Art. 15 literal a) y Art. 17 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; encontrándose actualmente, de conformidad con el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal suspendida la etapa del juicio hasta que procesado se presente o sea aprehendido. **RELACIÓN DE LOS HECHOS:** En el informe del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, remitido a la Fiscalía General, se hace referencia a una inspección realizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooperera limitada, los primeros meses del año 2013, donde se han detectado entre otras cosas, operaciones inusuales realizadas por clientes de la cooperativa y que corresponden a transferencias enviadas y recibidas al y desde el exterior, a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (sucre) del Banco Central del Ecuador; dinero que ha sido depositado en la cuenta de Cooperera para luego ser transferidas a cada una de las cuentas de las empresas por pagos de supuestas exportaciones a Venezuela. Que ha llamado la atención a los funcionarios de dicha Superintendencia, que el valor recibido en Cooperera a través del sistema sucre, era alrededor de treinta y un millones de dólares; valor que implicaba más del 100% del saldo de depósitos a la vista registrados en la Cooperativa y el 50% más del saldo de los depósitos a plazo registrados hasta la misma fecha. Estas cifras han alertado al equipo auditor y por ello la Dirección de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien efectuó un análisis exhaustivo a una de las empresas encontrando una serie de irregularidades que hacían presumir la existencia de un delito, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se puso en conocimiento de la Fiscalía General, pues además de lo ocurrido, estas transacciones inusuales, no había sido reportadas a la Unidad de Análisis Financiero, por quien fungía como Oficial de Cumplimiento de la Institución; ante lo cual la Fiscalía ha dado inicio a una instrucción fiscal para investigar a las



038

- 1467 -
Al señor secretario
y juez

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

empresas que recibieron dichas transferencias, entre las cuales estaban la Ctttechnology Transfer Ecuador S.A., Intraecua International Trading, Frutas Tropicales Andinatachez y Representaciones Gutfood, constituidas en Quito, empresas que revisada su situación societaria y tributaria mediante documentación remitida por la Superintendencia de Compañías y del Servicio de Rentas Internas (SRI) presentan serias inconsistencias, pues los valores declarados no tienen relación con el volumen transacción recibido desde Venezuela. Que al verificar la existencia física de dichas empresas, en las direcciones que constan en la documentación remitida al SRI y Superintendencia de Compañías no funcionan esas compañías, las mismas que han sido vendidas a Yavi del Castillo y José Moreau Gimón en valores mínimos pues lo único que se vendió fue la constitución de las compañías, ya que no poseían activos ni pasivos, todas estas empresas una vez que fueron adquiridas abrieron cuentas en Coopera y empiezan a realizar exportaciones a Venezuela de productos químicos y maquinaria para procesar alimentos, estos documentos de exportación no guardan relación con los montos recibidos a través del sistema único de compensación regional Sucre; que los montos totales enviados por estas compañías ascienden a los 422.552,00 dólares, valores que no concuerdan con los recibidos a través del Sistema Sucre ya que en sus cuentas se ha depositado valores que superan los siete millones de dólares; del informe técnico realizado por la Ing. Diana Cárdenas del SRI, la empresa Ctttechnology, por ejemplo realiza su declaración de renta y hace constar el valor de 9484 dólares entre compras e importaciones, constatando entre sus proveedores únicamente entre compras e importaciones, constatando entre sus proveedores únicamente por pagos de abogados y transporte, no consta proveedor alguno de materia prima o bienes que tengan relación con los productos exportados. Verificado el domicilio de dichas empresas, no corresponde a la realidad, no tienen logística ni medios para su funcionamiento, que no tienen empleados según el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que la empresa Ctttechnology posee una firma que no fue realizada sobre ese documento por el señor Yanko Ramírez Mesec, éstas empresas recibieron transferencias por medio de Coopera de alrededor de siete millones de dólares.- **TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO:** El delito de lavado de activo, se encuentra tipificado en el Art. 14 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 127, de 18 de octubre de 2005, reformada, y, sancionado en el Art. 15 y 17 de la misma ley, que textualmente señalan: "Art. 14.- Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: //a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarden, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; //b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; //c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, dé la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley; //d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos

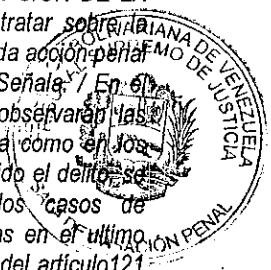


1469
cuatrocientos sesenta y nueve

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

39

tipificados en esta Ley; //e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y, //f) Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. // Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados". "Art. 15.- Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas: //1. Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos: //a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y, //b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir. // 2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos: //a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares; //b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, //c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas. //3. Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos: //a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; // b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, // c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos". "Art. 17.- La condena por delito de lavado de activos incluirá la pena de comiso especial de conformidad con lo previsto en el Código Penal y las disposiciones de esta Ley. // Asimismo, de ser el caso, la condena por delito de lavado de activos dará lugar a la extinción de la persona jurídica creada para el efecto. // Cuando la condena sea dictada en contra de dignatarios, funcionarios o empleados públicos o privados, éstos serán sancionados con la incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público, o cumplir funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros". PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: El Art. 101 del Código Penal ecuatoriano, al tratar sobre la prescripción de la acción en este tipo de delitos, señala: 'Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la Ley Señala. En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen: /Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento. /A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 y en el segundo inciso del artículo 121 de la Constitución Política de la República, en los demás delitos reprimidos



040

1469
Al señor ministro secretario
de

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

40

con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial la acción para perseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada. /en los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso (actual instrucción fiscal)' Con estos antecedentes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Extradición, 199 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 8 del Acuerdo de Extradición, celebrado en Caracas, el 18 de julio de 1911, Art. 2 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se dictaminará procedente la extradición del señor YAVI DEL CASTILLO PARDO, razón por la cual en base a los fundamentos expuestos, solicito al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, conceda la extradición del indicado ciudadano venezolano, nacido el 16 de octubre de 1984, titular del pasaporte N° 059437189, quien se encuentra con medida sustitutiva de la privación de libertad de presentación periodica cada quince días ante el Tribunal Supremo de Justicia, asó como la prohibición de salida del país y del área metropolitana de Caracas, en virtud de la detención con fines de extradición publicada en la difusión roja No. A-6714/10-20131, de 24 de octubre de 2013, a fin de proceder a su enjuiciamiento por el delito de lavado de activos sustanciado en la causa penal No. 445-2013, que lleva el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca.- En caso de que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, estime improcedente el pedido de extradición, por cuanto en dicho Estado, no se concede la extradición de sus nacionales, **solicito se proceda con el enjuiciamiento** por parte de los tribunales venezolanos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 número 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.- Para cuyo efecto remítase atento oficio al señor economista Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pidiéndole que se digne realizar las gestiones diplomáticas necesarias, tendientes a conseguir la extradición del referido ciudadano venezolano. Al mentado oficio, se acompañarán copias certificadas de esta providencia, y, de los siguientes documentos: a) Informe sobre la situación jurídica procesal de Yavi Del Castillo Pardo, así como la providencia de 8 de abril de 2014 mediante la cual se ordena la privación de la libertad ambulatoria del ciudadano Yavi Del Castillo Pardo y, se pide realizar el trámite de su extradición (Anexo No. 1). b) Acta de audiencia (de vinculación) (formulación de cargos) de 23 de septiembre de 2013, donde se ordena la prisión preventiva de Javi Del Castillo Pardo (Anexo No. 2). c) Auto de llamamiento a juicio dictado, el 28 de marzo de 2014, en contra de Javi Del Castillo Pardo, donde se ratifica la orden de prisión preventiva ordenada en su contra (Anexo No. 3). d) Oficio remitido al Jefe de la Interpol,

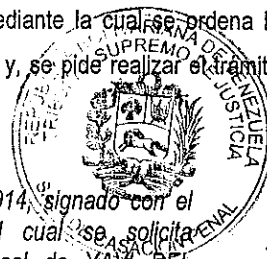
M. I. Castro Centa
P. I. Castro
- 4470 -

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

41

solicitando la localización y captura de Yavi del Castillo Pardo (Anexo No. 4). e) **Elementos probatorios:** 1. Informe de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (Donde se acompaña el formulario de reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas; y, el análisis de una de las empresas que recibió las transacciones; 2. Oficio y anexos remitidos por el Gerente General del Banco Central de las transferencias receptadas a través del sistema SUCRE entre los años 2012 y 2013, por concepto de pago de exportaciones que fueron acreditadas en la cuenta de la Cooperativa Coopera; 3. Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas de la Unidad de Análisis Financiero; 4. Oficio No. SENAE-DNI-2013-0868-OF, con sus respectivos anexos remitidos por el Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador relativas a las exportaciones realizadas por los procesados, las empresas vinculadas y, el análisis de las declaraciones aduaneras de exportación; 5. Oficio No. SC.DSC.DNPLA.G.13.1836, con sus respectivos anexos remitidos por la Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, que contiene el informe societario y financiero de varias empresas vinculadas; 6. Versiones de Katia Paulina Garzón Alvear, Marielena Jarrín Naranjo, Yanko Oswaldo Ramírez Mesec, Diego Mario Ramírez Mesec, Martina Lavalle Hernández, Diego Fernando Lavalle Núñez, Francisco José David Paredes Muirragui, Juan Pablo Ramírez Viteri, Luis Alejandro Moncayo Barrezuela, Irma Flores Montesdeoca, Raúl Mendoza Solórzano, Andrés Benavides Chiriboga, Edwin Benavides López, Nadia Vanessa Pérez Hernández y María Teresa Franco Olivo (Anexo No. 5). f) Textos de las disposiciones legales vigentes a la fecha de la comisión del delito: Arts. 14, 15 y 17 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 127, de 18 de octubre de 2005, reformada, que tipifica y sanciona el delito de lavado de activos; Art. 101 del Código Penal que trata de la prescripción de la acción penal; Art. 167 del Código de Procedimiento Penal que trata de la prisión preventiva; y Art. 7, 22, 23 y 24 de la Ley de Extradición, relativos a los procedimientos de extradición activa y los requisitos necesarios para obtener la extradición de los prófugos (Anexo N° 6). G) Documentos de Identidad del requerido, según notificación roja N° A-6714/10-2013 (Anexo 7). ...".

- ANEXO 1. A) Informe sobre la situación jurídica procesal de YAVI DEL CASTILLO PARDO, así como la providencia del 8 de abril de 2014, mediante la cual se ordena la privación de la libertad ambulatoria del ciudadano mencionado y, se pide realizar el trámite de su extradición.



"... En atención al oficio de fecha 08 de abril de 2014, signado con el número 244-AJ-PCNJ-EX/18-2014-SF, mediante el cual se solicita información respecto a la situación jurídico procesal de YAVI DEL

042

H.P. - 1472
- 1472
- 1472

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

43

6.- MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA; 7.- MARCELO VEGA GASPARUTTI; 8.- JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMÓN; y, 9.- YAVI DEL CASTILLO PARDO, a fin de que respondan en la etapa de juzgamiento por presumírseles autores del delito de Lavado de Activos. Asimismo, por cuanto la realidad procesal que determinó la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva no ha experimentado variación alguna, se ratificaron las medidas cautelares legalmente dispuestas con anterioridad. En fecha, 27 de marzo de 2014, los abogados patrocinadores de tres (03) de los ciudadanos procesados dentro del término legal, han interpuesto el recurso de nulidad del auto de llamamiento a juicio. Al mismo tiempo, la defensa técnica del procesado **Aucay Sánchez**, ha interpuesto el recurso horizontal de aclaración del auto de llamamiento a juicio. Razón, por la cual hasta la presente fecha el proceso se encuentra bajo la competencia de esta Autoridad Jurisdiccional.

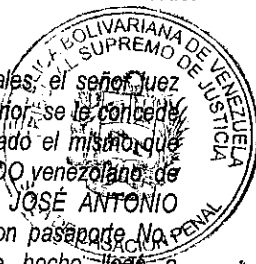
Que mediante providencia judicial de fecha 'martes, 08 de Abril de 2014, las 16h00' con fundamento en la información remitida mediante oficio N.- 1187/OCNI/2014-PPR, suscrito por el capitán de policía David Alexander Andrade Daza, Jefe de la oficina central nacional - Interpol, en la que informa sobre la privación de la libertad ambulatoria del ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, aprehendido, en el Municipio de Baruta, Estado de Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela, esto en cumplimiento de la orden de prisión preventiva legalmente dictada en relación a la presente causa. En tal virtud, se legalizo la detención del ciudadano Del Castillo Pardo Yavi, y de conformidad con lo prescrito en el Art. 30 de la Ley de Extradición, se dispuso solicitar la extradición del prófugo que se encuentra en territorio del Estado Venezolano, contra quien se ha dictado el auto de llamamiento a juicio.

Como sustento del presente informe se adjunta la documentación constante en trece (13) folios válidos, además de los dispositivos magnetofónicos -CDS- que contienen la información de las audiencias orales y contradictorias de vinculación a la instrucción fiscal y de control de legalidad y/o preparatoria de juicio.

De esta manera se da cumplimiento a lo requerido por vuestra Autoridad...".

- ANEXO 2. B) Acta de audiencia de vinculación (formulación de cargos) del 23 de septiembre de 2013, donde se ordena la prisión preventiva de Yavi Del Castillo Pardo.

"... Constituido el Juzgado Primero de Garantías Penales, el señor Juez declara instalada la audiencia, conforme al decreto anterior, se le concede la palabra al representante de fiscalía general del estado el mismo que formula cargos en contra de YAVI DEL CASTILLO PARDO venezolano de 28 años de edad, con pasaporte No.- 059437189 Y JOSÉ ANTONIO MOREU GIMÓN venezolano, de 32 años de edad, con pasaporte No. 0380310.10, para lo cual indica que: El presente hecho llegó a conocimiento de Fiscalía General del Estado por un informe suscrito por el

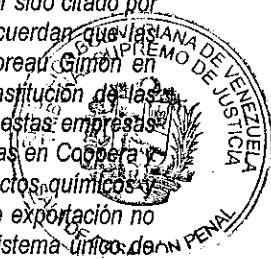


044

Defensa escrito verbal - 1473-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Sr. Hugo Jácome Estrella, en calidad de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en dicho informe se hace referencia a una inspección que se había realizado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda. resultado de la revisión, se detecta entre otras cosas, operaciones inusuales realizadas por clientes de la cooperativa y que corresponden a transferencias enviadas y recibidas al y desde el exterior, estas transferencias efectuadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (Sucre) del Banco Central, eran depositadas en la cuenta de Coopera para luego ser depositadas en cada una de las cuentas de las empresas por pagos de supuestas exportaciones a Venezuela, llamando la atención que el valor recibido en Coopera a través del sistema Sucre, era alrededor de treinta y un millones de dólares. Estas inusualidades, sirvieron de base para que la Unidad de Lavado de activos de la Superintendencia de Economía popular y solidaria efectúe un análisis exhaustivo a una de las empresas encontrando una serie de irregularidades que sirvieron de alerta y que fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Con estos antecedentes se inicia una Instrucción Fiscal dentro de la cual se ha realizado una investigación exhaustiva a las empresas que recibieron dichas transferencias, entre estas empresas las constituidas en la ciudad de Quito denominadas Qltechnology Transfer Ecuador S.A. Intraecua International Trading. Frutas tropicales Andinastachez y Representaciones Gutifood, que tienen como denominador común al señor Yavi del Castillo Pardo y José Antonio Moreau Gimón empresas que revisada su situación societaria, y tributaria mediante documentación remitida por la Superintendencia de Compañías y del servicio de Rentas Internas presentan serias inconsistencias pues los valores declarados no tienen relación con el volumen transaccional recibido desde Venezuela. Practicada la diligencia de reconocimiento de lugar por parte de peritos de Criminalística quienes verificaron la existencia física de las mismas se desprende que en las direcciones que constan en la documentación remitida del SRI y Superintendencia de Compañía no funcionan dichas compañías, determinándose que en el caso de Intraecua y Qltechnology en la dirección antes mencionada funciona el consultorio jurídico Fabara y Abogados, igual situación sucede con la empresa Andinastachez y Representaciones Gutifood, poseen la misma dirección que consta en la constitución de las compañías, que fueron vendidas a estos ciudadanos según constan de las versiones del Dr. David Paredes Muirragui. Diego Lavalle. Martina Lavalle y lo manifestado por Roger Cárdenas al momento de haber sido citado por la superintendencia de compañías, dichas personas concuerdan que las empresas fueron vendidas a Yavi del Castillo y Josa Moreau Gimón en valores mínimos pues lo único que se vendió fue la constitución de las compañías, ya que no poseían activos ni pasivos, Todas estas empresas señor Juez una vez que fueron adquiridas aperturan cuentas en Coopera y empiezan a realizar exportaciones a Venezuela de productos químicos y maquinaria para procesar alimentos, estos documentos de exportación no guardan relación con los montos recibidos a través del sistema unitario de compensación regional SUCRE, hemos podido establecer que los montos



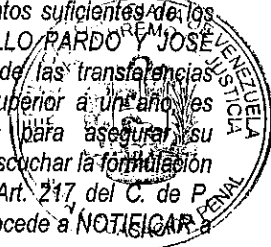
045

Al actuario del juzgado
1474-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

45

totales enviados por estas compañías ascenderían a los 422.552,00 dólares, valores que no concuerdan con los valores recibidos a través del sistema SUCRE ya que en sus cuentas se ha depositado valores que superan los siete millones de dólares; del informe técnico realizado por la Ing. Diana Cárdenas, del servicio de rentas interinas, la empresa Ctttechnology, por ejemplo realiza su declaración de renta y hace constar el valor de 9484 dólares entre compras importaciones, constatando entre sus proveedores únicamente por pagos de abogados y transporte, no consta proveedor alguno de materia prima o bienes que tengan relación con los productos exportados. Se indica que estas (sic) que (sic) verificado el domicilio de estas empresas no corresponde a la realidad, que no tienen la logística ni medios para funcionamiento, que no tienen empleados según información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que en el caso de la empresa Ctttechnology posee una firma que no fue realizada sobre ese documento por el seños Yanki Ramírez Mesec, estas empresas recibieron transferencias por medio de Coopera de alrededor de siete millones de dólares, con lo brevemente expuesto Fiscalía cuenta con información necesaria e indicios suficientes para presumir que los ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON realizaron activos que se adecuan a lo tipificado en el art. 14 literal A) de la Ley de Lavado de Activos, razón por la cual Fiscalía General del Estado en atención a lo dispuesto en el Art. 221 de Código de Procedimientos Penal, Procedo a vincular a la presente Instrucción Fiscal a los ciudadanos YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON por presumirlos autores del delito tipificado en el Art. 14 literal a) y sancionado en el Art. 15 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Al tenor de lo prescrito en el Art. 217 del CPP solicito a su Autoridad se notifique con el inicio de la Instrucción Fiscal a los procesados, así como al seños delegado de la Procuraduría General del Estado, la presente instrucción según usted manifestó no puede durar más de 120 días sin embargo en necesario que se ponga en conocimiento de la defensa si el tiempo restante para su conclusión que es suficiente para que se ejerza el derecho legítimo a la defensa de los ahora procesados. Por ser el momento procesal oportuno en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos que la ley dispone solicita se dicte medida cautelar de prisión preventiva en contra de los hoy procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON con la finalidad de garantizar la inmediación de los procesados con el proceso, precautelar la paz social este delito trajo gran conmoción social hay indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública, y elementos suficientes de los cuales se desprende que tanto YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON conocían el origen de las transferencias realizadas, este tipo de delito tiene una pena superior a un año es necesario privar de libetas a los procesados para asegurar su comparecencia a juicio. NOTIFICACIÓN: Luego de escuchar la formulación de cargos, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 217 del C. de P. Penal, el señor Juez con el actuario delo juzgado procede a NOTIFICAR a

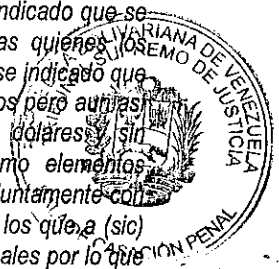


046

1475-
H. P. ...
...
...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

los procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON, a través de su abogado defensor, a fin de que ejerzan su legítimo derecho de defensa, se indica que se ha notificado a los procesados a los correos electrónicos que ha indica (sic) Fiscalía y se ha hecho de conocer al (sic) los representantes de la embajada de la República de Venezuela al fin de que tomen los medios necesarios para tutelar los derechos de los procesados. La presente instrucción Fiscal es por considerarlos presuntos autores del delito de lavado de activos tipificado en el Art. 14 literal a) de la Ley de Prevención Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y sancionada en el Art. 15 de la ley antes citada. Luego de cumplida la notificación a los procesados, el señor juez concede el uso de la palabra a la defensa de los procesados, sobre las medidas cautelares de carácter personal y real que ha sido solicitadas por la Fiscalía General del Estado, REPLICA DE LA DEFENSA: Cristian Torres (de la defensoría pública) abogado defensor de los procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON se da por legalmente notificado con el inicio de la presente instrucción Fiscal, 30 días más nos ayudara para presentar un (sic) defensa técnica, además manifiesta que no ha tenido contacto con sus patrocinado por cuanto no residen el país, que según el registro de movimientos migratorios han salido con destino a Venezuela el 11 de abril, que no cuenta con documentación para justificar arraigo, por lo que no se puede oponer a la medida solicitada por fiscalía RESOLUCIÓN JUDICIAL: El señor Juez luego de escuchar a los sujetos procesales manifiesta que el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal, establece que no se podrá exceder de 90 días la instrucción Fiscal y el artículo 221 del mismo cuerpo legal, indica que se adicionará un plazo de 30 días, en forma excepcional, es por esto que en esta nueva vinculación no se podrá adicionar mas días de los 120 que ha sido concedido. De este modo no ha lugar a la solicitud de Fiscalía de adicionar 30 días más a la presente instrucción Fiscal. Respecto las medidas cautelares manifiesta que para asegurar los derechos de las víctimas quienes pertenecen a un grupo de protección especial esto de conformidad con el artículo 78 de la Constitución, indica que las víctimas tienen el derecho a conocer la verdad procesal de una reparación integral al daño causado; que para imponer una medida privativa de la libertad, se deben cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 167 del Código de procedimiento Penal esto es contar con indicios estará frente a un delito de acción Penal pública e indicios de la participación de los ahora procesados en el ilícito Penal que se les imputa, para ello Fiscalía ha indicado que se han detectado movimientos inusuales en cuatro empresas quienes representantes son los ahora procesados, de igual manera se indicado que dichas empresas son de papel que no tiene objetivos pasivos pero aun así han realizado movimientos mercantiles de 7 millones de dólares, sin embargo en gastos han tenido treinta mil dólares; como elementos subjetivos del tipo, se indica que los ahora procesados conjuntamente con los otros coprocesados (Vega Villa y Vega Gasparutti) son los que, a (sic) han realizado todas estas transacciones y movimiento inusuales por lo que



047

MP unidos a los señores 1476-
g

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

47

hace su situación en este delito, este tipo de delitos tiene una pena superior a un año, y aunque se le ha notificado a través de Correos electrónicos e incluso se contó con la embajada de Venezuela no han concurrido a esta diligencia de vinculación, por lo que no existe la garantía de que se presenten a todas las etapas del proceso, por lo que con el fin de garantizar la inmediación de los procesados proceso (sic) y de precautelar el derecho de las víctimas quienes pertenecen a un grupo de atención prioritaria se dispone la prisión preventiva en contra de YAVI DEL CASTILLO PARDO Y JOSÉ ANTONIO MOREAU GIMON, para lo cual se ordena se oficio a la policía judicial, a la Interpol a fin de que se procesa a su localización y captura. Oficiase a la embajada de Venezuela dando a conocer que se ha ordenado la prisión preventiva de dos ciudadanos venezolanos. El seños Juez concluye la diligencia la misma que fue grabada en el sistema de audio de la sala de audiencia de este juzgado...".

- ANEXO 3. C) Auto de llamamiento a juicio dictado el 28 de marzo de 2014, en contra de Yavi del Castillo Pardo, donde se ratifica la orden de prisión preventiva ordenada en su contra.

"... Vistos: En acatamiento de lo dispuesto en la resolución de la Corte Nacional de Justicia, signada con el número 02-2013 de 22 de mayo del año 2013, corresponde consignar por escrito en forma motivada la resolución judicial de auto de llamamiento a juicio a los procesados en la presente causa. Esto en armonía con lo previsto en el Art. 76 numeral 7 linteral L, de la Constitución de la República de Ecuador, procediendo en base a los siguientes considerandos: ... En lo que respecta a los acusados... YAVI DEL CASTILLO PARDO, conforme lo prescribe el Art. 233 del Código Adjetivo Penal, se deja en suspenso la causa hasta que comparezcan voluntariamente o sean aprehendidos respectivamente..."

- ANEXO 4. D) Oficio remitido al Jefe de Interpol, solicitando la localización y captura de Yavi Del Castillo Pardo.

"... Sírvase registrar en el sistema a su cargo así como informar a los Agentes a su mando, que se proceda a la captura de los procesados YAVI DEL CASTILLO PARDO con pasaporte N° 059437189 de nacionalidad venezolana, por cuanto se ha iniciado instrucción fiscal se ha dictado prisión preventiva en contra de los mentados procesados dentro del expediente N° 445-2013 por Lavado de Activos. Cabe manifestar que son representantes legales de las empresas que funcionan en la ciudad de Quito Ottenology Transfer Ecuador S.A; Intraecua International Trading, Frutas Tropicales Andinatachez y Representaciones Gutifood..."



M. P. ... 1477
J. ...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

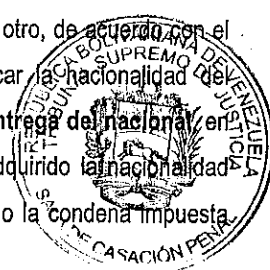
48

Visto lo anterior, la Sala constató que en el presente caso fue remitida la documentación correspondiente por parte de la República del Ecuador, para la entrega del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, dando cumplimiento a uno de los requisitos formales para la procedencia de la extradición pasiva.

Ahora bien, respecto a la extradición, el Estado venezolano obra con un alto sentido de responsabilidad y acepta la extradición como una obligación moral conforme al Derecho Internacional, pero se reserva la más absoluta libertad en la apreciación para concederla o negarla, tomando en cuenta si en el caso concreto se quebrantan los principios de nuestra legislación nacional o no estuviere conforme con la razón y la justicia.

En este sentido, los principios que rigen la extradición, establecen condiciones de procedencia tanto para la entrega del ciudadano solicitado como para el cumplimiento de la pena en el país requerido.

A tal efecto, de acuerdo con el principio de territorialidad, se debe comprobar la comisión del delito dentro del territorio del Estado requirente; de acuerdo con el principio de doble incriminación, el delito previsto en el estado requirente, por el que se solicita la extradición, debe estar tipificado también en la legislación del Estado requerido; que la pena aplicada no sea mayor a treinta años, pena perpetua o pena de muerte, conforme con el principio de limitación de las penas; asimismo, que la acción penal y la pena no se encuentren prescritas, conforme con el principio de no prescripción; que el delito no sea político ni conexo, de acuerdo con el principio de no entrega por delitos políticos; la no procedencia por faltas o penas menores a las establecidas en los Tratados y Acuerdos suscritos entre los Estados Parte, conforme con el principio de la mínima gravedad del hecho, así como que la entrega, el juzgamiento o el cumplimiento de la pena, sean por el delito expresamente señalado en la solicitud de extradición y no por otro, de acuerdo con el principio de especialidad del delito. Asimismo, se debe verificar la nacionalidad del ciudadano solicitado, a los fines de cumplir con el principio de no entrega del nacional, en caso de que el ciudadano solicitado sea venezolano y no haya adquirido la nacionalidad venezolana con el fin fraudulento de evadir el procedimiento penal o la condena impuesta por otro Estado.



Hecho - 1478 -
Hecho

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

49

De acuerdo con los principios antes referidos, se constató, que el delito por el cual se solicitó la extradición del ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, fue cometido en el territorio del estado requirente, tal como se lee en hechos de la orden de aprehensión "... Cuenca (Ecuador): Entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012. En informe a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda, se detecta, operaciones inusuales realizadas por clientes de ésta que corresponden a transferencias desde y hacia el exterior, las transferencias efectuadas a través del Sistema Unitario Regional Sucre del Banco Central en la Cooperativa Ahorro y Crédito Ltda., para luego ser depositadas en las cuentas de las empresas: Ctttechnology Transfer Ecuador S.A., Intraecua Internacional Trading, Frutas Tropicales Andinatachez y Representaciones Gutifood...".

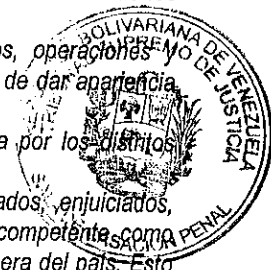
Por otra parte, constató la Sala que el delito por el cual es solicitado el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO es LAVADO DE ACTIVOS, tipificado en los artículos 14 y 15 literales "A" y "B" de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos de la legislación de la República del Ecuador, que establecen lo siguiente:

"Artículo 14

Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta:

- a) *Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito;*
- b) *Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito;*
- c) *Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley;*
- d) *Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en esta Ley;*
- e) *Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones, transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y,*
- f) *Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país.*

Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto



1479
H. A. ...
J. ...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

50

no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados".

Artículo 15

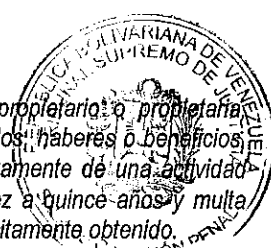
Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas:

1. Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos:
 - a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y,
 - b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir.
2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares;
 - b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y
 - c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos de directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.
3. Con reclusión menor ordinaria de seis meses a nueve años, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América;
 - b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y,
 - c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos".

El delito de Lavado de Activos, previsto en la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (Ecuador), encuadra con el contenido del artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, vigente para el momento de los hechos, que establece lo siguiente:

"Artículo 35.

Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:



051

1480
M. J. Castro
Ochoa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

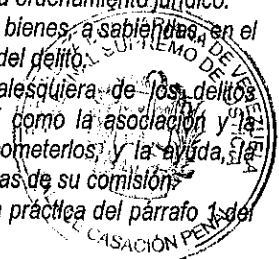
51

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
 2. El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.
 3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.
 4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.
- Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados".

Del mismo modo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional contempla el tipo penal de blanqueo del producto del delito, en donde encuadra en delito de Lavado de Activos, en la parte que prevé las conductas por las cuales los Estados Parte podrán colaborar en materia de Extradición; en efecto, el mencionado Instrumento, en su artículo 6, se lee siguiente:

"Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito.

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sea necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:
 - a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;
 - ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.
 - b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
 - i) La adquisición, la posesión o utilización de bienes, a sabiendas en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
 - ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.
2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:
 - a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;



1431
H. J. Castro G. Ochoa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

52

- b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;
- c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;
- d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;
- e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;
- f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas".

De las disposiciones legales antes expuestas, quedó verificado el requisito de procedencia de la doble incriminación del delito, por el cual se solicita la extradición del ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO.

Respecto a la vigencia de la acción penal o de la pena, verifica la Sala que de acuerdo con la legislación ecuatoriana, la pena impuesta al delito de LAVADO DE ACTIVOS, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, es de seis (6) meses a nueve (9) años de reclusión, con un lapso de prescripción estipulado en el artículo 101 del Código Penal de Ecuador.



"Artículo 101

Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la Ley señala.

En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

053

Al Centro Civil Ochoa
1982

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

53

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 y en el segundo inciso del artículo 121 de la Constitución Política de la República, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para perseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada.

En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso...".

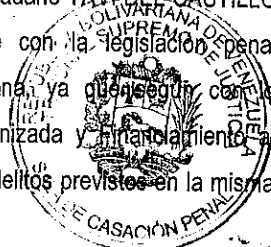
"Artículo 107.

Las penas privativas de la libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo, en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor de seis meses".

El artículo 30 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, establece el criterio de la prescripción de los delitos establecidos en la misma, establece:

"Artículo 30. No prescribe la acción penal de los delitos contra el patrimonio público, ni los relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los delitos previstos en esta Ley". (Resaltado de la Sala).

De la norma antes transcrita, se observa que el lapso de prescripción para el delito de LAVADO DE ACTIVOS, en este caso es de nueve años, siendo esta la pena máxima aplicable en caso de encontrarse culpable de los hechos al ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, siendo evidente que no está prescrito conforme con la legislación penal ecuatoriana, así como tampoco por la legislación venezolana, ya que según como establecido en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, vigente para el momento de los hechos, todos los delitos previstos en la misma son imprescriptibles.



054

1483-
del centro de detención
John

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Igualmente, constató la Sala que en el presente caso se cumple con el requisito de la mínima gravedad del hecho, exigida en el Acuerdo Bolivariano, suscrito entre los Estados Parte, que establece en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1

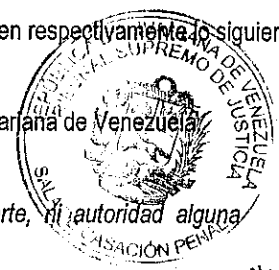
Los estados contratantes convienen en entregarse mutuamente, de acuerdo con lo que se estipula en este Acuerdo, los individuos que procesados o condenados por las autoridades judiciales de uno cualquiera de los Estado contratantes, como autores, cómplices o encubridores de alguno o algunos de los crímenes o delitos especificados en el artículo 2°, dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes, busquen asilo o se encuentren dentro del territorio de una de ellas. Para que la extradición se efectuó, es preciso que las pruebas de la infracción sean tales, que las leyes del lugar en donde se encuentre el prófugo o enjuiciado, justificarian su detención o sometimiento a juicio, si la comisión, tentativa o frustración del crimen o delito se hubiese verificado en él".

Evidenciándose que en el presente procedimiento no existe aún una sentencia condenatoria, lo único que existe es: 1) el informe sobre la situación jurídica procesal de YAVI DEL CASTILLO PARDO; 2) la providencia del 8 de abril de 2014, mediante la cual se ordena la privación de la libertad ambulatoria del mismo y se pide realizar el trámite de su extradición; 3) el acta de audiencia de vinculación (formulación de cargos) del 23 de septiembre de 2013, a través de la cual se ordena la prisión preventiva del imputado en mención; 4) el auto de llamamiento a juicio, dictado el 28 de marzo de 2014, mediante el cual se ratifica la orden de prisión preventiva ordenada en su contra; y 5) el oficio remitido al Jefe de Interpol, solicitando la localización y captura de YAVI DEL CASTILLO PARDO.

Igualmente, se constató que la pena que debe aplicarse no es mayor de treinta años, ni se aplicará la pena de muerte ni la pena perpetua, lo cual es conforme con lo previsto en los artículos 43 y 44, numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 94 del Código Penal Venezolano, que establecen respectivamente lo siguiente:

Artículo 43, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

"Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla...".



050

H. P. Castro - 1984 -
Castro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

55

Artículo 44, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

...
3.- *La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años. ..."*

Artículo 94, del Código Penal Venezolano:

"En ningún caso excederá del límite máximo de treinta años la pena restrictiva de libertad que se imponga conforme a la ley".

De lo anterior se verificó el cumplimiento de los requisitos que imponen los principios de la mínima gravedad del hecho y de la limitación de las penas, pues la solicitud de extradición versa sobre un delito y no sobre faltas; asimismo, la legislación ecuatoriana no prevé pena mayor a los treinta años, pena perpetua o pena de muerte, para el delito de LAVADO DE ACTIVOS.

Por otra parte, quedó verificado, que el delito de Lavado de Activos, no es un delito político ni conexo a éste.

No obstante lo anterior, la Sala constató que el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, solicitado por la República del Ecuador, posee la nacionalidad venezolana, tal como consta en el oficio RIIE-1-0501-2189 de fecha 16 de mayo de 2014, enviado por el ciudadano Jorge Cárdenas, Director (E) de Dactiloscopia y Archivo Central del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, donde se deja constancia de los datos filiatorios que registra el mencionado ciudadano, en los siguientes términos:

"... Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de recibir el
recibo de su comunicación N° 323 expediente N° AA30-P-2014-000137 de
fecha 09-05-2014 recibida en el Departamento de Datos Filiatorios el 13 de
05-2014 y atendiendo a su contenido y de conformidad con lo establecido
en los artículos 58 y 160 de la nueva Ley Orgánica de la Administración
Pública, según Gaceta Oficial N° 5.890 de fecha 31 de Julio, de 2008, me
permite transcribirle los DATOS FILIATORIOS que registra el ciudadano
(a):



Al. Castro v. Octon - 1485
de julio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

56

YAVI DEL CASTILLO PARDO. //
CÉDULA DE IDENTIDAD Nº: V-16.783.442.//
NOMBRE DE LOS PADRES: ...
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: MARACAIBO, MUNICIPIO
COQUIVACOA,
DISTRITO MARACAIBO, ESTADO ZULIA EL 16/10/1984.//
ESTADO CIVIL: SOLTERO. //
DOCUMENTOS PRESENTADOS:
PARTIDA DE NACIMIENTO Nº 3383 AÑO 1984, EXPEDIDA POR LA
PREFECTURA DEL MUNICIPIO COQUIVACOA, DISTRITO MARACAIBO,
ESTADO ZULIA EL 11/07/1994. (ALF)...".

De los datos filiatorios antes transcritos, queda demostrado que el ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, es de nacionalidad venezolana, nacido en el estado Zulia, el 16 de octubre de 1984 y titular de la cédula de identidad V-16.783.442.

Precisando que el proceso de extradición en la legislación venezolana, se encuentra regido por diversos principios, entre los cuales sobresale el de la no entrega del nacional, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente, en el artículo 69, que establece:

"Artículo 69. La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas". (Resaltado de la Sala).

En relación con la nacionalidad, el artículo 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece:

*"... Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:
Toda persona nacida en el territorio de la República. ...".*

En el mismo orden de ideas, el artículo 6 del Código Penal, respecto al ~~resaltado~~ de extradición de un nacional, establece:

"... La extradición de un venezolano no podrá concederse por ningún motivo; pero deberá ser enjuiciado en Venezuela, a solicitud de parte agraviada o del Ministerio Público, si el delito que se le imputa merece pena por la ley venezolana..."



Mil... 1486-
ocho...
f...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

57

Por su parte, el artículo 9, numeral 1, de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, dispone que:

*"Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:
1. Toda persona nacida en territorio de la República. ..."*

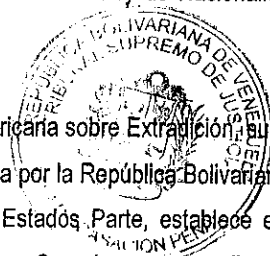
De igual forma, el artículo 12 de la citada Ley, expresa que: *"...La nacionalidad venezolana por nacimiento no podrá ser revocada o suspendida, ni de alguna otra forma disminuida o privada por ninguna autoridad..."*.

En atención a las disposiciones antes referidas, la Sala de Casación Penal deja claramente establecido, que en la legislación venezolana rige el principio de la "no entrega de nacionales", el cual *"...se basa principalmente en la idea de que conceder la entrega de un venezolano sería sacrificar el deber de protección del Estado para sus súbditos (que es a su vez un derecho de éstos) y sustraerlos de sus jueces naturales..."*. (Vid: Sentencia N° 532 del 21 de octubre de 2009, Sala Accidental de Casación Penal).

En el presente caso, se evidencia que la petición de extradición de la República del Ecuador, recae sobre el ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, quien es venezolano por nacimiento, tal como se hizo referencia anteriormente.

En consecuencia, la Sala de Casación Penal concluye que es **improcedente** la Extradición Pasiva del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, formulada por la República del Ecuador, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, numeral 1 y 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 6 del Código Penal venezolano; el artículo 9, numeral 1, y el artículo 12, ambos de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía. **Así se decide.**

Siendo así, el artículo 8, de la Convención Interamericana sobre Extradición, suscrita en la ciudad de Caracas, el 25 de febrero de 1981, ratificada por la República Bolivariana de Venezuela el 6 de septiembre de 1998, suscrita por los Estados Parte, establece en su artículo 8: **"Enjuiciamiento por el Estado requerido Cuando correspondiendo la**



1437-
H.C. cuatrocientos ochenta y siete

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

58

extradición, un Estado no entregare a la persona reclamada, el Estado requerido queda obligado, cuando su legislación u otros tratados se lo permitan, a juzgarla por el delito que se le impute, de igual manera que si éste hubiera sido cometido en su territorio, y deberá comunicar al Estado requirente la sentencia que se dicte".

Por ello, recibida la documentación judicial necesaria por parte del Estado requirente, y no obstante haber sido declarada la improcedencia de la extradición pasiva del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, por ser de nacionalidad venezolana por nacimiento, la Sala verificó el cumplimiento de los demás requisitos que hacen procedente someter el presente asunto a las autoridades venezolanas competentes, con el fin de que se proceda judicialmente contra el mencionado ciudadano. En tal virtud, y a los fines de evitar la impunidad en el presente caso, el Estado Venezolano, representado por la Máxima Instancia del Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Justicia, **asume** para con la República del Ecuador, **el firme compromiso** de continuar con el conocimiento y juzgamiento de los hechos objeto de la solicitud de extradición y la presunta participación en los mismos del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, los cuales fueron instruidos según diligencias previas tales como: 1) escrito del 5 de junio de 2014, suscrito por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia; Providencia de fecha 29 de mayo de 2014; 2) el Informe sobre la situación jurídica procesal del ciudadano imputado; 3) la providencia del 8 de abril de 2014, mediante la cual se ordena la privación de la libertad ambulatoria del mismo y se pide realizar el trámite de su extradición; 4) el acta de audiencia de vinculación (formulación de cargos) del 23 de septiembre de 2013, a través de la cual se ordena la prisión preventiva del imputado en mención; 5) el auto de llamamiento a juicio, dictado el 28 de marzo de 2014, mediante el cual se ratifica la orden de prisión preventiva ordenada en su contra; y 6) el oficio remitido al Jefe de Interpol, solicitando la localización y captura de **YAVI DEL CASTILLO PARDO** y todos los elementos probatorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Orgánico Procesal Penal.

Por consiguiente, se acuerda remitir toda la documentación, enviada por la República del Ecuador, al Juzgado Vigésimo Sexto de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a fin de dar inicio al proceso penal, para el enjuiciamiento del ciudadano imputado. Dicho órgano jurisdiccional, una vez



059

M. P. - 1938 -
Ochenta y ocho

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

59

recibidas las actuaciones, deberá convocar a una audiencia para oír al imputado, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal, previa notificación a las partes

Asimismo, se insta al Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, como titular de la acción penal, para que solicite y recabe de la República del Ecuador, los elementos probatorios existentes que considere pertinentes presentar, a través de su representante en nuestro país, que puedan servir para el juzgamiento del hecho punible presuntamente cometido por el ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO** y, en consecuencia, dicte el acto conclusivo que corresponda en el lapso establecido en el artículo 295 del Código Orgánico Procesal Penal.

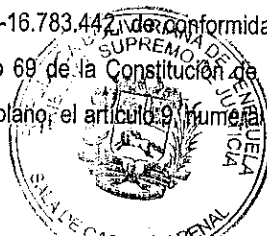
Se mantiene la medidas cautelares sustitutivas de libertad impuesta al ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, dictadas por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Así se decide.

DECISIÓN

Por todas las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, emite los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva realizada por la República del Ecuador, del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, de nacionalidad venezolana comprobada y titular de la cédula de identidad V-16.783.442, de conformidad con lo establecido en los artículos: 32, numeral 1 y el artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 6 del Código Penal venezolano; el artículo 9, numeral 1 y el artículo 12, ambos de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.

SEGUNDO: el Estado venezolano, representado por la máxima instancia del Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, asume el firme



060

*H. l. - 1489 -
instrucciones otorgadas
por*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

60

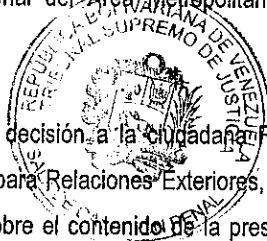
compromiso con la República del Ecuador de que se realizarán los trámites necesarios con el fin de que se enjuicie al ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, en la República Bolivariana de Venezuela, por la comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, previsto y sancionado en los artículos 14 y 15 literales "A" y "B" de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (Ecuador).

TERCERO: se **ACUERDA** remitir toda la documentación, enviada por la República del Ecuador, al Juzgado Vigésimo Sexto de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a fin de dar inicio al proceso penal, para el enjuiciamiento del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**. Dicho órgano jurisdiccional, una vez recibidas las actuaciones, deberá convocar a una audiencia para oír al imputado, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal, previa notificación a las partes.

CUARTO: se **INSTA** al Ministerio Público a presentar el acto conclusivo correspondiente, en el lapso establecido en el tercer aparte del artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal, y según el mismo artículo dar inicio al juzgamiento del ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, por la comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, previsto y sancionado en los artículos 14 y 15 literales "A" y "B" de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (Ecuador) y el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

QUINTO: se mantienen las medidas cautelares sustitutivas de libertad impuestas al ciudadano **YAVI DEL CASTILLO PARDO**, dictadas por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Se ordena remitir copia certificada de la presente decisión a la ciudadanía Fiscal General de la República y al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, este último a fin de que notifique a la República del Ecuador sobre el contenido de la presente sentencia.



Al Castro - 1490 -
no es

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

61

Publíquese, regístrese y oficiese lo conducente. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Audiencias del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, en Caracas, a los *- cinco -* (5) días del mes de *agosto* de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.



El Magistrado Presidente,

[Signature]
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

La Magistrada Vicepresidenta,

[Signature]
FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

La Magistrada Ponente,

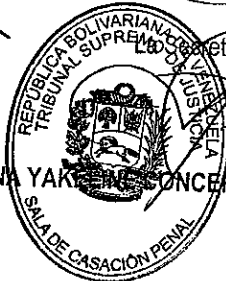
[Signature]
ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

El Magistrado,

[Signature]
JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

La Magistrada,

[Signature]
YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ



La Secretaria,

[Signature]
ANA YAKEL CONCEPCIÓN DE GARCÍA



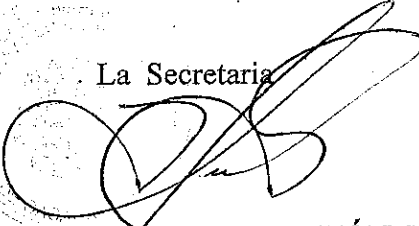
EJGM/
Exp AA30-P-2016-000103.

Al Centro de los documentos 1491

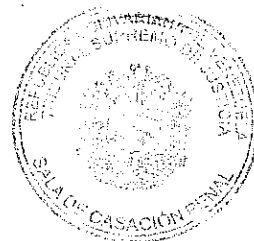
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL**

Quien suscribe, **ANA YAKELINE CONCEPCIÓN de GARCÍA**,
Secretaria de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia,
CERTIFICA: que hecha la confrontación de esta copia con la que cursa en el
registro de sentencias dictadas por esta Sala, se encuentra que es fiel y exacta,
de lo cual doy fe.

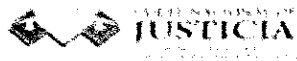
Caracas, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2016

La Secretaria


Doctora ANA YAKELINE CONCEPCIÓN de GARCÍA



**ORDEN DE
ARCHIVO
-ECUADOR-**



PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Oficio: 10 de septiembre de 2019, las 14h49. (18-2014-JGA) VISTOS:

Con estudio del expediente se desprende:

PRIMERO: ANTECEDENTES. - a) Mediante oficio No. 1186/OCNI/2014-PPR de 7 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina Central Nacional-Interpol Quito, informó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, que el ciudadano de nacionalidad venezolana YAVI DEL CASTILLO PARDO, ha sido detenido el 4 de abril de 2014 en Caracas-Venezuela, quien es requerido por el Jefe del Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca, dentro de la causa penal No. 01652-2013-00445 por el presunto delito de lavado de activos. b) El 10 de abril de 2014, el doctor Jorge Eduardo Verdugo Lara, Jefe del Juzgado Primero de Garantías Penales de Cuenca, solicitó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia a esa fecha, se inicie el trámite de extradición del mencionado requerido. c) El 29 de mayo de 2014, el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia en ese entonces, dictó auto que solicita formalmente al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, la extradición del ciudadano mencionado, a fin de proceder a su enjuiciamiento por el presunto delito de lavado de activos, y que: *En caso de que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia estime improcedente el pedido de extradición, por cuanto en dicho Estado no se concede la extradición de sus nacionales, solicito se proceda con el enjuiciamiento por parte de los tribunales venezolanos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* d) Mediante la sentencia dictada el 5 de agosto de 2016, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, resolvió: *declara IMPROCEDENTE la solicitud de extradición pasiva realizada por la República del Ecuador, del ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO de nacionalidad venezolana comprobada y titular de la cédula de identidad N° 783 442 de conformidad con lo establecido en los artículos. 32, numeral 1 y el artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 6 del Código Penal venezolano, el artículo 9, numeral 1 y el artículo 12, ambos de la Ley de Nacionalidad Ciudadana, asume el firme compromiso con la República del Ecuador de que se realizarán los trámites necesarios con el fin de que se enjuicie al ciudadano YAVI DEL CASTILLO PARDO, en la República Bolivariana de Venezuela, por la comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, previsto y sancionado en los artículos 14 y 15*

litorales "A" y "B" de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (Ecuador)"; e) En providencia de 2 de septiembre de 2016, la doctora María Rosa Merchán Larrea, Presidenta Subrogante de la Corte Nacional de Justicia, Encargada de la Presidencia a esa fecha, en virtud de lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República, dispuso oficiar a la Fiscalía General del Estado, haciéndole conocer el contenido de la sentencia dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, señalando que "Cualquier objeto, documento o información relativos al delito o de la presunta participación en el mismo, será trasladados a través de cooperación judicial penal internacional por la Fiscalía General del Estado."

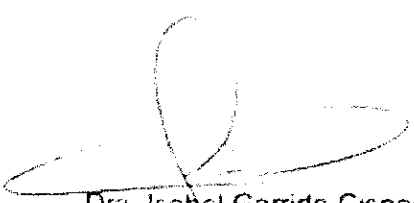
SEGUNDO: DECISION.- Por lo expuesto, y en razón de que la República Bolivariana de Venezuela ha negado la solicitud de extradición del ciudadano Yavi del Castillo Pardo; se ordena el archivo de este expediente. Hagase conocer el contenido de este auto al Juez solicitante de la extradición, adjuntándole copias certificadas de la sentencia dictada el 5 de agosto de 2016, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela; señalando que el seguimiento del enjuiciamiento a Yavi del Castillo Pardo deberá realizarlo a través de cooperación judicial penal internacional cuya Autoridad Central es la Fiscalía General del Estado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y al Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito. Cúmplase



Dra. Paulina Aguirre Sotarez

PRESIDENTA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Certifico



Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL